



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para enajenar a título oneroso, a favor de la persona moral denominada Davagón, S.C., el inmueble propiedad de Gobierno del Estado, ubicado en la calle Técnicos sin número en el desarrollo conocido como Centro-Norte de esta ciudad. 4326

Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para enajenar, a título gratuito, a favor de la Universidad Politécnica de Querétaro, el inmueble que en él se describe. 4329

PODER EJECUTIVO

Evolución sobre la entrega de recursos a favor de los municipios del Estado, Recursos Liberados, Primer Trimestre del Periodo Fiscal 2006. 4332

Dictamen Técnico referente a la terminación de las obras de urbanización del Condominio denominado "3er. Condominio Cerrada Av. Paseo Constitución", ubicado en la Avenida paseo Constitución No. 519, interior 1 al 29 inclusive del fraccionamiento Cipreses, Delegación Municipal Epigmenio González. 4334

GOBIERNO MUNICIPAL

Dictamen Técnico a fin de llevar a cabo la entrega – recepción de las obras de urbanización a la Asociación de Condominios del condominio denominado "Privada Coba", ubicado en el Macrolote 7 del Fraccionamiento Pirámides. 4335

Acuerdo mediante el cual se autoriza el Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con una Densidad de Población de 300 hab./Ha. (H3), de seis predios que conforman una sola unidad topográfica, con superficie total de 2'271,125.39 m2, ubicada en el Rancho Jesús María, Municipio de El Marqués, Qro. 4337

Acuerdo mediante el cual se autoriza el Cambio de Uso de Suelo, de Protección Ecológica de Protección Especial (PEPE) y Protección Ecológica Agrícola de Conservación (PEAC), a Uso Habitacional con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4), de un predio propiedad del C. Enrique Vega Carriles, conocido como "La Peña Colorada", identificado como una fracción del predio conocido como la Fracción X del Rancho "El Mirador", perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 244,135.00 m2. 4343

Dictamen Técnico referente a la terminación de las obras de urbanización del Condominio de tipo popular denominado "Ana Lara", ubicado en la calle Monte Cristi No. 186, fraccionamiento La Loma, perteneciente a la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad. 4348

Dictamen Técnico referente a la terminación de las obras de urbanización del Condominio de tipo popular denominado "Álvaro Carrillo", ubicado en Blvd. Bernardo Quintana No. 4117, fraccionamiento La Loma, perteneciente a la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad. 4349

Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Corredor Urbano y Equipamiento Recreativo a Uso Mixto para Servicio de Transporte en la modalidad de Estacionamiento Público, Comercio y Servicios, para el predio ubicado en Avenida Prolongación Corregidora No. 25, esquina con Calle Gonzalo Río Arronte, Delegación Centro Histórico. **4350**

Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Comercial y de Servicios a Equipamiento Educativo, para el predio ubicado en Avenida 5 de Febrero Número 1602, Delegación Centro Histórico, para instalar un plantel de la Universidad UNIVER de Querétaro. **4355**

Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica en la modalidad de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) a Uso Habitacional, Equipamiento Educativo, Comercial y de Servicios, para el predio identificado como Fracción IV de la Ex – Hacienda de San Pedrito, Delegación Epigmenio González. **4360**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

4371

FE DE ERRATAS

INFORMES AL TELEFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCION XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que para determinar la viabilidad legal de la autorización para la transmisión de la propiedad del predio propiedad de Gobierno del Estado de Querétaro, este Poder Legislativo entró al estudio y análisis de lo señalado en el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, mismo que establece: "La transmisión de la propiedad que bajo cualquier forma se realice, de los bienes inmuebles propiedad de los poderes del Estado y Entidades Públicas, sólo podrá efectuarse con la autorización de la Legislatura del Estado"; por ello, Gobierno del Estado, presentó la Iniciativa correspondiente, la cual acompañó de diversos anexos, mismos que fueron analizados por esta Legislatura.
2. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, en su eje rector "Bien Administrar", establece como objetivo general, utilizar de manera eficiente los recursos públicos en las obras y acciones que inciden en la mejora de las condiciones de vida de la población.
3. Que Gobierno del Estado, es propietario de un inmueble identificado como fracción de la

parcela número 34 Z-1 P 1/1, sección "B", ubicado en Calle Técnicos sin número del Desarrollo conocido como Centro Norte de esta Ciudad, identificado con la clave catastral número 14-01-001-21-420-004, teniendo su antecedente de propiedad en la escritura pública número 11,237, de fecha 25 de mayo de 2001, cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, el 10 de octubre de 2001, en el folio real 52374/2, misma que refiere una superficie de **1,000 metros cuadrados**, encontrándose libre de gravamen, según certificado de libertad de gravamen número 183906, de fecha 6 de junio de 2005.

4. Que no obstante lo anterior, la Dirección de Catastro de la Secretaría de Planeación y Finanzas, deslindó el predio antes mencionado, expidiendo el plano número DT 2004204, en el cual se determinó una superficie de 1,042.512 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: Un tramo, con rumbo suroriente de 29.359 metros, con propiedad de Gobierno del Estado de Querétaro de Arteaga;

Al oriente: En un tramo, con rumbo surponiente de 34.425 metros, con propiedad de Oscar Enrique Malo Flores;

Al sur: En un tramo, con rumbo norponiente de 29.529 metros, con Avenida Técnicos, finalizando;

Al poniente: En dos tramos, con rumbo nororiente de 6.438 metros y 30.029 metros con Propiedad de Laura Yolisma González Gutiérrez.

5. Que el inmueble motivo del presente, fue adquirido por el Gobierno del Estado para realizar acciones tendientes a orientar y regular el Desarrollo Urbano de la ciudad de Querétaro y su zona conurbada, para consolidar el crecimiento equilibrado de manera planeada y programada preservando el medio ambiente.
 6. Que de conformidad con el Plan de Desarrollo Urbano de la Delegación Epigmenio González, el inmueble se encuentra ubicado en Zona Habitacional, con densidad poblacional de 300 habitantes por hectárea, sobre Corredor Urbano, no existiendo por parte de Gobierno del Estado proyecto alguno a realizar.
 7. Que la persona moral denominada "Davagón" S.C., tiene a un costado del inmueble descrito en párrafos anteriores, el Instituto denominado "Antonio León y Gama", que imparte educación básica, media y superior, el cual requiere de un estacionamiento, área deportiva, recreativa y de pequeño auditorio para ofrecer un mejor servicio a sus estudiantes, por lo cual en fecha 11 de mayo de 2005, ofertó la adquisición del inmueble objeto de la presente, en el precio que se determine mediante avalúo comercial por perito autorizado.
 8. Que mediante opinión técnica, el Director de Desarrollo Urbano y Vivienda expresó que la Dirección a su cargo no tiene inconveniente en que se realice la enajenación onerosa pretendida, refiriendo que los recursos que se obtengan, se adquiera reserva territorial e infraestructura; asimismo, el Director de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor refirió que, dado que en el inmueble referido no se tiene proyecto alguno por parte de Gobierno del Estado, no existe la necesidad de seguirlo conservando, por el contrario, con los recursos que se obtengan se podrán adquirir bienes prioritarios, reserva territorial e infraestructura.
 9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, el Oficial Mayor, mediante el oficio número OM/080/2005, de fecha 28 de julio de 2005, dictaminó el valor del bien inmueble antes citado en la cantidad de \$1,003,939.00 (Un millón tres mil novecientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N).
 10. Que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo, emitió acuerdo de racionalización favorable para que se enajene el inmueble objeto de la presente a favor de la persona moral "Davagón" S.C., en las actas número 323/2005 y 363/2005, de fecha 9 de agosto y 15 de septiembre de 2005 respectivamente.
 11. Que con la enajenación del inmueble en comentario se ayudará a consolidar el crecimiento equilibrado de manera planeada y programada, preservando el medio ambiente de la zona denominada Centro Norte, regulando de esta manera el Desarrollo Urbano acorde a la función pública establecida en los artículos 1, fracción III y 40 de la Ley de Asentamientos Humanos, aunado a que se destinará a mejorar un espacio educativo.
 12. Que a petición del Poder Legislativo, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y de su departamento de Auditoría de Obra Pública, realizó visita física al bien inmueble que se pretende enajenar, observando que los datos manifestados en la iniciativa coinciden con los tomados en la visita, por lo que no existe inconveniente en realizar la enajenación pretendida.
 13. Que de lo anterior, se desprende que se cumplió el procedimiento que marca la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, además de que se ha acreditado que al enajenar a título oneroso la superficie que el presente Decreto refiere, no se afecta el patrimonio del Estado; refiriendo que se deberá cumplir con los acuerdos previos y utilizar el bien para celebrar el contrato de enajenación a título oneroso que refiere el presente decreto y generar el beneficio social planteado, en adquirir con los recursos que se obtengan, reservas territoriales e infraestructura para el Estado.
- Que por lo expuesto y fundado, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura aprueba el siguiente:
- DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA ENAJENAR A TÍTULO ONEROSO, A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA DAVAGÓN, S.C., EL INMUEBLE PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO, UBICADO EN LA CALLE TÉCNICOS SIN NÚMERO EN EL DESARROLLO CONOCIDO COMO CENTRO-NORTE DE ESTA CIUDAD**

ARTÍCULO PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que en nombre y representación de Gobierno del Estado de Querétaro, enajene a título oneroso a valor comercial una fracción de 1,042.512 metros cuadrados, de la parcela número 34 Z-1 P 1/1, sección "B", ubicada en calle Técnicos sin número en el Desarrollo conocido como Centro Norte de esta Ciudad, identificada con clave catastral 14-01-001-21-420-004, propiedad de Gobierno del Estado de Querétaro, a favor de la persona moral denominada Davagón, S.C., de conformidad con las medidas que marca el deslinde catastral referido en el punto cuatro de la exposición de motivos.

ARTÍCULO SEGUNDO. El precio de la enajenación no será menor a la cantidad que se determine mediante avalúo comercial practicado por perito autorizado, que se emita en el momento de la escrituración correspondiente y el cual no será inferior a \$1'003,939.00 (Un millón tres mil novecientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), precio dictaminado por la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo; cantidad que deberá destinarse a la realización de acciones, obras o adquisición de inmuebles para reserva del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. El inmueble objeto de la enajenación que se autoriza quedará sujeto a los usos, destinos y reservas que establezcan las Leyes, Planes y Programas de Desarrollo Urbano Estatales y Municipales.

ARTÍCULO CUARTO. La autorización a que se refiere el presente Decreto no excederá del periodo constitucional de la presente administración pública estatal.

ARTÍCULO QUINTO. Efectuada la enajenación, la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo procederá a la cancelación del registro e inventario del bien inmueble enajenado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA**

Rúbrica

**DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMÍNGUEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para enajenar a título oneroso, a favor de la persona moral denominada Davagón, S.C., el inmueble propiedad de Gobierno del Estado, ubicado en la calle Técnicos sin número en el desarrollo conocido como Centro-Norte de esta ciudad; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día tres del mes de agosto del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional
del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que para determinar la viabilidad legal de la autorización para la transmisión de la propiedad del predio propiedad de Gobierno del Estado de Querétaro, este Poder Legislativo entró al estudio y análisis de lo señalado en el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, mismo que establece: *"La transmisión de la propiedad que bajo cualquier forma se realice, de los bienes inmuebles propiedad de los poderes del Estado y Entidades Públicas, sólo podrá efectuarse con la autorización de la Legislatura del Estado"*; por ello, Gobierno del Estado presentó la Iniciativa correspondiente, la cual acompañó de diversos anexos como expediente técnico.

2. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009 dentro de sus ejes rectores contempla el denominado "Bien Ser", cuyo propósito es llevar a cabo todas las obras y acciones que permitan una mejor calidad de vida, basada en la formación integral y el desarrollo de las capacidades de las personas, promoviendo la adquisición del conocimiento y procurando, en todo momento, la equidad e igualdad de oportunidades en el acceso y disfrute de los bienes y servicios educativos.

3. Que con el fin de consolidar la calidad de la educación superior a través de una oferta educativa, que responda a la demanda y vocación productiva de la Entidad, esta Legislatura, a petición del Ejecutivo del Estado, tuvo a bien aprobar y expedir el 13 de octubre de 2005, el Decreto por el cual se crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Universidad Politécnica de Querétaro; cuyo objeto, entre otros, consiste en impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de postgrado, así como

cursos de actualización y la realización de investigación aplicada y desarrollo tecnológico pertinentes para el desarrollo económico y social del Estado y del País.

4. Que la Universidad Politécnica de Querétaro debe contar con los elementos materiales suficientes que le permitan conformar un patrimonio sólido, que le genere certeza y seguridad jurídica en cuanto a su disposición; por lo que, en el Decreto de creación, prevé que dicha Institución, para el cumplimiento de su objeto, puede recibir bienes inmuebles a través de cualquier título legal, así como las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorgue el gobierno estatal.

5. Que con fecha 23 de enero de 2006, mediante oficio RUPQ-068/06, se solicitó a Gobierno del Estado, por parte del Rector y Representante Legal de la Universidad Politécnica de Querétaro, la donación a dicha Institución de un predio con una superficie mínima de 20 hectáreas, a afecto de poder llevar a cabo la construcción de las instalaciones requeridas para la operación de la Universidad.

6. Que con base en lo anterior, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo emitió su criterio de racionalización favorable para donar a la Universidad Politécnica de Querétaro, el inmueble con superficie de 200,000 m², identificado como la fracción II del predio denominado "La Machorra", ubicado en el entronque conformado por las carreteras Número 431, "El Colorado-Galindo" y la 420, "El Cimatarío", en el Municipio de El Marqués, Querétaro, lo cual quedó asentado en el acta num. 24/2006 de fecha 27 de enero de 2006.

7. Que este Poder legislativo analizó los antecedentes que Gobierno del Estado a través del Titular del Poder Ejecutivo refirió en la Iniciativa respectiva, resultando lo siguiente:

Con relación al inmueble:

a. Se acredita por parte de Gobierno del Estado la propiedad del inmueble identificado como la fracción II del predio denominado "La Machorra", ubicado en el entronque conformado por las Carreteras Número 431, "El Colorado-Galindo" y la 420, "El Cimatario", en el Municipio de El Marqués, Querétaro, con testimonio de escritura pública 17,903 pasada ante la fe del Notario Público Adscrito número 31 de esta demarcación, Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio 202420, op. 1, de fecha 17 de marzo de 2006, el cual con base en el plano de deslinde catastral DT2005248 cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: Seis tramos que descritos de poniente a oriente miden con rumbo nororiental 39.016 metros, 26.999 metros y 63.314 metros, voltea al norte en 25.912 metros, voltea al suroriental en 355.280 metros y 145.621 metros colindando con resto del predio propiedad de Gobierno del Estado.

Al Oriente: Tres tramos que descritos de norte a sur, miden con rumbo suroriental 30.258 metros, voltea al surponiente en 249.991 metros y voltea al sur oriente en 116.896 metros colindando con resto del predio propiedad del Estado de Querétaro.

Al Suroriental: Doce tramos que descritos de oriente a poniente miden con rumbo surponiente 0.144 metros, 40.108 metros, 8.973 metros, 24.211 metros, 98.803 metros, 60.067 metros, 17.696 metros, 35.920 metros, 65.887 metros, 27.061 metros, 21.647 metros y 18.056 metros colindando con derecho de vía de la carretera estatal número 420.

Al Poniente: Dos tramos que descritos de sur a norte miden 290.003 metros y 199.192 metros colindando con resto del predio propiedad del Estado de Querétaro.

b. Se presenta Certificado de Libertad de Gravamen 210969 de fecha 31 de mayo de 2006.

c. Se anexa al expediente técnico, el oficio OM/004/2006 de fecha 26 de enero de 2006, suscrito por el Arq. Luis Miguel Sánchez Canterbury, Oficial Mayor de Gobierno del Estado, mediante el que conforme al artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y tomando como base el avalúo comercial de fecha 24 de enero de 2006 realizado por el Ing. Civil y Maestro en Valuación José Federico de la Vega Frías, emite valor comercial en \$18'480,000.09 (Dieciocho millones cuatrocientos ochenta mil

09/100 M. N.) del inmueble que se pretende desincorporar.

d. Se presenta Acta 24/2006 del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo; en la cual se analiza la solicitud sobre la enajenación a título gratuito del inmueble objeto de la presente desincorporación y se emite acuerdo de racionalización favorable, lo cual se desprende de lo asentado en el considerando III.1 con relación a la resolución emitida.

Con relación a la Universidad Politécnica de Querétaro, se presenta:

a. Publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" del Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado denominado Universidad Politécnica del Querétaro, en el que se observa en el artículo 19, la potestad de adquirir el bien inmueble a título gratuito a efecto de conformar parte en su patrimonio. Asimismo, se observa en el artículo 17 que regula las facultades y obligaciones del Rector, en la fracción I que ejerce representación legal para actos de dominio.

b. Oficio RUPQ-068/06 de fecha 23 de enero de 2006, en el que se solicita a Gobierno del Estado por parte del Rector y Representante Legal de la Universidad Politécnica de Querétaro, la donación a dicha Institución de un predio con una superficie mínima de 20 hectáreas, a efecto de poder llevar a cabo la construcción de las instalaciones requeridas para la operación de la Universidad.

8. Que se solicitó a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, para que a través de su departamento de Auditoría de Obra Pública, realizara visita física a los bienes inmuebles objeto de la pretendida enajenación, la cual informa que en el predio se están realizando obras para la Universidad Politécnica del Querétaro.

9. Que se acreditó ante esta Quincuagésima Cuarta Legislatura, la utilidad pública de la enajenación, a título gratuito, que Gobierno del Estado pretende realizar en favor de la Universidad Politécnica de Querétaro del bien inmueble multirreferido, por lo que se aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA ENAJENAR, A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO, EL INMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE

ARTÍCULO PRIMERO. De conformidad con el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Gobierno del Estado para que, en nombre y representación del Estado de Querétaro Arteaga, enajene, a título gratuito, a favor de la Universidad Politécnica de Querétaro, el inmueble identificado como la fracción II del predio denominado "La Machorra", ubicado en el entronque conformado por las carreteras número 431, "El Colorado-Galindo" y la 420, "El Cimatarío", en el Municipio de El Marqués, Querétaro, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: Seis tramos que descritos de poniente a oriente miden con rumbo nororiental 39.016 metros, 26.999 metros y 63.314 metros, voltea al norte en 25.912 metros, voltea al suroriental en 355.280 metros y 145.621 metros colindando con resto del predio propiedad de Gobierno del Estado.

Al Oriente: Tres tramos que descritos de norte a sur, miden con rumbo suroriental 30.258 metros, voltea al surponiente en 249.991 metros y voltea al sur oriente en 116.896 metros colindando con resto del predio propiedad del Estado de Querétaro.

Al Suroriental: Doce tramos que descritos de oriente a poniente miden con rumbo surponiente 0.144 metros, 40.108 metros, 8.973 metros, 24.211 metros, 98.803 metros, 60.067 metros, 17.696 metros, 35.920 metros, 65.887 metros, 27.061 metros, 21.647 metros y 18.056 metros colindando con derecho de vía de la carretera estatal número 420.

Al Poniente: Dos tramos que descritos de sur a norte miden 290.003 metros y 199.192 metros colindando con resto del predio propiedad del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. El bien descrito en el artículo que antecede, deberá utilizarse por parte de la donataria para la edificación y operación de instalaciones de la Universidad Politécnica de Querétaro, en cumplimiento de su objeto conforme a su Decreto de creación.

ARTÍCULO TERCERO. Se concede un plazo de seis meses, contados a partir de la publicación del presente Decreto, a efecto de que se realice la enajenación que se aprueba.

ARTÍCULO CUARTO. El inmueble objeto de la presente autorización quedará sujeto a los usos, destinos y reservas que establezcan los Planes de Desarrollo Urbano Estatales y Municipales.

ARTÍCULO QUINTO. Efectuada la enajenación, la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, procederá a la cancelación del registro e inventario del bien inmueble enajenado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA**

Rúbrica

**DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMÍNGUEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para enajenar, a título gratuito, a favor de la Universidad Politécnica de Querétaro, el inmueble que en él se describe; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día tres del mes de agosto del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional
del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
 PODER EJECUTIVO
 SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

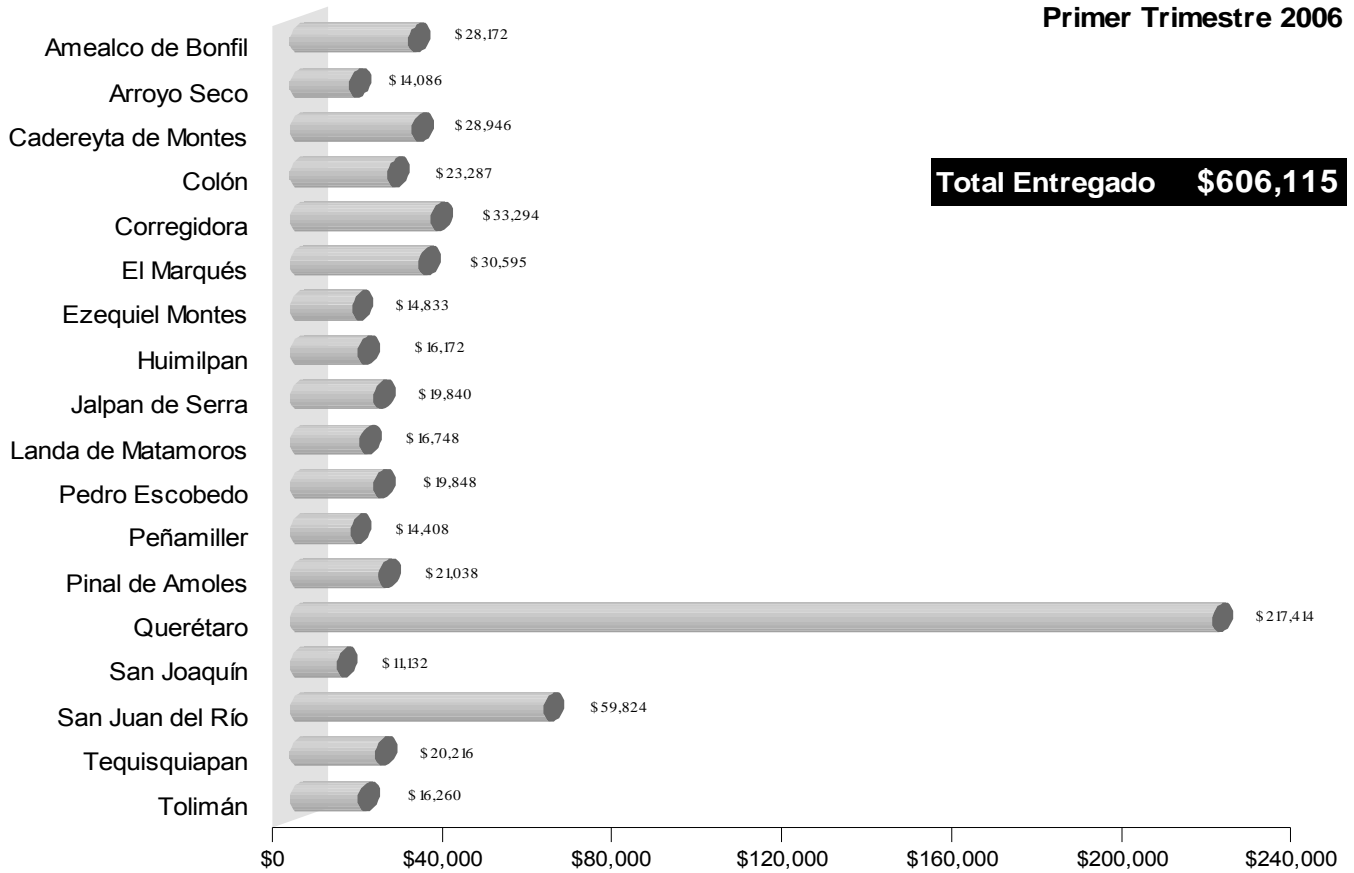
Evolución sobre la entrega de recursos a favor de los municipios del Estado

Recursos Liberados

Primer Trimestre del Período Fiscal 2006

Concepto	Participaciones Federales					Ramo XXXIII: Aportaciones Federales			Total	
	Fondo General	Fondo de Fomento Municipal	Tenencia Federal	Fondo I.E.P.S.	I.S.A.N.	Subtotal	FISM	FORTA-MUN		Subtotal
Amealco de Bonfil	9,308,922	3,183,821	709,635	150,532	175,905	13,528,815	10,331,487	4,312,023	14,643,510	28,172,325
Arroyo Seco	7,985,591	2,449,760	608,755	129,131	150,899	11,324,136	1,761,636	1,000,527	2,762,163	14,086,299
Cadereyta de Montes	11,618,813	4,296,932	885,725	187,884	219,555	17,208,909	7,645,869	4,090,731	11,736,600	28,945,509
Colón	9,716,374	3,389,744	740,696	157,118	183,605	14,187,537	5,397,042	3,702,834	9,099,876	23,287,413
Corregidora	15,906,959	6,202,008	1,212,617	257,224	300,587	23,879,395	3,525,903	5,889,126	9,415,029	33,294,424
El Marqués	12,847,896	4,855,726	979,419	207,758	242,781	19,133,580	5,822,193	5,639,550	11,461,743	30,595,323
Ezequiel Montes	7,263,629	1,931,060	553,719	117,459	137,256	10,003,123	2,649,690	2,179,860	4,829,550	14,832,673
Huimilpan	7,423,641	2,064,677	565,917	120,044	140,280	10,314,559	3,556,164	2,301,654	5,857,818	16,172,377
Jalpan de Serra	10,035,655	3,547,397	765,036	162,282	189,638	14,700,008	3,336,351	1,804,053	5,140,404	19,840,412
Landa de Matamoros	8,562,518	2,645,075	633,678	134,417	157,076	12,132,764	3,075,552	1,539,723	4,615,275	16,748,039
Pedro Escobedo	8,346,573	2,664,732	636,272	134,968	157,721	11,940,266	3,993,462	3,914,142	7,907,604	19,847,870
Peñamiller	7,636,138	2,221,064	582,116	123,480	144,295	10,707,093	2,393,445	1,307,784	3,701,229	14,408,322
Pinal de Amoles	8,809,832	2,921,844	671,589	142,461	166,474	12,712,200	6,170,232	2,155,569	8,325,801	21,038,001
Querétaro	94,648,187	38,796,177	7,215,227	1,530,511	1,788,544	143,978,646	22,773,759	50,661,669	73,435,428	217,414,074
San Joaquín	6,942,481	1,466,372	529,237	112,262	131,188	9,181,540	1,345,389	605,418	1,950,807	11,132,347
San Juan del Río	22,982,837	9,213,189	1,752,026	371,644	434,298	34,753,994	10,877,982	14,191,608	25,069,590	59,823,584
Tequisquiapan	8,764,723	2,897,514	668,151	141,730	165,621	12,637,739	3,631,053	3,946,974	7,578,027	20,215,766
Tolimán	8,183,893	2,569,849	623,872	132,336	154,647	11,664,597	2,915,550	1,679,817	4,595,367	16,259,964
Total	266,984,662	97,316,941	20,333,687	4,313,241	5,040,370	393,988,901	101,202,759	110,923,062	212,125,821	606,114,722

**Total de Recursos Liberados a los Municipios
(Participaciones y Transferencias)
Primer Trimestre 2006**



PODER EJECUTIVO

**DIRECCIÓN DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA
FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS
Y LOTIFICACIÓN
DUV/FCL/1152/2006 F-60**

Asunto: Dictamen Técnico Aprobatorio de Obras de Urbanización

Santiago de Querétaro, Qro., 14 de julio de 2006.

Lic. Esmeralda Barcena Basurto,
Representante Legal de
Pulte México División Centro Sur, S. de R.L. de
C.V.
P r e s e n t e.

En atención a su escrito por medio del cual solicita se emita Dictamen Técnico referente a la Terminación de las Obras de Urbanización del **Condominio** denominado "**3er. CONDOMINIO CERRADA AV. PASEO CONSTITUCION**", ubicado en la Avenida Paseo Constitución No. 519, interior 1 al 29 inclusive del fraccionamiento Cipreses, Delegación Municipal Epigmenio González de esta Ciudad; de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

Con Oficio **DUV-0783/2001 de fecha 13 de julio de 2001**, se otorgó el Visto Bueno a Proyecto de Condominio, por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado, a favor de DRT PULTE, S. de R.L. de C.V.

Cuenta con Licencia de Construcción No. 2380-2001 de fecha 3 de agosto de 2001, emitida por el municipio de Querétaro, autorizando 29 viviendas plurifamiliares en Condominio.

Mediante oficio **DUV-0934/2001 de fecha 22 de agosto de 2001**, se otorga la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Aplicación de Fianza, por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado.

Constancia de Terminación de Obra No. 779-2002 de fecha 19 de abril de 2002, emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano Obras Públicas y Ecología del municipio de Querétaro.

Respecto a los pagos de los Impuestos y Derechos se dan por cumplidos con base en la copia simple de la **Escritura No. 438** inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Real No. 116816/1 de fecha 12 de octubre de 2001 la cual se refiere a la Constitución del Régimen de Propiedad en Condominio.

Con base en el análisis, a la visita de supervisión realizada por personal técnico de esta Dirección y del avance de las Obras de Urbanización se emite el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

Las Obras de Urbanización se encuentran terminadas al 100% y en buenas condiciones. En cuanto al proyecto del Desarrollo, este se modificó respecto del autorizado, haciéndolo notar el Promotor ante la Asamblea de Condóminos mediante acta protocolizada ante Notario Público bajo la **Escritura No. 30,202** en el punto III del orden del día, en la que los mismos no manifiestan objeción alguna para su aprobación.

Los servicios de agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado público del Desarrollo, funcionan adecuadamente, además de no existir inconformidad en cuanto a estos servicios como se manifiesta en el **Acta Circunstanciada de Inspección General a las Obras de Urbanización y Servicios de fecha 29 de mayo de 2006**, firmada por el Representante Legal de Pulte México, el Presidente y Secretario respectivamente del Consejo Directivo de la Asociación de Condóminos así como los Supervisores tanto de esta Secretaría como de la SEDESUM Querétaro.

Las viviendas se encuentran terminadas y ocupadas en su totalidad.

La Infraestructura Hidráulica, Sanitaria y Pluvial del Condominio fue recibida por la Comisión Estatal de Aguas mediante Acta de Entrega de fecha 21 de enero de 2005.

La Red de Distribución Eléctrica fue recibida por la Comisión Federal de Electricidad de acuerdo a la copia del Acta de Entrega-Recepción de fecha febrero de 2001.

De acuerdo a lo anterior esta Dependencia considera el Dictamen Técnico:

APROBATORIO

De las Obras de Urbanización con base a la revisión realizada de manera coordinada con personal de la Dirección de Desarrollo Urbano del municipio de Querétaro, reiterándole que deberá mantener vigente la Póliza de Fianza indicada en el oficio de aprobación **DUV-0934/2001 de fecha 22 de agosto de 2001** referente a la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Aplicación de Fianza**, establecida a favor de esta Secretaría, la cual tendrá vigencia de tres años a partir del Dictamen Técnico.

El presente Dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

GOBIERNO MUNICIPAL

Dependencia: Presidencia Municipal
Sección: Secretaría de Desarrollo Sustentable.
Oficio: SEDESU 543/2006.
Asunto: Se emite Dictamen Técnico.

Corregidora, Qro., a 23 de febrero de 2006.

Pulte México División

Centro Sur, S. de R.L. de C.V.

Acceso B No. 110-A. Parque Industrial Jurica.
 Santiago de Querétaro.

At'n. Lic. Esmeralda Bárcena Basurto.

*Representante Legal
 Presente*

En atención a su escrito presentado ante esta Dependencia, mediante el cual solicita el Dictamen Técnico a fin de llevar a cabo la entrega – recepción de las obras de urbanización a la Asociación de Condóminos del condominio denominado "**Privada Coba**", ubicado en el Macrolote 7 del Fraccionamiento Pirámides, de este Municipio, con superficie de 10,528.86 m², consistente en CONJUNTO HABITACIONAL DE 63 VIVIENDAS en régimen en condominio, al respecto me permito informar a Usted lo siguiente:

Mediante oficio SEDESU/1179/2004, expediente USM-125/02, de fecha 07 de julio de 2004,

Lo anterior con base a lo dispuesto por los Artículos 179, 180 fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234 y 235 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Derivado de lo expuesto, el presente se encuentra debidamente fundamentado técnica y jurídicamente.

Sin otro particular, informo a usted lo anterior para su conocimiento y efectos procedentes.

ATENTAMENTE

Querétaro es mejor

Arq. Fernando G. González Salinas
 Director de Desarrollo Urbano y Vivienda
 Rúbrica

UNICA PUBLICACION

esta Secretaría emite la Dictamen de Uso de Suelo para el condominio referido.

A través del oficio SEDESU 1343/2004, de fecha 29 de julio de 2004, esta Secretaría emite la Declaratoria de régimen de propiedad en condominio y aplicación de fianza.

Así mismo, respecto a los impuestos por superficie vendible, estos fueron cubiertos ante la Tesorería Municipal mediante recibo No. 7006 E de fecha 25 de junio del 2002, por la cantidad de \$457,010.62 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DIEZ PESOS 62/100 M.N.) de conformidad con el Acuerdo de Cabildo de fecha 30 de abril de 2002.

El pago por Derechos de Supervisión fue cubierto mediante Recibo Oficial No. 82126 E, de fecha 27 de julio de 2004, por la cantidad de \$16,270.19 (DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 19/100 M.N.).

Los Derechos por Licencia para Fraccionar, fueron cubiertos mediante Recibo Oficial 7007 E de fecha 25 de junio de 2002, expedido por la Tesorería Municipal, por la cantidad de \$152,336.87 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 87/100 M.N.).

La Comisión Federal de Electricidad, el 08 de octubre de 2004, recibe las instalaciones de la red de electrificación, presentando acta de entrega recepción ante este Organismo Operador.

Mediante Acta administrativa de Entrega-Recepción del condominio, fecha 26 de septiembre de 2005, la Comisión Estatal de Aguas, recibe la infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial del condominio.

La constitución del régimen de propiedad en condominio denominado "Privada Coba", se acredita con copia simple de la Escritura Pública No. 6,263 de fecha 04 de agosto de 2004, de la Notaria Pública No. 35 de esta Demarcación Notarial.

Para dar acatamiento al Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, deberá de cumplir con lo establecido en el convenio de fecha 24 de mayo del presente, respecto de la transmisión del área de donación faltante del Fraccionamiento "Pirámides", al cual pertenece el condominio en cuestión.

Se realizó inspección general para la recepción y entrega de las obras de urbanización y de los servicios hacia la asociación de condóminos, en la que participó personal técnico de esta dependencia en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, la Secretaría del H. Ayuntamiento y la empresa Pulte México División Centro Sur, S. de R.L. de C.V., de la que se anexa copia del acta de la misma de fecha 17 de febrero del presente. Asimismo entregaron prueba de permeabilidad de fecha 13 de marzo de 2006, avalada por el Ing. Joel Rayas Correa.

Asimismo, a través de la escritura pública No. 9,278 de la notaria No. 32 de esta ciudad, se protocolizó acta de asamblea de condóminos de fecha 25 de agosto de 2005, mediante la cual se establece en el antecedente B) la recepción de las áreas comunes del condominio coba.

Con base a lo anterior, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico correspondiente a la Autorización Definitiva y la Entrega – Recepción de las Obras de Urbanización del Condominio "Privada Coba", con base en lo

dispuesto por los Artículos 234, 235 y 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, debiendo el promotor depositar una fianza a favor del Municipio de Corregidora por la cantidad de \$507,765.37 (QUINIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 37/100 M.N.), misma que garantizará los vicios o defectos ocultos, incluida la mala calidad de las obras o de los materiales empleados en éstas, así como de los servicios de provisión de agua potable, drenaje y alcantarillado, energía eléctrica y otros; dicha garantía no podrá cancelarse sino hasta que hayan transcurrido tres años contados a partir de esta fecha, cumplido este plazo el promotor podrá solicitar al Ayuntamiento la cancelación de la garantía, previa conformidad que expida el Administrador del condominio.

Habiéndose cancelado la garantía, la administración del condominio será responsable ante los condóminos, de que las obras de urbanización correspondientes se encuentren en buen estado y los servicios urbanos respectivos se presten suficiente y adecuadamente.

El presente se emite con base en lo dispuesto por los Artículos 226, 228, 229, 234, 235, 236 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Sin otro particular, comunico a Usted lo anterior para su conocimiento y efectos procedentes.

ATENTAMENTE

LIC. ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ.
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LA LIC MARIA DEL MAR MONTES DIAZ SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES QRO. EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL

CERTIFICA

QUE EN SESION ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 15 DE NOVIEMBRE DEL 2005 EN ACTA DE CABILDO NO. AC/004/2005-2006 SE EMITIO EL SIGUIENTE:

ACUERDO

IX.- En desahogo del **punto número nueve** del orden del día, consistente en la emisión de dictamen por parte de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología respecto a la solicitud del C. Adán Rentería Lomelí, por su propio derecho, como Administrador único de la Inmobiliaria Beige, S.A. de C.V., y como apoderado de la C. Alicia Moreno Márquez, de Cambio de Uso de Suelo de: 57.52% con Protección Ecológica Agrícola Moderada, 42.05% con Protección Ecológica Agrícola Intensivo y 0.43% con Zona de Crecimiento, a Uso de Suelo Habitacional H-3, de seis fracciones las cuales conforman una sola unidad topográfica, siendo las siguientes: Primera fracción: Parte de Granja La Providencia, Mpio. de El Marqués, Qro., con superficie de 49-00-00 Has., Segunda Fracción: Parte de Granja La Providencia Fracciones A y B, Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de: Fracción A 1473.39 m2., Fracción B 47-67-07 Has., Tercera Fracción: Granja Guadalupe y Granja La Providencia Fracción A y B, Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de: Fracción A: 9-88-80 Has., Fracción B: 27-08-70 Has., Cuarta Fracción: Rancho El Divisadero, Mpio. de El Marqués, Qro., Superficie: 4- 31- 95 Has., Quinta Fracción: Fracción de Granja de Guadalupe, Mpio. de El Marqués, Qro., Superficie 41-00-00 Has.. Sexta Fracción: Fracción del Rancho Jesús María, Mpio. de El Marqués, Qro., Superficie de 69-00-00 Has.; Se otorga el uso de la voz al Presidente Municipal **JOSÉ GÓMEZ GÜÉMEZ**, presidente de dicha Comisión, quien solicita la obviada de la lectura del dictamen respectivo en razón de haber sido circulado con anterioridad a todos los miembros del Ayuntamiento; por lo que la **LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ**, Secretaria del H. Ayuntamiento somete a votación la dispensa de la lectura correspondiente, resultando, **APRO-**

BADO POR UNANIMIDAD, , así mismo se solicita se someta a votación el dictamen emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, resultando **APROBADA POR MAYORÍA** con de 12 votos y 2 votos en contra de las Regidoras Eugenia Espinal Fernández y Araceli Coronel Herrera, siendo el siguiente:

La Cañada Municipio de El Marqués, 07 de noviembre del año 2005.

Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro.
Presente.

Los suscritos Ing. José Gómez Güémez, José Balderas Velásquez y Ma. Esther Contreras Morales, Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., de conformidad en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 83, 86, 88 inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 9° fracciones II, III, X; XII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1° fracciones II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior de éste Ayuntamiento, y

CONSIDERANDO.

PRIMERO.- Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

SEGUNDO.- Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes Subregionales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando exis-

ten variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

TERCERO.- Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

CUARTO.- Que las modificaciones a los planes Subregionales de desarrollo urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

SEXTO.- Compete al H. Ayuntamiento resolver sobre el Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con una Densidad de Población de 300 hab./Ha. (H3), de seis predios que conforman una sola unidad topográfica, con superficie total de 2'271,125.39 m2., identificados como:

- Predio rústico que forma parte de la Granja La Providencia, perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 490,000.00 m2.
- Fracciones A y B del predio rústico que forma parte de la Granja La Providencia, pertenecientes a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficies de 1,473.39 m2. y 476,707.00 m2., respectivamente.
- Predio rústico denominado Granja Guadalupe, formando por dos fracciones de Granja Guadalupe y Granja La Providencia, pertenecientes a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficies de 98,880.00 m2. y 270,870.00 m2., respectivamente.
- Predio rústico ubicado en Rancho El Devisadero, perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 43,195.00 m2.

- Fracción del predio llamado Granja Guadalupe, perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 410,000.00 m2.
- Fracción de 480,000.00 m2., del predio llamado Rancho Jesús María, perteneciente a éste municipio de El Marqués. Qro.

SÉPTIMO.- Que mediante oficio SA/057/05-06 fechado el día 28 de Octubre de 2005, la Secretaría del Ayuntamiento, turnó por acuerdo de cabildo, para su estudio y dictamen de ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, la solicitud presentada por el C. Adán Rentería Lomelí, Administrador Único de Inmobiliaria Beige, S.A. de C. V. y Apoderado de la C. Alicia Moreno Márquez, y mediante el que requiere el Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con una Densidad de Población de 300 hab./Ha. (H3), de seis predios que conforman una sola unidad topográfica, con superficie total de 2'271,125.39 m2., identificados como:

- Predio rústico que forma parte de la Granja La Providencia, perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 490.000.00 m2.
- Fracciones A y B del predio rústico que forma parte de la Granja La Providencia, pertenecientes a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficies de 1,473.39 m2. y 476,707.00 m2., respectivamente.
- Predio rústico denominado Granja Guadalupe, formando por dos fracciones de Granja Guadalupe y Granja La Providencia, pertenecientes a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficies de 98,880.00 m2. y 270,870.00 m2., respectivamente.
- Predio rústico ubicado en Rancho El Devisadero, perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 43,195.00 m2.
- Fracción del predio llamado Granja Guadalupe, perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 410,000.00 m2.
- Fracción de 480,000.00 m2., del predio llamado Rancho Jesús María, perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro.

Anexando la siguiente documentación:

- *Copia simple de la Escritura Pública No. 27,403 de fecha 21 de septiembre de 1970. en la cual comparecen la C. Alicia Pérez Borja, como Vendedora y la C. Alicia Moreno de Rentería, como parte Compradora, a fin de formalizar el CONTRATO DE COMPRAVENTA de un predio identificado como una Fracción del Rancho llamado Jesús María. perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 69-00-00 has.*
- *Copia simple de la Escritura No. 27,409 de fecha 21 de septiembre de 1970, en la cual comparecen el C. Baldomero Pérez Borja, como parte Vendedora, y el C. Adán Rentería Lomelí, como parte Compradora, a fin de formalizan el CONTRATO DE COMPRAVENTA de un predio identificado como fracción del predio llamado Granja Guadalupe, perteneciente a éste municipio de El Marqués. Qro., con superficie de 41-00-00 has.*
- *Copia simple de la Escritura No. 20,163 de fecha 7 de mayo de 1999, en la cual comparecen la Señora Lic. María Elisa Rentería Moreno, representada por el C. Adán Rentería Lomelí, como parte Vendedora y la Sociedad Mercantil Denominada "Inmobiliaria Beige, S.A. de C. V.", representada por su Administrador Único, el C. Adán Rentería Lomelí, como parte Compradora. a efecto de formalizar el CONTRATO DE COMPRAVENTA de un predio rústico ubicado en el Rancho El Devisadero, perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 4-31-95 has.*
- *Copia simple de la Escritura No. 20,164 de fecha 7 de mayo de 1999, en la cual comparecen la Señora Lic. María Elisa Rentería Moreno, representada por el C. Adán Rentería Lomelí, como parte Vendedoray y la Sociedad Mercantil Denominada "Inmobiliaria Beige, S.A. de C. V., representada por su Administrador Único, el C. Adan Rentería Lomelí, como parte Compradora, a efecto de formalizar el CONTRATO DE COMPRAVENTA de un predio rústico que forma parte de la Granja La Providencia, perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 49-00-00 has.*
- *Copia simple de la Escritura No. 20,746 de fecha 21 de diciembre de 1999, en la cual comparecen la Señora Dra. Lilia Rentería Moreno, representada por el C. Adán Rentería Lomelí, como parte Vendedora y la Sociedad Mercantil Denominada "Inmobiliaria Beige, S.A. de C. V.", representada por su Administrador Único, el C. Adán Rentería Lomelí, como parte Compradora, a efecto de formalizar el CONTRATO DE COMPRAVENTA de un predio identificado como las Fracciones A y B de el Predio Rústico que forma parte de la Granja La Providencia, pertenecientes a éste, municipio de El Marqués, Qro., con superficies de 1,473.39 m2. y 47-67-07 has., respectivamente.*
- *Copia simple de la Escritura No. 20,747 de fecha 21 de diciembre de 1999, en la cual comparecen la Señora Dra. Lilia Rentería Moreno, representada por el C. Adán Rentería Lomelí, como parte Vendedora y la Sociedad Mercantil Denominada "Inmobiliaria Beige, S.A. de C. V.", representada por su Administrador Unico, el C. Adán Rentería Lomelí, como parte Compradora, a efecto de formalizar el CONTRATO DE COMPRAVENTA de un Predio Rústico denominado Granja Guadalupe, que se formó de dos fracciones de la Granja Guadalupe y Granja La Providencia, pertenecientes a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficies de 09-88-80 Has. y 27-08-70 Has., respectivamente.*
- *Copia simple de la Escritura No. 17,830 de fecha 22 de noviembre de 1984, en la cual se realiza la protocolización de un Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "Inmobiliaria Beige, S.A. de C. V. ", que contiene la designación como Administrador Único al Señor Adán Rentería Lomelí, así como el Cambio de Fecha de Ejercicios Sociales.*
- *Copia simple de la Escritura No. 18,869 de fecha 19 de septiembre de 1997, mediante la cual la Sra. Alicia Moreno Márquez, otorga y confiere al Sr. Adán Rentería Lomelí, PODER PARA ACTOS DE DOMINIO Y CON CARÁCTER DE IRREVOCABLE, únicamente sobre la propiedad identificada como una Fracción del Rancho denominado Jesús María, perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 69-00-00 has.*

- *Copia del Título de Concesión No. 4QRO100120/12AMGR94, de fecha 11 de julio de 1994, en el cual se concede a los CC. Adán Rentería Lomelí y Alicia Romero de Rentería, para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo por un volumen de 270,000.00 m³. anuales en los términos descritos dentro del mismo.*

OCTAVO.- *Que Mediante oficio No. SA/045/2005-2006, de fecha 25 de octubre de 2005, la Lic. María del Mar Montes Díaz, Secretario del Ayuntamiento, remite a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la solicitud presentada por el C. Adán Rentería Lomelí, Administrador Único de Inmobiliaria Beige S.A. de C. V. y Apoderado Legal de la C. Alicia Moreno Márquez, mediante la cual solicita el Cambio de Uso de Suelo a Uso Habitacional con una Densidad de Población de 300 hab./Ha (H3); de seis predios que conforman una sola unidad topográfica, con superficie total de 2'271,125.39 m²., objeto del presente dictamen, lo anterior para su análisis y Opinión Técnica correspondiente.*

NOVENO.- *Que la unidad topográfica se ve afectada al centro por el paso del Libramiento Norponiente, arrojando dos Fracciones, la Oriente y la Poniente, y que asimismo la totalidad de la superficie del predio, queda comprendida dentro del Área Normativa de los Instrumentos de Planeación Urbana denominados: Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de La Cañada, El Marqués, Qro, 2001 - 2020 (Plan Director Urbano) y por el Plan Subregional de Desarrollo Urbano Navajas - Galeras, con los siguientes Usos de Suelo.*

- *La parte Oriente, la cual comprende aproximadamente un 43.23 % de la superficie total de la unidad topográfica, se ubica dentro del Plan Subregional de Desarrollo Urbano Navajas - Galeras, documento Técnico - Jurídico aprobado por Decreto del Ejecutivo del Estado, el día 4 de octubre del 2001; Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 47, de fecha 19 de octubre del 2001; e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y, Registrado en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano, el día 12 de junio del 2002; con un Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Intensiva (PEAI).*
- *La parte Poniente, la cual comprende aproximadamente un 56.27 % y un 0.50%, de la superficie total de la unidad topográfi-*

ca, se ubica dentro del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de La Cañada, Marqués, Qro., 2001 - 2020 (Plan Director Urbano), documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión de Cabildo celebrada el día 6 de diciembre del 2001, y publicado el Decreto de su aprobación en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", No. 56, de fecha 21 de diciembre de 2001 e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el día 30 de octubre del 2002; con un Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Moderada (PEAM) y Servicios y/o Equipamiento de Educación y Cultura a Corto Plazo (SE CP), respectivamente.

DÉCIMO.- *Que base a los antecedentes descritos; y considerando que ambas Fracciones lindan con Zonas Urbanas las cuales cuentan con todos los servicios básicos de infraestructura, como lo son las localidades de Jesús María, para la Fracción Oriente, y Saldarriaga, para la Fracción Poniente; asimismo, considerando que el proyecto ayudará a cubrir la demanda de espacios Habitacionales de éste Municipio de El Marqués, Qro., así como de la Zona Conurbada de la Ciudad de Querétaro; y, a que la construcción del proyecto, de igual forma, contribuirá a la generación de fuentes de empleo e incrementará los ingresos municipales; la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal no tiene inconveniente que se apruebe la solicitud presentada por el C. Adán Rentería Lomelí, Administrador Único de Inmobiliaria Beige, S.A. de C. V. y Apoderado Legal de la C. Alicia Moreno Márquez, referente al Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Intensiva (PEAI), Protección Ecológica Agrícola Moderada (PEAM) y Servicios y/o Equipamiento de Educación y Cultura a Corto Plazo (SE CP), a Habitacional con una Densidad de Población de 300 hab./Ha (H3); de 6 polígonos que conforman una sola unidad topográfica, con superficie total de 2'271,125.39 m²., identificados como:*

Predio rústico que forma parte de la Granja La Providencia, perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficie de. 490,000.00 m².;

Fracciones A y B del predio rústico que forma parte de la Granja La Providencia, pertenecientes a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficies de 1,473.39 m², y 476,707.00 m²., respectivamente;

Predio rústico denominado Granja Guadalupe, formando por dos fracciones de Granja Guadalupe y Granja La Providencia, pertenecientes a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficies de 98,880.00 m2. y 270,870.00 m2., respectivamente;

Predio rústico ubicado en Rancho El Devisadero, perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 43,195.00 m2.;

Fracción del predio llamado Granja Guadalupe, perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 410,000.00 m2.;

Fracción de 480,000.00 m2., del predio llamado Rancho Jesús María, perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro.

DÉCIMO PRIMERO.- Que por los antecedentes citados, y con fundamento en lo señalado por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 83, 86, 88 inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 30 fracción I inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1° fracciones II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., no permitimos emitir el siguiente:

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO.- Que éste H. Ayuntamiento a través su Cabildo, y en específico mediante la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es el Órgano Facultado para expedir el presente dictamen según lo dispuesto por el artículo 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78, 79, 83, 86 inciso d) de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128, de la Ley Orgánica Municipal; 1 fracción II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano del Estado de Querétaro; así como 48, 55 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Que una vez que se realizó el análisis de todos y cada uno de los documentos anexos y la Opinión Técnica que conforman el expediente en estudio, ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología considera VIABLE el Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con una Densi-

dad de Población de 300 hab./Ha. (H3), de seis predios que conforman una sola unidad topográfica, con superficie total de 2'271,125.39 m2., identificados como:

- Predio rústico que forma parte de la Granja La Providencia, perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 490,000.00 m2.
- Fracciones A y B del predio rústico que forma parte de la Granja La Providencia, pertenecientes a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficies de 1,473.39 m2. y 476,707.00 m2., respectivamente.
- Predio rústico denominado Granja Guadalupe, formando por dos fracciones de Granja Guadalupe y Granja La Providencia, pertenecientes a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficies de 98,880.00 m2. y 270.870.00 m2., respectivamente.
- Predio rústico ubicado en Rancho El Devisadero, perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 43,195.00 m2.
- Fracción del predio llamado Granja Guadalupe, perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 410,000.00 m2.
- Fracción de 480,000.00 m2., del predio llamado Rancho Jesús María, perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro.

RESOLUTIVO TERCERO.- Que ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología emite dictamen favorable respecto de la solicitud presentada por el C. Adán Rentería Lomelí, Administrador Único de Inmobiliaria Beige, S.A. de C. V. y Apoderado Legal de la C. Alicia Moreno Márquez, referente al Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Intensiva (PEAI), Protección Ecológica Agrícola Moderada (PEAM) y Servicios y/o Equipamiento de Educación y Cultura a Corto Plazo (SE CP), a Habitacional con una Densidad de Población de 300 hab. Ha (H3); de 6 polígonos que conforman una sola unidad topográfica, con superficie total de 2'271,125.39 m2., identificados como:

Predio rústico que forma parte de la Granja La Providencia, perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 490,000,00 m2.;

Fracciones A y B del predio rústico que forma parte de la Granja La Providencia, pertenecientes a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficies de 1,473.39 m2. y 476,707.00 m2., respectivamente;

Predio rústico denominado Granja Guadalupe, formando por dos fracciones de Granja Guadalupe y Granja La Providencia, pertenecientes a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficies de 98,880.00 m2. y 270,870.00 m2.; respectivamente;

Predio rústico ubicado en Rancho El Devisadero, perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 43,195.00 m2.;

Fracción del predio llamado Granja Guadalupe, perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 410,000.00 m2.;

Fracción de 480,000.00 m2., del predio llamado Rancho Jesús María, perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro.

RESOLUTIVO CUARTO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remítase para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" a costa del promotor.

RESOLUTIVO QUINTO.- Comuníquese al solicitante, el C. Adán Rentería Lomelí, Administrador Único de Inmobiliaria Beige, S.A. de C.V. y Apoderado Legal de la C. Alicia Moreno Márquez, que se deberán cubrir los derechos correspondientes por dicha autorización; de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2005 ", Artículo 17, Fracción VI, Punto Número 12, inciso E, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera.

Concepto	Desglose	Importe
Autorización de Cambio de Uso de Suelo	Hasta 100 m2.: (\$44.05 X 10) = \$440.50 Metros Excedentes: (2'271,025.39)/(\$44.05)/120 = \$833,655.57	\$834,096.07
25 % adicional	\$834,096.07 X (.25) =	\$208,524.02
	TOTAL	\$1'042,620.09

Derechos por concepto de Autorización de Cambio de Uso de Suelo: \$1'042,620.09 (UN MILLÓN CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 09/100 M.N.)

RESOLUTIVO SEXTO.- Que la emisión del presente dictamen es favorable siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

1.- Obtener mediante de la Delegación Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, el Dictamen de Competencia de terrenos forestales del predio de referencia.

2.- Previo a la obtención del Dictamen de Uso de Suelo para el proyecto Habitacional pretendido, el interesado deberá promover ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la SUBDIVISIÓN del predio conocido como Rancho Jesús María, con superficie total de 69-00- 00 Has., de tal forma que resulten dos fracciones, una de 21-00-00 Has. y otra de 48-00-00 Has., que posteriormente estas últimas deberán ser FUSIONADAS con los predios a que haya lugar, tomando en cuenta que su ubicación queda dentro del predio comprendido entre la carretera Estatal 210 y el paso del libramiento Norponienet.

3.- Obtener la factibilidad de Servicios, de Agua Potable, Alcantarillado y Pluvial por parte de la Comisión Estatal de Aguas, C.E.A., así como obtener el resto de las factibilidades de los servicios básicos de infraestructura por parte de las dependencias competentes.

4.- Promover en su momento, ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el Dictamen de Uso de Suelo respectivo.

5.- Participar en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia, que en su momento le indique el H. Ayuntamiento de El Marqués.

6.- Obtener los permisos y/o autorizaciones, así como, el proyecto debidamente aprobado, respecto al derecho de vía, carriles de desincorporación e incorporación, para el acceso al predio; por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o la Comisión Estatal de Caminos, debido a que el polígono se ve afectado en parte central por el Libramiento Nor-poniente; asimismo a que cuenta con frentes hacia las Carreteras Estatales No. 200 y 210.

7.- Realizar los trámites correspondientes para su construcción.

8.- Considerar dentro del proyecto un sistema hidráulico de infraestructura, que permita el tratamiento y reuso de las Aguas Grises y Aguas Negras generadas por el Fraccionamiento, para lo cual se deberán de habilitar líneas dobles para abastecimiento de Agua Potable y Agua Tratada para cada una de los lotes y/o viviendas que integren el fraccionamiento.

9.- *Obtener las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios, en términos de la normatividad federal, estatal y municipal, aplicable en la materia.*

10.- *Contará con un plazo no mayor a UN AÑO, a partir de la obtención del documento descrito en la condicionante No.4, para dar inicio al desarrollo del proyecto pretendido, en caso contrario el presente Cambio de Uso de Suelo quedará sin validez.*

RESOLUTIVO SÉPTIMO.- *Que una vez cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el registro público de la propiedad y del comercio, a costa del propietario.*

RESOLUTIVO OCTAVO.- *El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes indicadas, será causa de invalidación del presente dictamen.*

RESOLUTIVO NOVENO.- *Gírense las comunicaciones oficiales respectivas.*

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO., A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2005.

A T E N T A M E N T E.
“TRABAJANDO POR TU FUTURO”

MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LA LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES QRO. EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL

CERTIFICA

QUE EN SESION ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 28 DE OCTUBRE DEL 2005 EN ACTA DE CABILDO NO. AC/003/2005-2006 SE EMITIO EL SIGUIENTE:

ACUERDO

VII.- En desahogo del **punto número siete** del orden del día, relativo a consistente en la Emisión de dictamen por parte de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología relativo a la Solicitud del Lic. Gilbran Riebeling Espejel, apoderado legal, relativo a un predio ubicado en La Peña Colorada, Km. 4.1 de la Carretera a Tampico perteneciente a este Municipio de El Marqués, con superficie de 24-41-35 Has., mismo que cuenta actualmente con una vocación de suelo de: 9.72% Zona de Protección Ecológica de Protección Especial, 25.51% Zona de Protección Ecológica Agrícola de Conservación, 39.09% Zona de Protección Ecológica de Usos Múltiples, 24.43% Zona Habitacional con una densidad de población de 300 habitantes por hectárea a largo plazo y 1.25% Zona de Acuífero, y el uso pretendido es a Uso Habitacional con Densidad de población de 400 hab./Ha.; Se otorga el uso de la voz al Presidente Municipal **ING. JOSÉ GÓMEZ GÜÉMEZ**, presidente de dicha Comisión, quien

solicita la obviada de la lectura del dictamen respectivo en razón de haber sido circulado con anterioridad a todos los miembros del Ayuntamiento; por lo que la **LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ**, Secretaria del H. Ayuntamiento somete a votación la dispensa de la lectura correspondiente, resultando, **APROBADO POR UNANIMIDAD** de 13 votos a favor, así mismo se solicita se someta a votación el dictamen emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, resultando **APROBADA POR MAYORIA** con de 12 votos y 1 voto en contra de la Regidora Eugenia Espinal Fernández, siendo el siguiente:

La Cañada Municipio de El Marqués, 24 de octubre del año 2005.

Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro.
Presente.

Los suscritos Ing. José Gómez Güemez, José Balderas Velásquez y Ma. Esther Contreras Morales, Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., de conformidad en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 83, 86, 88 inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 9° fracciones II, III, X, XII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley Orgánica Municipal del Esta-

do de Querétaro, 1° fracciones II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior de éste Ayuntamiento, y

CONSIDERANDO.

PRIMERO.- Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

SEGUNDO.- Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes Subregionales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

TERCERO.- Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

CUARTO.- Que las modificaciones a los planes Subregionales de desarrollo urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

SEXTO.- Compete al H. Ayuntamiento resolver sobre el Cambio de Uso de Suelo de un predio propiedad de su poderdante, ubicado en La Peña Colorada, KM. 4.1 de la Carretera a Tampico, perteneciente a este

Municipio de El Marqués, con superficie de 24-41-35 Has., a **USO HABITACIONAL CON DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 400 hab./Ha. (H4).**

SÉPTIMO.- Que mediante oficio SA/016/2005-2006 fechado el día 13 de octubre de 2005, la Secretaría del Ayuntamiento, turnó por acuerdo de cabildo, para su estudio y dictamen de ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, la solicitud presentada por el Lic. Gilbran Riebeling Espejel, apoderado legal del C. Enrique Vega Carriles, solicita el Cambio de Uso de Suelo de un predio propiedad de su poderdante, ubicado en La Peña Colorada, Km. 4.1 de la Carretera a Tampico, perteneciente a este Municipio de El Marqués, con superficie de 24-41-35 Has., a **USO HABITACIONAL CON DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 400 hab./Ha. (H4)** para lo cual anexa la siguiente documentación:

- Copia simple de la Certificación del Registro Público de la Propiedad, de fecha **25 de marzo de 1997**, en la cual se certifica que el predio ubicado en La Peña Colorada, Villa Cayetano Rubio, municipio de Querétaro, con superficie de 24-41-35 Has; corresponde al predio compuesto por:
 1. Parte de la Fracción X del Rancho El Mirador, con superficie aproximada de 18-05-50 Has.
 2. La parte complementaria al predio, con una superficie aproximada de 6-35-85 Has.
- Copia simple de la Resolución del Poder Judicial, de fecha **30 de enero de 1998**, relativo a Diligencias de Prescripción de Predio, que promueve Enrique Vega Carriles, en la vía de Jurisdicción voluntaria, y en el cual se declara procedente la Prescripción Positiva respecto del predio ubicado en La Peña Colorada, Delegación Villa Cayetano Rubio, Querétaro, Qro., con clave catastral No. 140101165428991, y superficie de 24-41-35 Has; a favor de Enrique Vega Carriles.
- Copia simple del Comprobante de Inscripción y/o Anotación del Registro Público de la Propiedad, de fecha **23 de Marzo de 1998**, mediante el cual se registro la Resolución sobre Prescripción Positiva relativa al Programa para Regularizar la Titulación de la Pequeña Propiedad de predios rústicos en el Estado, respecto al

predio ubicado en La Peña Colorada, Villa Cayetano Rubio, municipio de Querétaro, con superficie de 24-41-35 Has.

- Copia simple del oficio No. SA/093/04-05, de fecha **16 de noviembre de 2004**, mediante el cual la Secretaría del H. Ayuntamiento de este Municipio de El Marqués, Qro., le comunicó al propietario, que en atención a su solicitud de constancia de pertenencia del predio denominado Fracción X del Rancho El Mirador, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.; de acuerdo a la inspección física y al análisis técnico correspondiente, realizado por esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; se verificó que efectivamente el predio de referencia se encuentra comprendido dentro del límite normativo del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de La Cañada, El Marqués, Qro., 2001-2020 (Plan Director Urbano), documento Técnico - Jurídico aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 6 de diciembre del 2001, Acta No. 032/2001; Publicado el Decreto de su Aprobación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 56, de fecha 21 de diciembre del 2001; e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el día 30 de octubre de 2002; con los siguientes Usos de Suelo:

Aproximadamente el **9.72%** de la superficie total del predio, se ubica en **Protección Ecológica de Protección Especial (PE-PE)**.

Un **25.51%** de la superficie total del predio, se ubica en Zona de **Protección Ecológica Agrícola de Conservación (PEAC)**.

Un **39.09%** de de la superficie total del predio, se ubica en Zona de **Protección Ecológica de Usos Múltiples (PEUM)**.

Un **24.43%** de de la superficie total del predio, se ubica en **Zona Habitacional con un Densidad de Población de 300 habitantes por Hectárea a Largo Plazo (H3 LP)**.

El **1.25%** de la superficie restante del predio, se ubica en **Zona de Acuífero (A)**.

- Copia simple de la Escritura No. 63,291 de fecha **20 de junio de 2005**, mediante la cual el C. Enrique Vega Carriles, otorga un PODER GENERAL para pleitos y cobranzas y para actos de administración, en favor del C. Gilbran Riebeling Espejel, respecto del predio ubicado en "La Peña Colorada", Km. 4.1 de la Carretera a Querétaro-Tequisquiapan, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 24-41-35 Has.
- Copia simple del oficio de fecha **10 de agosto de 2005**, mediante el cual el Lic. Gilbran Riebeling Espejel, Representante Legal del C. Enrique Vega Carriles, solicita el cambio de uso de suelo a Habitacional con densidad de población de 400 hab/Ha (H4); de la Fracción X del Rancho El Mirador, perteneciente a este municipio de El Marqués.
- **OCTAVO.-** Que mediante oficio No. SA/562/04-05, de fecha **30 de agosto de 2005**, la Lic. María del Mar Montes Díaz, Secretario del H. Ayuntamiento, remite a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la solicitud presentada por el Lic. Gilbran Riebeling Espejel, Apoderado Legal del C. Enrique Vega Carriles, mediante la cual solicita el **Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4)**, para un predio propiedad de su poderdante, ubicado en "La Peña Colorada", Km. 4.1 de la Carretera a Querétaro – Tequisquiapan, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 24-41-35 Has.; lo anterior para su análisis y Opinión Técnica correspondiente.

NOVENO.- Que de acuerdo al análisis Técnico realizado, se verificó que el predio en estudio, pertenece a una fracción del predio conocido como la Fracción X del Rancho "El Mirador", y que de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de La Cañada, El Marqués, Qro., 2001-2020 (Plan Director Urbano), documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión de

Cabildo celebrada el día 6 de diciembre del 2001, y publicado el Decreto de su aprobación en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", No. 56, de fecha 21 de diciembre de 2001 e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el día 30 de octubre del 2002; cuenta con los siguientes usos de Suelo:

Aproximadamente un 26.74% de la superficie total del predio se ubica en **Zona de Protección Ecológica de Protección Especial (PEPE)** y el 73.26% de la superficie restante, en **Zona de Protección Ecológica Agrícola de Conservación (PEAC)**.

DÉCIMO.- Que en base a los antecedentes descritos; y considerando que el predio de referencia, linda al poniente con una Zona Urbana en la cual se ubica el Fraccionamiento autorizado denominado "Milenio III", perteneciente al Municipio de Querétaro, el cual cuenta con todos los servicios de infraestructura; asimismo, considerando que el proyecto ayudará a cubrir la demanda de espacios Habitacionales de éste Municipio de El Marqués, Qro., así como de la Zona Conurbada de la Ciudad de Querétaro; y, a que la construcción del proyecto, de igual forma, contribuirá a la generación de fuentes de empleo e incrementará los ingresos municipales; la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal consideró **VIABLE el Cambio de Uso de Suelo, de Protección Ecológica de Protección Especial (PEPE) y Protección Ecológica Agrícola de Conservación (PEAC), a Uso Habitacional con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4)**, de un predio propiedad del C. Enrique Vega Carriles, conocido como "La Peña Colorada", identificado como una fracción del predio conocido como la Fracción X del Rancho "El Mirador", perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 244,135.00 m2.

DÉCIMO PRIMERO.- Que por los antecedentes citados, y con fundamento en lo señalado por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 83, 86, 88 inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1° fracciones II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., nos permitimos emitir el siguiente:

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO.- Que éste H. Ayuntamiento a través su Cabildo, y en específico mediante la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es el Órgano Facultado para expedir el presente dictamen, según lo dispuesto por el artículo 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78, 79, 83, 86 inciso d) de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley Orgánica Municipal; 1 fracción II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano del Estado de Querétaro; así como 48, 55 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Que una vez que se realizó el análisis de todos y cada uno de los documentos anexos y la Opinión Técnica que conforman el expediente en estudio, ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología considera **VIABLE el Cambio de Uso de Suelo, de Protección Ecológica de Protección Especial (PEPE) y Protección Ecológica Agrícola de Conservación (PEAC), a Uso Habitacional con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4)**, de un predio propiedad del C. Enrique Vega Carriles, conocido como "La Peña Colorada", identificado como una fracción del predio conocido como la Fracción X del Rancho "El Mirador", perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 244,135.00 m2.

RESOLUTIVO TERCERO.- Que ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología emite dictamen favorable respecto de la solicitud realizada por parte del Lic. Gilbran Riebeling Espejel, Apoderado Legal del C. Enrique Vega Carriles, mediante la cual solicita el **Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4)**, para un predio propiedad de su poderdante, ubicado en "La Peña Colorada", Km. 4.1 de la Carretera a Querétaro-Tequisquiapan, perteneciente a este municipio del El Marqués, Qro., con superficie total de 24-41-35 Has.

RESOLUTIVO CUARTO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remítase para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" a costa del promotor.

RESOLUTIVO QUINTO.- Comuníquese al solicitante, Lic. Gilbran Riebeling Espejel, que su poderdante, el C. Enrique Vega Carriles, deberá cubrir los derechos correspondientes por dicha autorización; de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2005", **Artículo 17, Fracción VI, Punto Número 12, inciso E**, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Concepto	Desglose	Importe
Autorización de Cambio de Uso de Suelo	Hasta 110 m2.: (\$44.05 X 6) = \$264.30 Metros Excedentes: (244,035)/(\$44.05)/150= \$71,664.95	\$71,929.25
25% adicional	\$ 71,929.25 X (.25) =	\$17,982.31
	TOTAL	\$89,911.56

Derechos por concepto de Autorización de Cambio de Uso de Suelo: **\$89,911.56 (OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 56/100 M.N.).**

RESOLUTIVO SEXTO.- Que la emisión del presente dictamen es favorable siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

- Establecer dentro del proyecto en la colindancia norte, áreas verdes que beneficien a la panorámica desde La Cañada.
- Obtener las factibilidades de Servicios, por parte de las dependencias competentes.
- Obtener mediante de la Delegación Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, el Cambio de Utilización de terrenos forestales de la superficie considerada como forestal dentro del predio de referencia.
- Considerar dentro del proyecto un sistema hidráulico de infraestructura, que permita el tratamiento y reúso de las Aguas Grises y Aguas Negras generadas por el Fraccionamiento, para lo cual se deberán de habilitar líneas dobles para abastecimiento de Agua Potable y Agua Tratada para cada una de los lotes y/o viviendas que integren el fraccionamiento.
- Promover ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la obtención del Dictamen de Uso de Suelo respectivo.
- Participar en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia, que en su momento le indiqu el H. Ayuntamiento de El Marqués, asimismo, deberá desarrollar por cuenta propia, la viabilidad para acceso al Desarrollo.
- Realizar los trámites correspondientes ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la ubicación de las construcciones que se pretendan.

- Obtener las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios, en términos de la normatividad federal, estatal y municipal, aplicable en la materia, para la ubicación del citado desarrollo habitacional.

RESOLUTIVO SÉPTIMO.- Que una vez cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el registro público de la propiedad y del comercio, a costa del propietario.

RESOLUTIVO OCTAVO.- El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes iniciadas, será causa de invalidación del presente dictamen.

RESOLUTIVO NOVENO.- Gírense las comunicaciones oficiales respectivas.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO., A LOS DIECISÉIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2005.

ATENTAMENTE.
"TRABAJANDO POR TU FUTURO"

MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

Gobierno Municipal

Secretaría de Desarrollo Sustentable
 Oficina del Secretario
 OFICIO No. SEDESU/DU/0394/2006
 ASUNTO: Se emite Dictamen Técnico.
 12 de abril de 2006

ESMERALDA BÁRCENA BASURTO
REPRESENTANTE LEGAL
PULTE MÉXICO DIVISIÓN CENTRO SUR S. DE R.L.
DE C.V.
P R E S E N T E

En atención a su escrito mediante el cual solicita se emita el Dictamen Técnico referente a la terminación de las obras de urbanización del Condominio de tipo popular denominado "Ana Lara", ubicado en la calle Monte Cristi No. 186, fraccionamiento La Loma, perteneciente a la Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor de esta ciudad; al respecto le informo a usted lo siguiente:

- Mediante oficio No. 2003-1649, de fecha 31 de marzo de 2003, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió el Dictamen de Uso de Suelo Factible para la ubicación de 120 viviendas en condominio en una superficie de 12,137.74 m².
- Mediante oficio No. DDU/DU/4303/2003 de fecha 21 de julio de 2003 se otorgó visto Bueno a proyecto de Condominio por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, el cual ampara 120 viviendas y 1 caseta de vigilancia.
- Mediante oficio No. DDU/DU/4342/2003 de fecha 28 de julio de 2003, se otorga la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Aplicación de Fianza, por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
- Los derechos de supervisión por la cantidad de \$18,691.78 (DIEZ Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 78/100 M.N.), señalados en la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio de fecha 28 de julio de 2003, fueron cubiertos, acreditándolo con copia simple del recibo de pago No. E 835788 de fecha 04 de agosto de 2003, expedido por la Secretaría de Economía y Finanzas del Municipio de Querétaro, por lo que esta Secretaría da por cumplida en su totalidad esta obligación.
- El Condominio de tipo popular denominado "Ana Lara" se realizó de acuerdo al proyecto autorizado. En lo referente a las obras de urbanización, estas se encuentran terminadas al 100% y en buenas condiciones.

- Los servicios de agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado común del desarrollo funcionan adecuadamente, además de no existir inconformidad en cuanto a estos servicios, tal como se manifiesta en el Acta Circunstanciada de Inspección General a las Obras de Urbanización y Servicios de fecha 04 de abril de 2006, signada por la Administradora del Condominio, representante de la Empresa Pulte México División Centro Sur S. De R.L. de C.V., además de la Supervisión de Obras de Urbanización de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y el Supervisor de la zona por parte de la S.D.U.O.P. de Gobierno del Estado.
- La infraestructura hidráulica exterior del condominio, se recibió copia del Acta Administrativa de Entrega-Recepción por parte de la Comisión Estatal de Aguas de fecha 21 de julio de 2004 para el Fraccionamiento Loma VI, donde se ubica el condominio.
- La electrificación en media tensión, baja tensión y alumbrado fue recibida por la Comisión Federal de Electricidad de acuerdo a la copia del Acta de Entrega – Recepción de fecha 16 de febrero de 2004, para el fraccionamiento La Loma VI, donde se encuentra el condominio.

Con base en lo anterior esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico Favorable a la terminación de las obras de urbanización, reiterando que deberá mantener vigente la Póliza de Fianza indicada en el oficio No. DDU/DU/4342/2003, la cual tendrá vigencia de 3 (TRES) años a partir de la emisión del presente Dictamen.

Publíquese una sola vez en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con costo al desarrollador.

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por lo artículos 179, 180 Fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234, y 235 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Sin otro particular por el momento, reciba usted un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
"Armándolo Juntos"

LIC. VICENTE SUÁREZ DE MIGUEL
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE.
 Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Secretaría de Desarrollo Sustentable
Oficina del Secretario
OFICIO No. SEDESU/DU/0393/2006
ASUNTO: Se emite Dictamen Técnico.
12 de abril de 2006

ESMERALDA BÁRCENA BASURTO
REPRESENTANTE LEGAL
PULTE MÉXICO DIVISIÓN CENTRO
SUR S. DE R.L. DE C.V.
P R E S E N T E.

En atención a su escrito mediante el cual solicita se emita el Dictamen Técnico referente a la terminación de las obras de urbanización del Condominio de tipo popular denominado "Álvaro Carrillo", ubicado en Blvd. Bernardo Quintana No. 4117, fraccionamiento La Loma, perteneciente a la Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor de esta ciudad; al respecto le informo a usted lo siguiente:

- Mediante oficio No. 2003-1648, de fecha 31 de marzo de 2003, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió el Dictamen de Uso de Suelo Factible para la ubicación de 100 viviendas en condominio en una superficie de 9,927.99 m2.
- Mediante oficio No. DDU/DU/6002/2003 de fecha 29 de septiembre de 2003 se otorgó visto Bueno a proyecto de Condominio por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, el cual ampara 100 viviendas y 1 caseta de vigilancia.
- Mediante oficio No. DDU/DU/6432/2003 de fecha 03 de noviembre de 2003, se otorga la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Aplicación de Fianza, por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
- Los derechos de supervisión por la cantidad de \$13,371.01 (TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 01/100 M.N.), señalados en la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio de fecha 28 de julio de 2003, fueron cubiertos, acreditándolo con copia simple del recibo de pago No. E 0906940 de fecha 10 de noviembre de 2003, expedido por la Secretaría de Economía y Finanzas del Municipio de Querétaro, por lo que esta Secretaría da por cumplida en su totalidad esta obligación.
- El Condominio de tipo popular denominado "Álvaro Carrillo" se realizó de acuerdo al proyecto autorizado. En lo referente a las obras de urbanización, éstas se encuentran terminadas al 100% y en buenas condiciones.

- Los servicios de agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado común del desarrollo funcionan adecuadamente, además de no existir inconformidad en cuanto a estos servicios, tal como se manifiesta en el Acta Circunstanciada de Inspección General a las Obras de Urbanización y Servicios de fecha 04 de abril de 2006, signada por la C. Cristina Perusquía Núñez, Administradora del Condominio, el C. Luis Enrique Morales C. representante de la Empresa Pulte México División Centro Sur S. De R.L. de C.V., el Arq. Víctor Manuel Buenrostro Ramírez, Supervisor de Obras de Urbanización de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y el Arq. José Luis Montiel Buendía, Supervisor de la zona por parte de la S.D.U.O.P. de Gobierno del Estado.
- La infraestructura hidráulica exterior del condominio, se recibió copia del Acta Administrativa de Entrega-Recepción por parte de la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de octubre de 2004 para el Condominio "Álvaro Carrillo".
- La electrificación en media tensión, baja tensión y alumbrado fue recibida por la Comisión Federal de Electricidad de acuerdo a la copia del Acta de Entrega – Recepción de fecha del mes de junio de 2004, para el Condominio "Álvaro Carrillo", donde se encuentra el condominio.

Con base en lo anterior esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico Favorable a la terminación de las obras de urbanización, reiterando que deberá mantener vigente la Póliza de Fianza indicada en el oficio No. DDU/DU/6432/2003, la cual tendrá vigencia de 3 (TRES) años a partir de la emisión del presente Dictamen.

Publíquese una sola vez en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con costo al desarrollador.

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por lo artículos 179, 180 Fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234, y 235 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Sin otro particular por el momento, reciba usted un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
"Armándolo Juntos"

LIC. VICENTE SUÁREZ DE MIGUEL
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha treinta de mayo de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Corredor Urbano y Equipamiento Recreativo a Uso Mixto para Servicio de Transporte en la modalidad de Estacionamiento Público, Comercio y Servicios, para el predio ubicado en Avenida Prolongación Corregidora No. 25, esquina con Calle Gonzalo Río Arronte, Delegación Centro Histórico, el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9° FRACCIONES II, III Y X DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISOS A Y D) Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 17 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 115 fracción V, incisos a) y d) , de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra dice: “...V.- Los

Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales...”

Asimismo, la **Ley General de Asentamientos Humanos, en su artículo 9, fracciones I, II y III, determina como atribuciones de los municipios en el ámbito de su jurisdicción:**

- I. Formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local;*
- II. Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población.*
- III. Administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos deriven;*

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 88 incisos a) y d), establece que: *Los Municipios, en los términos de las Leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:*

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;*
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.*

Conforme a lo establecido en el **artículo 30 fracción II incisos a) y d) de Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro**, los Ayuntamientos son competentes para:

II.- En los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

- a) **Aprobar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;**
- d) **Autorizar y vigilar la utilización del suelo,** en el ámbito de su competencia.

Por último el **Código Urbano para el Estado de Querétaro** en su artículo 17 fracción II, establece que los Ayuntamientos, tendrán la siguiente facultad:

II.- **Controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los planes y programas de Desarrollo Urbano Municipal,** declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la propiedad que corresponda, así como otras leyes o Reglamentos aplicables.

2. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

3. La Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

4. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

5. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se

pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

6. Compete al H. Ayuntamiento resolver lo referente al cambio de uso de suelo de corredor urbano y equipamiento recreativo a uso mixto para servicio de transporte en la modalidad de estacionamiento público, comercio y servicios, para el predio ubicado en Prolongación Corregidora Sur número 25, esquina con Calle Gonzalo Río Arronte, Delegación Centro Histórico.

7. Con fecha 17 de marzo de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito emitido por la Lic. Ma. Guadalupe Ruiz Rubio, Presidenta del "Patronato de la Universidad Autónoma de Querétaro", A.C., mediante el cual solicita cambio de uso de suelo para el inmueble ubicado en Prolongación Corregidora Sur número 25, con una superficie de 2,972.30 m², en el que se instalaron 3 locales comerciales, 2 oficinas y un área para estacionamiento, donde se tiene contemplado edificar un estacionamiento público de seis niveles en una superficie de 2,475.33 m². El cual obra en el expediente 138/DAI/06, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

8. Mediante escritura pública número 59,819 de fecha 13 de diciembre de 2005, emitida por el Lic. Manuel Cevallos Urueta, Notario Público Titular número 7 de la demarcación notarial de Querétaro, consta la protocolización de las asambleas generales, ordinaria y extraordinaria del "Patronato de la Universidad Autónoma de Querétaro", Asociación Civil, así como el cargo de Presidenta del Patronato de la Lic. Ma. Guadalupe Ruiz Rubio.

9. Se acredita la propiedad del predio, mediante escritura pública número 16,282 de fecha 8 de mayo de 1972, emitida por el Lic. Alberto Fernández Riveroll, Notario Público Titular número 7 de la demarcación notarial de Querétaro, donde consta la donación que hace Gobierno del Estado a favor del "Patronato de la Universidad Autónoma de Querétaro", A.C.

10. En fecha 16 de mayo de 2006, la Secretaría del Ayuntamiento recibió Estudio Técnico con número de folio 082/06, expedido por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la solicitud de cambio de uso de suelo de corredor urbano y equipamiento recreativo a uso mixto para servicio de transporte

en la modalidad de estacionamiento público, comercio y servicios, para el predio ubicado en Prolongación Corregidora Sur número 25, esquina con Calle Gonzalo Río Arronte, Delegación Centro Histórico, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

10.1. Respecto a la fracción del predio ubicado en la colindancia Norte que se pretende incorporar al proyecto, el promotor presenta un contrato de comodato celebrado con Gobierno del Estado con fecha 29 de septiembre de 2005, en el que transmite a favor del "Patronato de la Universidad Autónoma de Querétaro", A.C., el uso de una superficie aproximada de 278.72 m², para destinar a la construcción de un estacionamiento público, la cual en la actualidad cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 60.59 metros con resto del predio propiedad de Gobierno del Estado;
- Al Sur 60.59 metros con propiedad del Patronato de la Universidad Autónoma de Querétaro;
- Al Oriente 4.60 metros con resto del predio propiedad de Gobierno del Estado, y
- Al Poniente 4.00 metros con propiedad del Patronato de la Universidad Autónoma de Querétaro.

10.2. Para lo anterior, Gobierno del Estado acredita la propiedad del terreno colindante ubicado en Calle Gonzalo Río Arronte y que formó parte del denominado Estadio Municipal, mediante testimonio notarial número 276 de fecha 7 de octubre de 1937, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Y de Comercio bajo la Partida 276 libro 45-A de la Sección Primera.

10.3. El Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Centro Histórico, instrumento técnico jurídico de planeación urbana, aprobado por Acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha 8 de agosto de 2000 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 28 de febrero de 2003, señala que el inmueble se encuentra localizado dentro de una estructura urbana con destino para equipamiento recreativo y sobre un corredor urbano.

10.4. De revisión en la tabla de normatividad de usos de suelo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano mencionado, se considera que el

establecimiento de estacionamientos públicos es permitido solamente en zona de industria aislada y ligera, asimismo, es condicionada su ubicación en zonas de preservación ecológica y zonas habitacionales de tipo residencial y campestre.

No obstante lo anterior, los edificios ubicados en la zona y los espacios públicos en las vialidades colindantes, son insuficientes para dotar del servicio a los excedentes de estacionamiento que se requieren por la diversidad de actividades comerciales y de servicios, lo que hace necesario la apertura de espacios para complementar el servicio.

10.5. La zona en que se encuentra el predio tiene un carácter urbano, con una estructura en la que se ubican usos de suelo comerciales, de servicios culturales, deportivos y habitacionales entremezclados, los cuales generan un requerimiento adicional en la dotación de estacionamiento para su actividad.

Asimismo, el programa de la declaratoria de conservación de equipamiento para actividades culturales, recreativas, deportivas, de preservación ambiental y comerciales, considera dentro de la estrategia de desarrollo para la zona, formar espacios adecuados a la demanda de estacionamiento que genere su actividad, por lo que se propone la habilitación del estacionamiento público en el inmueble.

10.6. Habiendo realizado visita de inspección al sitio para conocer el estado actual del predio en estudio, se encontró lo siguiente:

- A. El predio se encuentra bardeado perimetralmente, contando con construcción solamente en el área en la que se encuentran locales comerciales y oficinas. El resto del terreno se encuentra sin construcción.
- B. El acceso al predio es por la Calle Gonzalo Río Arronte y Prolongación Corregidora, las cuales cuentan con pavimento a base de asfalto y banquetas de concreto en buen estado de conservación.
- C. Colinda al Norte con el Estadio Municipal y el Centro Cultural Gómez Morín, así como con una diversidad de edificios comerciales y de servicios sobre las vialidades de acceso y Prolongación Luis Pasteur con influencia directa en la zona.

11. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, considera **viable** el cambio de uso de suelo de corredor urbano y equipamiento recreativo a uso mixto para servicio de transporte en la modalidad de estacionamiento público, comercio y servicios, para el predio ubicado en Prolongación Corregidora Sur número 25 esquina con Calle Gonzalo Río Arronte, Delegación Centro Histórico y una fracción con superficie de 278.72 m² del predio colindante que formaba parte del Estadio Municipal propiedad de Gobierno del Estado, para su desarrollo en una superficie total de 2,972.30 m².

Lo anterior en virtud de que el uso pretendido es complemento de los servicios de apoyo para las actividades culturales, recreativas y deportivas de la zona con una superficie adecuada para satisfacer la demanda de estacionamiento en un área que presenta un déficit importante de dicho servicio, sin perder el carácter comercial y de servicios asignado para el predio, debiendo dar cumplimiento a lo siguiente:

- A. Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, los proyectos y documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencias y permisos de construcción y demás que requiera para la realización de su proyecto, así como definir la altura de la construcción.
- B. Condicionado para el estacionamiento de transporte vehicular particular no mayor de tres toneladas, evitando sobrecupo en su interior.
- C. Dar solución al acceso del estacionamiento, para lo cual deberá presentar un estudio de impacto vial para su evaluación, debiendo dar cumplimiento a las condicionantes que se señalen en el correspondiente dictamen de impacto vial.
- D. Deberá tener accesos independientes de entrada y salida al estacionamiento para dar fluidez a la circulación en dicha zona.
- E. Colocar señalización para el sentido de la circulación y marcar de manera adecuada los cajones de estacionamiento, asignando espacio para estacionamiento de vehículos para discapacitados.
- F. Dar cumplimiento a las disposiciones y requisitos que señala el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, como son la colocación de una caseta de vigilancia, sanitarios, etc., asimismo, las áreas cubiertas deberán cum-

plir con los requisitos estructurales y arquitectónicos que señala el Reglamento de Construcción para el Estado de Querétaro.

12. Con fecha 16 de mayo de 2006, mediante oficio número SAY/DAC/3016/2006, se turnó al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico con número de folio 082/06, para estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado I, Inciso e), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

“...PRIMERO. Se autoriza la modificación parcial del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Centro Histórico, aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 8 de agosto de 2000 y publicado en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” el 28 de febrero de 2003, para los efectos que se contienen en el Resolutivo Segundo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza el cambio de uso de suelo de corredor urbano y equipamiento recreativo a uso mixto para servicio de transporte en la modalidad de estacionamiento público, comercio y servicios, para el predio ubicado en Prolongación Corregidora Sur número 25 esquina con Calle Gonzalo Río Arronte, Delegación Centro Histórico y una fracción con superficie de 278.72 m² del predio colindante que formaba parte del Estadio Municipal, para su desarrollo en una superficie total de 2,972.30 m².

Lo anterior en virtud de que el uso pretendido es complemento de los servicios de apoyo para las actividades culturales, recreativas y deportivas de la zona con una superficie adecuada para satisfacer la demanda de estacionamiento en un área que presenta un déficit importante de dicho servicio, sin perder el carácter comercial y de servicios asignado para el predio.

TERCERO. La propietaria del predio deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- A. Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, los proyectos y documentación que le solicite para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencias y permisos de construcción y demás que requiera para la realización de su proyecto, así como definir la altura de la construcción;

- B. Condicionado para el estacionamiento de transporte vehicular particular no mayor de tres toneladas, evitando sobrecupo en su interior;
- C. Dar solución en lo relativo al acceso del estacionamiento, para lo cual deberá presentar un estudio de impacto vial para su evaluación, debiendo dar cumplimiento a las condicionantes que se señalen en el correspondiente dictamen de impacto vial;
- D. Contar con accesos independientes de entrada y salida al estacionamiento, para dar fluidez a la circulación en dicha zona;
- E. Colocar señalización para el sentido de la circulación y marcar de manera adecuada los cajones de estacionamiento, asignando espacio para estacionamiento de vehículos para discapacitados, y
- F. Dar cumplimiento a las disposiciones y requisitos que señala el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, como son la colocación de una caseta de vigilancia, sanitarios, entre otros; asimismo, las áreas cubiertas deberán cumplir con los requisitos estructurales y arquitectónicos que señale dicho Reglamento.

CUARTO. Corresponde a la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, conforme al artículo 8 del Reglamento de Estacionamientos para el Municipio de Querétaro, el expedir las licencias de funcionamiento, fijar las tarifas que deberán cobrarse por la prestación del servicio al público, así como el horario de funcionamiento, lo anterior de conformidad con los dictámenes técnicos que al efecto se realicen.

QUINTO. El presente Acuerdo no autoriza a la propietaria del inmueble a realizar obras de urbanización, ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y sus reglamentos.

SEXTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo para la interesada; para

lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro, con costo la interesada, quien deberá remitir una copia a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección Municipal de Catastro, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Delegación Centro Histórico y a la Lic. Ma. Guadalupe Ruiz Rubio, Presidenta del "Patronato de la Universidad Autónoma de Querétaro", A.C...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----
-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de junio de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Comercial y de Servicios a Equipamiento Educativo, para el predio ubicado en Avenida 5 de Febrero Número 1602, Delegación Centro Histórico, para instalar un plantel de la Universidad UNIVER de Querétaro, el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9° FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y 128 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 17 FRACCIONES I Y II, 28 FRACCIÓN II, 32, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 115 fracción V, incisos a) y d) , de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, el cual a la letra dice: “...V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales...”

Asimismo, la **Ley General de Asentamientos Humanos, en su artículo 9, fracciones I, II y III, determina como atribuciones de los municipios en el ámbito de su jurisdicción:**

- I. **Formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local;**
- II. **Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población.**
- III. **Administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos deriven;**

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 88 incisos a) y d), establece que: *Los Municipios, en los términos de las Leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:*

- a) **Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;**
- d) **Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.**

Conforme a lo establecido en el **artículo 30 fracción II incisos a) y d) de Ley para la Organización Política y Administrativa del**

Municipio Libre del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos son competentes para:

II.- En los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

- a) **Aprobar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;**
- d) **Autorizar y vigilar la utilización del suelo**, en el ámbito de su competencia.

Por último el **Código Urbano para el Estado de Querétaro** en su artículo 17 fracción II, establece que los Ayuntamientos, tendrán la siguiente facultad:

II.- **Controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los planes y programas de Desarrollo Urbano Municipal**, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o Reglamentos aplicables.

2. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

3. La Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

4. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley

para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

5. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

6. Compete al H. Ayuntamiento resolver lo referente al cambio de uso de suelo comercial y de servicios a equipamiento educativo, para el predio ubicado en Avenida 5 de Febrero número 1602, Delegación Centro Histórico, para instalar un plantel de la Universidad Univer de Querétaro.

7. Con escritos de fecha 5 de diciembre de 2005 y 9 de mayo de 2006, emitidos por el Arq. Felipe Palau Hernández, solicita cambio de uso de suelo de comercial a equipamiento educativo para el predio de su propiedad ubicado en Avenida 5 de Febrero número 1602, Delegación Centro Histórico, el cual obra en el expediente 003/DAI/06, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

8. Mediante escritura pública número 48 de fecha 19 de julio de 1975, emitida por el Lic. José S. Hernández, Notario Público Titular número 2 de la demarcación notarial de San Luis Potosí, se acredita la propiedad de dos lotes colindantes ubicados en la Carretera Constitución kilómetro 226.5, a nombre del Arq. Felipe Palau Hernández, con una superficie total exacta y rectificada de 2921.00 m².

9. En fecha 2 de junio de 2006, la Secretaría del Ayuntamiento recibió Estudio Técnico con número de folio 087/06, expedido por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la solicitud de cambio de uso de suelo de comercial y de servicios a equipamiento educativo, para el predio ubicado en Avenida 5 de Febrero número 1602, Delegación Centro Histórico, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

9.1. Derivado de los datos de la escritura de propiedad actualmente los predios conforman una unidad topográfica con superficie de 2,921.00 m², con clave catastral 14 01 001 25 002 029 y las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 101.95 metros con propiedad vecina;
- Al Sur: 106.00 metros con Calle Privada 5 de Febrero;
- Al Oriente: 28.25 metros con lote colindante, y
- Al Poniente: 28.25 metros con Avenida 5 de Febrero.

9.2. El Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Centro Histórico, instrumento técnico jurídico de planeación urbana, aprobado por Acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha 8 de agosto de 2000 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 28 de febrero de 2003, señala que el predio se encuentra en zona destinada a uso comercial y de servicios (CS), sobre una vialidad primaria y una vialidad secundaria urbanas.

9.3. La tabla de normatividad de usos de suelo del instrumento de planeación urbana referido, determina como prohibido el uso de educación superior en una zona destinada a uso comercial y de servicios, sin embargo una vez revisado el Manual de Educación y Cultura del Sistema Normativo de Equipamiento Urbano expedido por la Secretaría de Desarrollo Social Federal, de acuerdo con las características del servicio educativo que se pretende, haciendo un comparativo con una universidad pedagógica que tendría características de espacio similares se encontró lo siguiente:

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA:

Nivel de atención:	Intermedio (de 10,000 a 50,000 habitantes).
Unidad básica de servicio (UBS):	Aula
Superficie mínima de terreno por aula (UBS):	243.00 m ²
Número recomendable de aulas:	8 aulas
Número de alumnos por UBS:	35 alumnos por cada aula
Uso de suelo recomendable:	Habitacional, comercial y de servicios
Núcleo de servicios:	Subcentro urbano, corredor urbano y localización especial
Ubicación recomendable con relación a la vialidad:	Avenida secundaria y avenida principal
Frente mínimo recomendable	70.00 metros con dos frentes
Componentes arquitectónicos	Aulas, cubículos para tutorías, aula magna, laboratorio, biblioteca, sala de juntas, cafetería, plaza de acceso, plaza cívica, cancha deportiva, estacionamiento, áreas verdes, etc.

9.4. El predio colinda con la lateral de Avenida 5 de Febrero, la cual se considera como una vialidad regional, en la que se condicionan sus características de desarrollo hacia el uso industrial, con una tendencia a mediano plazo hacia los usos comercial y de

servicios de gran escala preponderantemente.

9.5. En la zona se observa un flujo vial de consideración, desde la Avenida Zaragoza hasta el entronque con Boulevard Bernardo Quintana debido a la mezcla del tipo de usuarios (transporte urbano, suburbano, particular y transporte pesado entremezclado). De lo anterior presenta el promotor un estudio de impacto vial para el proyecto, realizado por la empresa "Diseño Creativo y Consultoría", S.A. de C.V., en abril del 2006, en el que se señala que los viajes generados por el proyecto no implican ninguna influencia importante sobre las vialidades que tienen conexión hacia el sitio en que se encuentra el predio en estudio, así como que los niveles de servicio en los diferentes puntos de intersección persisten sin cambios, haciendo las siguientes recomendaciones:

- Es necesario el mantenimiento continuo de las superficies de rodamiento de las vialidades cercanas (lateral Avenida 5 de Febrero y Avenida Epigmenio González).
- Restringir el estacionamiento sobre las vialidades aledañas, para evitar la influencia negativa en los niveles de servicio y capacidad de las vialidades.
- Reubicación y/o control de los paraderos de transporte público que se encuentran sobre Avenida 5 de Febrero, cercanos al sitio en estudio.

9.6. De acuerdo a lo señalado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano mencionado, se considera que por el predio pasa una falla geológica, para lo cual el promotor presenta un análisis realizado a la construcción de fecha 28 de marzo del 2006 por el Ing. Alejandro Meré Alcocer y el Doctor en Ingeniería Francisco Javier Meré Alcocer, en el que señalan que de los resultados de la inspección ocular al sitio, se observa que el edificio presenta gran estabilidad y que no existe a la fecha ningún tipo de daños estructurales que pongan en riesgo la estabilidad de dicha construcción.

9.7. El promotor presenta un plano arquitectónico del proyecto propuesto, en el que se observa lo siguiente:

- El promotor pretende utilizar la construcción actual, la cual corresponde a una nave industrial, utilizando iluminación cenital para los diferentes espacios.
- Cuenta con una superficie cubierta de aproximadamente 1,440.00 m², en la que se ubican los siguientes espacios: 19 salones de clase con capacidad de 25 alumnos cada uno, 3 centros de cómputo, área administrativa, sanitarios en dos niveles, una cafetería, una biblioteca, sala de maestros y servicios.

- Al frente y en la parte posterior del inmueble se consideran áreas de estacionamiento para 53 automóviles.

9.8. Para completar los cajones de estacionamiento que requeriría la institución, el promotor pretende realizar un convenio para la ocupación de cajones de estacionamiento en el predio ubicado en Avenida 5 de Febrero y Privada 5 de Febrero, en la contraesquina del sitio en que se encuentra el predio en estudio, en el que se autorizó el establecimiento de un estacionamiento público.

9.9. Personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, llevó a cabo visita de inspección al sitio para conocer sus condiciones actuales, observando lo siguiente:

- A. El predio cuenta con construcción en su interior para áreas de oficinas y una nave industrial en el resto del inmueble, con estructuras de acero y lámina acanalada. En la fracción Oriente se cuenta con un área de estacionamiento con piso de piedra bola.
- B. Las vialidades de acceso cuentan con un pavimento a base de asfalto y con banquetas de concreto en regular estado de conservación, teniendo los servicios de infraestructura adecuados para su desarrollo.
- C. En la colindancia Norte del predio se encuentran bodegas comerciales (materiales para la construcción, ferretería, etc.), al Oriente con una bodega y predios con locales y casas habitación. En el predio ubicado en la contraesquina de la Calle Privada 5 de Febrero se ubica un predio en el que se autorizó un estacionamiento público, del que una fracción es ocupada por un parador de trailers, colindante a una bodega comercial y una agencia automotriz.
- D. Cercano al sitio se ubica una parada de autobuses urbanos colindante a un puente peatonal que comunica con las industrias y una parada de autobuses ubicadas al Poniente de Avenida 5 de Febrero.

10. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, considera **viable** otorgar el cambio de uso de suelo de uso comercial y de servicios a equipamiento educativo, para el predio ubicado en Avenida 5 de Febrero número 1602, Delegación Centro Histórico, identificado con la clave catastral 14 01 001 25 002 029, para instalar un plantel de la Universidad Univer de Querétaro.

Lo anterior en virtud de que con el uso propuesto no se modifica sustancialmente la es-

tructura urbana de la zona en que se encuentra al formar parte del equipamiento a nivel educativo adecuado en la zona, con lo que se disminuirán los desplazamientos hacia el centro de la ciudad, y que de acuerdo con el estudio de impacto vial presentado, se considera que no tendrá un impacto vial y social negativo, presentando un fácil acceso al resto de la zona, debiendo cumplir con lo siguiente:

- A. Dar cumplimiento a las condicionantes en cuanto a iluminación, ventilación y espacios adecuados para su uso, bajo la normatividad que le señale la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, debiendo presentar el proyecto arquitectónico y de instalaciones ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal para su estudio y aprobación.
- B. Realizar las acciones de mitigación que le sean indicadas en dictamen vial que emita la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, contemplando en el proyecto una bahía de ascenso y descenso de alumnos.
- C. Considerar en el proyecto el área de estacionamiento suficiente al interior del predio de acuerdo a la reglamentación vigente, así como contemplar una bahía de ascenso y descenso de alumnos, presentando un convenio de arrendamiento para la utilización de los estacionamientos públicos existentes en la zona, con el fin de cumplir con la cantidad de cajones complementarios de estacionamiento requeridos, de acuerdo al Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, en un período no mayor a 30 días posteriores a la aprobación del dictamen de uso de suelo correspondiente.
- D. Dada la superficie del predio la capacidad del alumnado que podrá contar el instituto y número de aulas, serán fijadas por las autoridades educativas, en base a las características del inmueble, una vez que se presente la propuesta específica ante las dependencias correspondientes.
- E. Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los estudios estructurales que se requieran para garantizar la estabilidad del edificio, para el uso propuesto.

11. Con fecha 05 de junio de 2006, mediante oficio número SAY/DAC/3402/2006, se turnó al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico con número de folio 087/06, para estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión...”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado VI, Inciso b), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

“...PRIMERO. Se autoriza la modificación parcial del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Centro Histórico, aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 8 de agosto de 2000 y publicado en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” el 28 de febrero de 2003, para los efectos que se contienen en el Resolutivo Segundo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza el cambio de uso de suelo de comercial y servicios a equipamiento educativo, para el predio ubicado en Avenida 5 de Febrero número 1602, Delegación Centro Histórico, identificado con la clave catastral 14 01 001 25 002 029, para instalar un plantel de la Universidad Univer de Querétaro.

Lo anterior en virtud de que con el uso propuesto, no se modifica sustancialmente la estructura urbana de la zona en que se ubica al formar parte del equipamiento a nivel educativo adecuado en la zona, con lo que se disminuirán los desplazamientos hacia el centro de la ciudad, y de acuerdo con el estudio de impacto vial presentado, se considera que no tendrá un impacto vial y social negativo, presentando un fácil acceso al resto de la zona.

TERCERO. El propietario del predio deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- A. Dar cumplimiento a las condiciones en cuanto a iluminación, ventilación y espacios adecuados para su uso, bajo la normatividad que le señale la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, asimismo, deberá presentar el proyecto arquitectónico de instalaciones para su estudio y aprobación ante la misma dependencia;
- B. Realizar las acciones de mitigación que le sean indicadas en dictamen vial que emita la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, contemplando en el proyecto una bahía de ascenso y descenso de alumnos;
- C. Considerar en el proyecto, el área de estacionamiento suficiente al

interior del predio de acuerdo a la reglamentación vigente, así como contemplar una bahía de ascenso y descenso de alumnos, presentando un convenio de arrendamiento para la utilización de los estacionamientos públicos existentes en la zona, con el fin de cumplir con la cantidad de cajones complementarios de estacionamiento requeridos, de acuerdo al Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la aprobación del dictamen de uso de suelo correspondiente;

- D. Dada la superficie del predio, la capacidad del alumnado así como el número de aulas con que podrá contar el instituto, serán fijadas por las autoridades educativas, en base a las características del inmueble, una vez que se presente la propuesta específica ante las dependencias correspondientes, y
- E. Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, los estudios estructurales que se requieran para garantizar la estabilidad del edificio para el uso propuesto.

CUARTO. El presente Acuerdo no autoriza al propietario del inmueble a realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y sus reglamentos.

QUINTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo para el interesado; para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro, con costo al interesado, quien deberá remitir una copia a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección Municipal de Catastro, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal,

Delegación Centro Histórico y al Arq. Felipe Palau Hernández...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha treinta de mayo de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica en la modalidad de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) a Uso Habitacional, Equipamiento Educativo, Comercial y de Servicios, para el predio identificado como Fracción IV de la Ex – Hacienda de San Pedrito, Delegación Epigmenio González, el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y 128 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUE-

RÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 17 FRACCIONES I Y II, 28 FRACCIÓN II, 32, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 115 fracción V, incisos a) y d) , de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra dice: “...V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

b) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales....”

Asimismo, la **Ley General de Asentamientos Humanos**, en su artículo 9, fracciones I, II y III, determina como atribuciones de los municipios en el ámbito de su jurisdicción:

- I. **Formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano**, de centros de población y los demás que de estos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local;
- II. **Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población.**
- III. **Administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano**, de centros de población y los demás que de estos deriven;

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 88 incisos a) y d), establece que: Los Municipios, en los términos de las Leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

- b) **Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;**
- d) **Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo**, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Conforme a lo establecido en el artículo 30 fracción II incisos a) y d) de Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos son competentes para:

- II.- En los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:
 - b) **Aprobar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;**
 - d) **Autorizar y vigilar la utilización del suelo**, en el ámbito de su competencia.

Por último el Código Urbano para el Estado de Querétaro en su artículo 17 fracción II, establece que los Ayuntamientos, tendrán la siguiente facultad:

- II.- **Controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los planes y programas de Desarrollo Urbano Municipal**, declaratorias de uso, destino y reservas

territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la propiedad que corresponda, así como otras leyes o Reglamentos aplicables.

2. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

3. La Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

4. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

5. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

6. Compete al H. Ayuntamiento resolver sobre la solicitud de cambio de uso de suelo de preservación ecológica en la modalidad de protección ecológica protección especial (PEPE) a uso habitacional, equipamiento educativo, comercial y de servicios, para una fracción del predio identificado como Fracción IV de la Ex-Hacienda de San Pedrito, Delegación Epigmenio González.

7. Con fecha 03 de abril de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito emitido por el C. Eduardo Vera Alcocer, representante legal de las CC. María del Refugio y María Teresa Alcocer Suzán, mediante el cual solicita cambio de uso de suelo de preservación ecológica en la modalidad de protección ecológica, protección especial (PEPE) a uso habitacional con diversas densidades de población de 100 hasta 400 hab/ha, equipamiento educativo, comercial y de servicios para el predio ubicado en Prolongación Portal de la Alegría s/n, identificado como Fracción IV, Ex-Hacienda de San Pedrito El Alto, Delegación Epigmenio González, el cual obra en el expediente número 136/DAI/05, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

8. Se acredita la propiedad del predio mediante escritura pública número 2,876 de fecha 18 de diciembre de 2002, emitida por el Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular número 35 de la demarcación notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado bajo el Folio Real número 139112/1, se protocoliza el oficio de autorización de fusión de predios de los inmuebles identificados como Fracción IV y resto de la fracción segunda de la que a su vez se dividió la Ex-Hacienda de San Pedrito, propiedad de las CC. María del Refugio y María Teresa Alcocer Suzán.

9. Con escritura pública número 4,192 de fecha 29 de marzo de 2004, emitida por el Lic. Salvador García Alcocer, Notario Público Titular número 28 de la demarcación notarial de Querétaro, se acredita el otorgamiento del poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, a favor del C. Eduardo Vera Alcocer por parte de las CC. María del Refugio y María Teresa Alcocer Suzán.

10. En fecha 26 de abril de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Estudio Técnico con número de folio 069/06, expedido por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la solicitud de cambio de uso de suelo de preservación ecológica en la modalidad de protección ecológica protección especial (PEPE) a uso habitacional, equipamiento educativo, comercial y de servicios, para el predio identificado como fracción IV de la Ex-Hacienda de San Pedrito, Delegación Epigmenio González, manifestando en su contenido lo siguiente:

10.1. El cambio de uso tiene por objeto llevar a cabo un fraccionamiento habitacional habilitado con equipamiento

comercial y de servicios, en el que se disminuya gradualmente la densidad de población del área habitacional partiendo de 400 hab/ha en su colindancia con los Fraccionamiento Jardines de Santiago y Villas Santiago de Querétaro, hasta 100 hab/ha en su colindancia Norte con la zona denominada Peña Colorada.

10.2. Conforme a los datos de la escritura de protocolización de subdivisión, se acredita la propiedad de los predios fusionados mediante los documentos que se describen a continuación:

- a) Fracción de terreno de lo que fue la fracción IV de la Ex-Hacienda de San Pedrito con superficie de 517,713.00 m², mediante escritura número 9,184 de fecha 19 de diciembre de 1985, emitida por el Lic. Álvaro Guerrero Proal, Notario Público Titular número 3 de la demarcación notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, bajo la partida 85, libro 95-A, tomo VII, en la que se protocoliza la adquisición del predio a favor de la C. María Teresa Alcocer Suzán.
- b) Fracción de terreno de lo que fue la fracción IV de la Ex-Hacienda de San Pedrito con superficie de 500,000.00 m², mediante escritura número 9,185 de fecha 19 de diciembre de 1985, emitida por el Lic. Álvaro Guerrero Proal, Notario Público Titular número 3 de la demarcación notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado bajo la partida 267, libro 95-A, tomo IV, en la que se protocoliza la adquisición del predio a favor de la C. María del Refugio Alcocer Suzán.
- c) Resto de la fracción segunda de las que se dividió la Ex-Hacienda de San Pedrito con superficie de 20,000.00 m², mediante escritura número 9,191 de fecha 22 de diciembre de 1985, emitida por el Lic. Álvaro Guerrero Proal, Notario Público Titular número 3 de la demarcación notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado bajo la partida 84 del libro 95-A, tomo VII, en la que se protocoliza el contrato de donación a título gratuito del predio a favor de la C. María Teresa Alcocer Suzán.

10.3. De conformidad con lo señalado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Epigmenio González, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión de Cabildo del día 22 de agosto del 2000 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 21 de febrero de 2003; el área ocupada por el predio identificado como fracción IV de la Ex-Hacienda de San Pedrito, se ubica en zona destinada a preservación ecológica en la modalidad de protección ecológica protección especial (PEPE).

10.4. El promotor presenta un estudio urbano de la zona, del que se desprenden las siguientes consideraciones:

A.- Estudio de la Zona:

La Ciudad de Querétaro ha presentado un crecimiento superior a lo proyectado, con dispersión de las zonas urbanas proyectadas y de las zonas de crecimiento no previstas, con la aparición de asentamientos humanos irregulares, implicando altos costos para la dotación de servicios urbanos.

En función de la aptitud territorial, condiciones ambientales y potencialidad de infraestructura urbana, equipamiento y accesibilidad, la Delegación Epigmenio González genera un importante potencial de reserva territorial para el crecimiento urbano, mismo que se pretende integrar adecuadamente al resto de la ciudad, definiendo los usos, reservas y destinos del suelo previo establecimiento de las áreas a urbanizar y las zonas que se consideren no urbanizables por razones de riesgos.

Por lo anterior se propone inducir el crecimiento urbano en la zona de estudio, con un sentido armónico, llevando a cabo acciones de consolidación del área urbana actual, con medidas que aseguren la utilización adecuada del suelo en desarrollos habitacionales que contemplen una correcta estructuración del sistema vial, para conformarlo coherente y eficientemente.

Para ello es necesario consolidar la estructura urbana de esa zona de la ciudad, que conjuntamente con las colonias colindantes al Sur del predio y la localidad de San José El Alto, fortalezca las actividades productivas del sector terciario para que éstas tengan un mayor grado de diversificación, y que con esto la Delegación cuente con una reserva de crecimiento para vivienda de tipo popular y de nivel medio residencial, para disminuir el déficit de este

tipo de vivienda en la ciudad, así como dotar de nuevos espacios de comercio y de servicios que se complementen y equilibren con esta nueva área habitacional.

B.- Objetivo:

Llevar a cabo un desarrollo en el que se incluyan áreas no urbanizables constituidas por elementos naturales, dado que el sitio se considera apto para el crecimiento natural de la ciudad, por lo que con la implementación de éste proyecto plantea el promotor una mezcla de usos en las que predomina el uso habitacional de popular, medio y residencial, que genere espacios con áreas verdes suficientes, amplias y debidamente habilitadas que garanticen un equilibrio y sustentabilidad para esta zona de la Ciudad de Querétaro, y que por otro lado asegure un adecuado aprovechamiento regular del suelo, evitando con ello la proliferación de asentamientos irregulares en la zona, con una integración al resto de la ciudad mediante la prolongación de las vialidades de los fraccionamientos contiguos, Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro y Fraccionamiento Jardines de Santiago.

C.- Diagnóstico:

Localización: El predio en estudio comprende una superficie total de 103.770 hectáreas y se encuentra localizado al Nororiente de la Ciudad de Querétaro en la Delegación Epigmenio González y al Norte de los Fraccionamientos Villas Santiago de Querétaro y Jardines de Santiago.

Análisis del Medio Físico-Natural

Topografía: Las pendientes que presenta el predio son considerables pero dentro de los parámetros viables para ser incorporado al uso urbano y que con esto se trataría de continuar con la imagen urbana de vivienda existente en la zona, considerando que cuenta con los siguientes rangos de pendientes:

- A. Pendiente ascendente hacia el centro de Sur a Norte, con una pendiente del tipo (T-3) del 14% en la colindancia Sur la cual va decreciendo conforme se avanza hacia el centro del predio hasta alcanzar una pendiente de tipo (T-2) del 5% en la parte central.

- B. De Norte a Sur del predio, se presenta una pendiente descendente, y mas pronunciada hacia la parte central, al iniciar la colindancia Norte alcanzando un 15% de inclinación que corresponde al tipo (T-3), sin embargo conforme se aleja de la colindancia disminuye la pendiente presentándose del tipo (T-2) del 5% promedio en el Poniente del mismo.
- C. En el área se encuentra una cañada, con pendientes de alrededor de 21.9°, también se puede observar una zona de pie de monte basáltico con pendientes de alrededor de 10.32°.

Clima: El área corresponde al grupo de clima seco, tipo semiseco, con dos subtipos: el semiseco-templado [BS1WK(W)] en la mayor parte de la superficie y algunas zonas con semiseco-semicálido [BS1WH(W)]. La temperatura media anual oscila entre los 18°C y los 22°C, con una precipitación media anual de 500 a 600 mm.

Hidrología: Se presentan escurrimientos naturales pluviales que cruzan el predio de Oriente a Poniente, en su parte Central y Sur.

Geología: Se encuentran suelos (IGEB) correspondiente a rocas ígneas del tipo extrusiva básica en el 6% al Sur y Poniente del predio; otro 3% corresponde a un suelo de tipo aluvial (al) que se presenta al Poniente del predio y el 91% restante corresponde a un suelo a base de toba (T) localizado en la zona Centro y Norte del predio.

En el predio se localiza una falla geológica que lo cruza de Sur a Norte sobre la parte central del mismo por lo que es necesario llevar a cabo un estudio geofísico o geotécnico para corroborar que tipo de falla se presenta. En el resto no se localizan fallas geológicas o fracturas del suelo.

Edafología: La composición edafológica del predio presenta las siguientes características: litosol más phaeosem háplico en textura media en terreno montañoso (representa el 15% de predio) y vertisol pélico en textura fina en terreno ligeramente ondulado (representa el 85% de predio).

De acuerdo a las características físicas del predio, presenta matorral subnirme, nopalera, cardonal en el 99% del predio, con uso para la agricultura de temporal donde se ubica el casco de la hacienda se utiliza para actividades

agropecuarias, distinguiendo tres tipos de usos:

- A. Fracción al Noreste del predio: Se ubica el área denominada Peña Colorada, misma que corresponde a un área natural que se pretende proteger, a efecto de no permitir el establecimiento de usos habitacionales o comerciales.
- B. La superficie inmediata al Sur se localiza en la zona baja de la cañada, con vegetación con cierto grado de perturbación, en una zona con captación de agua por los escurrimientos, por lo que para su incorporación al uso urbano, será necesario solicitar un estudio hidrológico avalado por la Comisión Nacional del Agua, así como la autorización en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales de SEMARNAT en base a su ubicación.
- C. Fracción ubicada al Sur del terreno, en su colindancia con el Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro: tiene vegetación en buenas condiciones y una pendiente pronunciada, aunque dentro de los parámetros aptos para desarrollo urbano.

Aptitud Territorial: Respecto al medio físico natural en el que predominan suelos delgados y dada la baja aptitud para uso agrícola, puede considerarse el predio con potencialidad para su incorporación al uso urbano, sumado al análisis de otros aspectos como son topografía y la composición física del mismo.

10.5. Análisis de la estructura urbana: El ordenamiento de la estructura urbana de la zona se fundamenta en dos propósitos: la contención del crecimiento urbano irregular hacia el Norte y el impulso para la creación de desarrollos habitacionales y de servicios con características de sustentabilidad, el cual se integra a la estructura urbana existente, tomando en cuenta su enlace vial y funcional con el resto del área urbana.

10.6. Vialidades: Se identifican las siguientes vialidades en la zona:

Vía Secundaria Regional: La Carretera a Chichimequillas, la cual se encuentra en proceso de ampliación a cuatro carriles de circulación en la zona urbana, distribuidos en ambos sentidos y en buen estado de conservación.

Vialidad Primaria Urbana: Como parte de la estructura vial de la región, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Gobierno del Estado tienen considerada la creación de un anillo vial perimetral que atravesaría al predio de Oriente Poniente en su parte

Sur, lo que generará un desarrollo en materia urbana en las áreas más cercanas a dicha vialidad.

Dicha vialidad tendrá un carácter metropolitano y perimetral, que complementará, fortalecerá y estructurará el sistema vial metropolitana en esa zona de la ciudad. Las obras de urbanización de la vialidad ya fueron iniciadas por la Comisión Estatal de Caminos y se pretenden concluir durante el año 2007, misma que contará con una longitud de 43.2 kilómetros y una sección de 60.00 metros.

Vialidades Secundarias Urbanas: Se considera a las vialidades que dan acceso directo a la zona en estudio, a través de calles locales como Portal de la Alegría y Portal de Samaniego, presentando esta última una sección total de 24.00 metros. Asimismo, se encuentra Calzada Belén con sentido Oriente Poniente, con la que se da acceso a la zona que se pretende desarrollar y que conecta con la Carretera a Chichimequillas y Avenida Pie de la Cuesta, la cual atraviesa la parte Poniente de la Delegación. Esta vialidad se ha habilitado con seis carriles, y por ella transita el transporte público.

10.7. Aspectos Socioeconómicos: Las características socioeconómicas de la zona son heterogéneas, ya que van desde el nivel popular en la mayor parte del territorio con asentamientos populares en proceso de regularización y de nivel residencial medio en las áreas cercanas al Boulevard Bernardo Quintana.

Es de hacer notar que la zona Sur en su parte central y hasta su extremo Oriente, representa una gran mancha densificada, creciendo todo tipo de vivienda, careciendo de áreas verdes y con muy poco equipamiento urbano.

Sector primario: las actividades ligadas al sector agropecuario se han venido reduciendo en esta zona de la ciudad como consecuencia de la expansión de la mancha urbana, encontrando tierras de productividad en la parte Oriente de la Delegación, pasando la Carretera a Chichimequillas, sin embargo dentro del predio en estudio la agricultura es nula.

Sector secundario y terciario: la actividad económica preponderante en la zona urbana de la Delegación es la comercial, con diversas plazas comerciales pequeñas, además de tianguis temporales y gran número de comercio local o pequeño como tiendas de abarrotes en el sector de San Pablo, Menchaca, El Salitre, San José El Alto, Pe-

ñuelas, Movimiento Obrero y San Pedro Peñuelas.

En las colonias aledañas existe población ocupada en actividad industrial que se genera a lo largo de Avenida 5 de Febrero que limita al Poniente de la Delegación, así como en el Parque Industrial Querétaro sobre la Carretera Querétaro-San Luis Potosí.

10.8. Síntesis de la Problemática:

En lo que respecta a la distribución de los usos de suelo que se presentan en el entorno del predio y sobre todo en su colindancia Sur, se puede observar que es una zona eminentemente habitacional con densidades altas, donde se han establecidos desarrollos habitacionales de interés social en el mejor de los casos y por otro lado asentamientos irregulares que finalmente han generado una imagen urbana con vivienda de tipo popular, por lo que con la disminución gradual de densidad de población planteada, se pretende generar una mezcla heterogénea que sirva para mejorar la calidad de construcción y de servicios en la zona.

El promotor presenta una propuesta del desarrollo del proyecto, basada en una vialidad principal que cruza el predio de Oriente a Poniente correspondiente al anillo perimetral, para darle acceso a la gran mayoría del desarrollo con conexión a vialidades locales interiores. Se considera implementar primordialmente para uso habitacional de interés social y vivienda residencial media, con un concepto de parques lineales complementada con una zona de comercio, servicios y equipamiento urbano (predios para equipamiento educativo) en la parte Sur del predio, conservando el casco de la hacienda así como la superficie que está integrada dentro del área conocida como Peña Colorada al Norte del predio.

Con esto se pretende generar un crecimiento ordenado y estructurado a partir de la normatividad en los usos del suelo y el trazo vial, en el que se generen mezclas de uso del suelo que permitan ofertar no sólo vivienda y servicios, sino también actividades económicas que produzcan, por una parte, un valor agregado importante al nivel de los sectores secundario y terciario de la economía; con lo anterior, producir un esquema de distribución de ingresos más equitativo.

Corredor Urbano: Se propone generar cintas urbanas que den más jerarquía y homogeneidad a la imagen urbana, propiciando espacios con usos de suelo mixtos (comerciales y de servicios) de alta intensidad, en los lotes

colindantes al anillo perimetral (vialidad central).

10.9. El desarrollo de la zona habitacional ocuparía una superficie de 54.043 has, que representa el 59.72% del total de la superficie del predio, desarrolladas con densidad de población que disminuyen gradualmente de 400 hab/ha hasta 100 hab/ha en su colindancia Norte, diseñada para dividirla de las áreas de servicios a fin de darle mayor privacidad.

10.10. Estructura Urbana: El ordenamiento de la estructura urbana de la zona se fundamenta en dos propósitos: la contención del crecimiento urbano irregular hacia el Norte y el impulso para la creación de desarrollos habitacionales y de servicios con características de sustentabilidad; impulsando éstas zonas pero conservando las condiciones naturales a través de una correcta aplicación del coeficiente de ocupación y utilización del suelo.

El modelo urbano seleccionado es de tipo "focal" y se integra a la estructura urbana existente, tomando en cuenta su enlace vial y funcional con el área urbana actual.

Se proponen superficies de área verde enmarcando la línea de alta tensión por donde se alojara el escurrimiento existente para generar un área de resguardo y que sirva para generar una imagen urbana adecuada.

Se hace mención que el casco de hacienda que se presenta dentro del predio, el cual abarca una superficie de 1.913 has que representa el 2.12% de la superficie total del predio, se pretende respetar y rescatar, además de considerar un área destinada para equipamiento educativo que abarca una superficie de 1.042 has que representa el 1.15% de la superficie total del predio.

10.11. En el resto del predio se localiza la zona habitacional en varias manzanas ocupando 50.51 has que representa el 59.04% del total de la superficie del predio.

10.12. En resumen, el cuadro de superficies que el promotor pretende desarrollar es el siguiente:

Concepto	Superficie Has.	Porcentaje %
Superficie útil	90.367	87.14
Superficie propuesta de conservación ecológica en la zona conocida como Peña Colorada	13.403	12.86
Área total	103.770	100.000

Cuadro de Áreas de superficie Útil		
Concepto	Superficie Has.	Porcentaje %
Comercio y servicios	1.418	1.57
Corredor urbano	4.030	4.46
Habitacional 100 hab/ha	14.495	16.04
Habitacional 200 hab/ha	18.335	20.21
Habitacional 300 hab/ha	13.193	14.60
Habitacional 400 hab/ha	8.020	8.87
Equipamiento urbano	6.613	7.32
Casco de la hacienda	1.913	2.12
Área verde	3.698	4.09
Área verde (amortiguamiento)	2.556	2.83
Equipamiento educativo	1.042	1.15
Vialidades	15.054	16.74
Área total	90.367	100.00

10.13. Presenta un plano con el trazo de la fracción del anillo vial que pasa por el predio, elaborado por la Comisión Estatal de Caminos y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en la que se observa que se afecta al predio en una superficie de 44,095.917 m², para dicha vialidad, para lo anterior el promotor manifiesta que esta en proceso la elaboración de un convenio con dichas dependencias, en donde se establecerán las obligaciones de ambas partes para su liberación y urbanización.

10.14. Habiendo realizado inspección al sitio por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se observó que el predio se encuentra sin usos urbanos, salvó el área ocupada por el casco de la hacienda, con vegetación en su interior y al que se accede con caminos vecinales a nivel de terracería. Asimismo, se observa que está en proceso el trazo del anillo perimetral, en su conexión desde la Carretera a Chichimequillas hasta el predio, pasando por terrenos del Ejido San José El Alto.

11. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

Por lo anterior y una vez realizado el estudio correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, considera técnicamente viable el cambio de uso de suelo de preservación ecológica en la modalidad de protección ecológica protección especial (PEPE) a uso habitacional, equipamiento educativo, comercial y de servicios, para una fracción del predio identificado como fracción IV de la Ex-Hacienda de San Pedrito, Delegación Epigmenio González con superficie de 90.367, para desarrollar un fraccionamiento habitacional con densidades de población de 100 hab/ha, 200 hab/ha, 300 hab/ha y 400 hab/ha, con equipa-

miento educativo, comercial y de servicios.

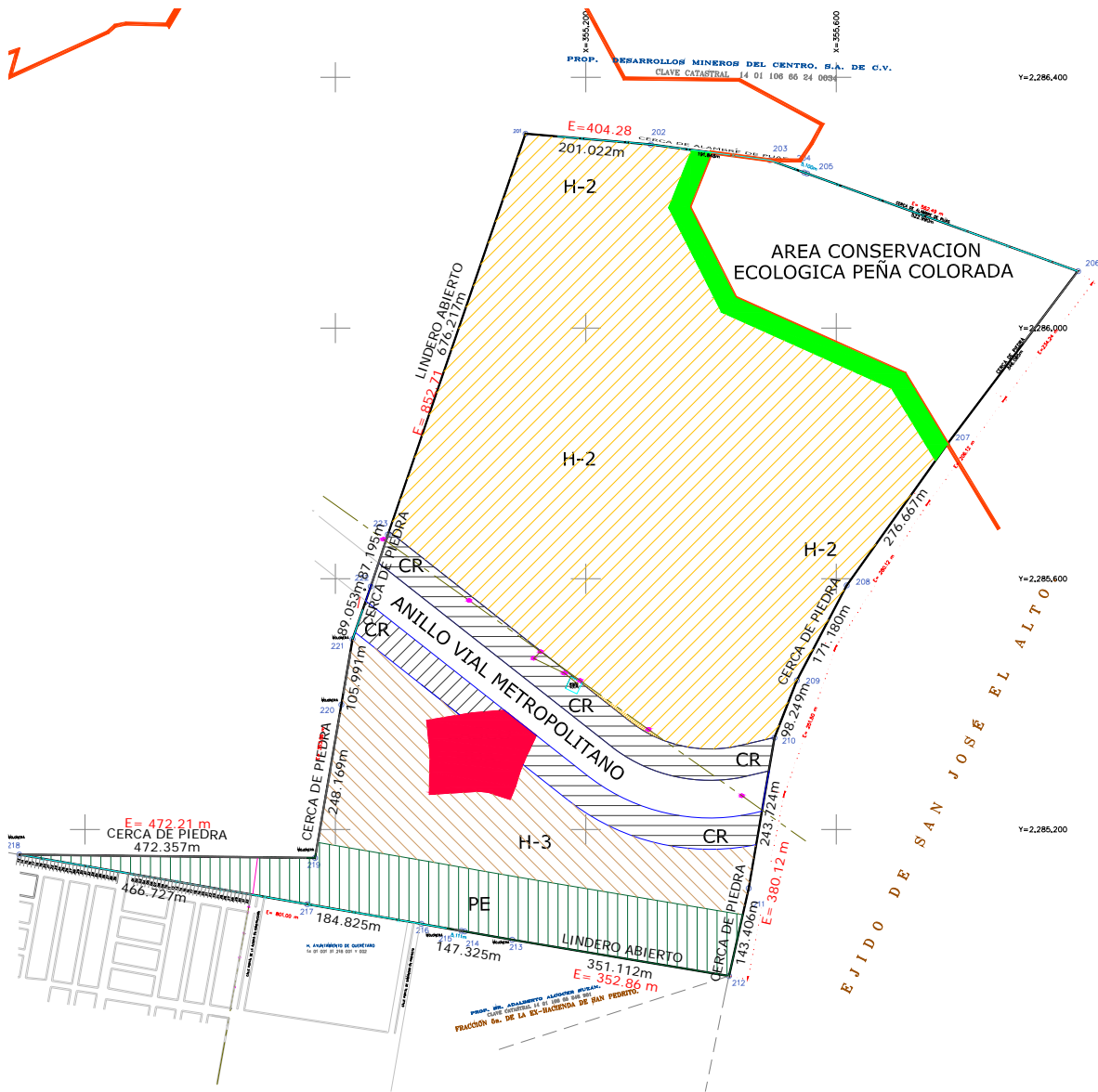
Lo anterior en virtud de que el uso mixto habitacional, comercial y de servicios pretendidos, son acordes con las propuestas de aprovechamientos de la estructura urbana que permitirán apoyar en la demanda de suelo urbanizado, dada su cercanía con zonas habitacionales, y que el desarrollo propuesto ayudará a mitigar el crecimiento natural en la delegación, con una densidad de población heterogénea que se disminuirá gradualmente, con lo que se garantiza el desarrollo de vivienda tipo popular y residencial media. Asimismo, en virtud de la influencia para usos urbanos que sobre el predio ejercerá la construcción del anillo perimetral propuesto por Gobierno del Estado y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual pasará por el predio, dejando una sección de amortiguamiento con el área que conservaría el uso de suelo de preservación ecológica en la colindancia Norte del predio, debiendo cumplir con lo siguiente:

- a) Conservar sin usos urbanos una zona de amortiguamiento mínima de 30.00 metros en su colindancia Norte con el área propuesta a conservación ecológica por Gobierno del Estado conocida como Peña Colorada, misma que deberá forestarse y conservarse sin construcción en su interior;
- b) Deberá conservar el uso de preservación ecológica del resto del terreno, correspondiente al área que en su momento se le determine Gobierno del Estado dentro de su propiedad propuesta a conservación ecológica, en virtud de sus características del medio natural;
- c) Presentar un estudio hidrológico avalado por la Comisión Nacional del Agua por los escurrimientos pluviales que pasan por el predio;
- d) Las etapas de desarrollo propuestas por el promotor, estarán sujetas a la construcción del anillo perimetral que cruza al predio en sentido Oriente Poniente, debiendo participar en la construcción de dicha vialidad, reconociendo en el trazo vial, sección y la conformación topográfica de la zona y respetando los derechos de vía que le sean señalados, una vez que se cuente con el proyecto ejecutivo, realizando las obras de infraestructura necesarias para dotarla de todos los servicios requeridos para su desarrollo, en base a los convenios de participación que realice el promotor con Gobierno del

Estado y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

- e) Los desarrolladores deberán ajustarse a los parámetros, lineamientos y normativa que le señalen tanto esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, como la Secretaría de Obras Públicas y la Secretaría de Seguridad Pública, debiendo realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar a la zona de dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas según corresponda;
- f) Cumplir con la normatividad y reglamentación señalada en los Títulos Tercero y Cuarto del Código Urbano para el Estado de Querétaro;
- g) Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencia de ejecución de obras de urbanización, venta provisional de lotes, licencias y permisos de construcción y demás que requiera para la realización del proyecto;
- h) Conservar el casco de la hacienda, al considerarse como un inmueble relevante, bajo los parámetros que le indique el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH);
- i) A fin de mitigar el impacto ambiental, el desarrollador deberá cubrir con las medidas de mitigación que le indique la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, en la manifestación de impacto ambiental correspondiente, y
- j) Presentar los estudios geotécnicos necesarios, para determinar las características y restricciones por la falla geológica que atraviesa en la parte central del predio y en sentido Oriente a Poniente.

12. El esquema con la distribución de usos de suelo es el siguiente:



CUADRO DE SUPERFICIES

[CR]	CORREDOR URBANO	69,342.98	8.19
[H-2]	HABITACIONAL 200 HAB/Ha	499,169.24	58.95
[H-3]	HABITACIONAL 300 HAB/Ha	107,937.25	12.75
[Red]	CASCO DE HACIENDA	19,134.20	2.25
[AV]	AREA AMORTIGUAMIENTO	21,037.42	2.48
[AV]	ANILLO VIAL	44,078.44	5.22
[Subtotal]	SUBTOTAL	760,699.53	
[PE]	PRESERVACION ECOLOGICA	86,066.47	10.16
[Total]	SUPERFICIE TOTAL	846,766.00	100.00

SUPERFICIE UTILIZABLE	846,766.00	77.94%
CONSERVACION ECOLOGICA PEÑA COLORADA	190,947.00	22.06%
TOTAL DE TERRENO	1,037,713.00	100.00%

ESQUEMA DE DESARROLLO

9

13. Con fecha 16 de mayo de 2006, mediante oficio número SAY/DAC/2691/06, se turnó al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico con número de folio 069/06, para estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión...”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado I, Inciso b), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

“...PRIMERO. Se autoriza la modificación parcial del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Epigmenio González, aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 22 de agosto de 2000 y publicado en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” el 21 de febrero de 2003, para los efectos que se contienen en el Resolutivo Segundo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza el cambio de uso de suelo de preservación ecológica en la modalidad de protección ecológica protección especial (PEPE) a uso habitacional, equipamiento educativo, comercial y de servicios, para una fracción del predio identificado como Fracción IV de la Ex hacienda de San Pedrito, Delegación Epigmenio González con superficie de 76-06-99.53 has., para desarrollar el área habitacional del fraccionamiento con densidades de población de 200 hab/ha y 300 hab/ha, debiendo conservar el resto del predio con el uso de preservación ecológica asignado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Epigmenio González, quedando la distribución de usos conforme al esquema establecido en el Considerando 12 del presente Acuerdo, que contempla lo siguiente:

- I. Conservar una franja con un ancho de 100 metros dentro de su propiedad, con superficie estimada de 8-60-66.47 has., para preservación ecológica, tomada a partir del límite Sur de su propiedad, colindante con la marcha urbana.
- II. A partir de ese punto y hasta el límite Sur del anillo perimetral que atraviesa transversalmente al predio, se autoriza desarrollar vivienda con densidad

de población de 300 hab/ha, con comercio y servicios.

- III. Al Norte del anillo perimetral en línea paralela y hasta la parte baja del área propuesta a conservación ecológica por gobierno del estado conocida como Peña Colorada, se autoriza desarrollar vivienda con densidad de población de 200 hab/ha.
- IV. En los lotes colindantes a ambos lados del anillo perimetral (vialidad central), se deberá considerar el desarrollo de usos de suelo mixtos (comerciales y de servicios) de alta intensidad, a efecto de conformar un corredor urbano.
- V. El resto del terreno localizado en su colindancia Norte, con superficie estimada de 19-09-47 has., correspondiente al área propuesta a conservación ecológica conocida como Peña Colorada, deberá conservar el uso de preservación ecológica.

Lo anterior en virtud de que el uso mixto habitacional, comercial y de servicios pretendidos, son acordes con las propuestas de aprovechamientos de la estructura urbana que permitirán apoyar en la demanda de suelo urbanizado, dada su cercanía con zonas habitacionales, y que el desarrollo propuesto ayudará a mitigar el crecimiento natural en la Delegación, con una densidad de población heterogénea que se disminuirá gradualmente, con lo que se garantiza el desarrollo de vivienda tipo popular y residencial media. Asimismo, en virtud de la influencia para usos urbanos que sobre el predio ejercerá la construcción del anillo perimetral propuesto por Gobierno del Estado y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual pasará por el predio, dejando una sección de amortiguamiento con el área que conservaría el uso de suelo de preservación ecológica en la colindancia Norte del predio.

TERCERO. El propietario del predio deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- a) Conservar sin usos urbanos una zona de amortiguamiento mínima de 30.00 metros en su colindancia Norte con el área propuesta a conservación ecológica por Gobierno del Estado, conocida como Peña Colorada, misma que deberá forestarse y conservarse sin construcción en su interior;

- b) Deberá conservar el uso de preservación ecológica del resto del terreno, correspondiente al área que en su momento le determine Gobierno del Estado, dentro de su propiedad propuesta para conservación ecológica, en virtud de sus características del medio natural;
- c) Presentar un estudio hidrológico avalado por la Comisión Nacional del Agua, por los escurremientos pluviales que pasan por el predio;
- d) Las etapas de desarrollo propuestas por el promotor, estarán sujetas a la construcción del anillo perimetral que cruza al predio en sentido Oriente Poniente, debiendo participar en la construcción de dicha vialidad, reconociendo el trazo vial, la sección y conformación topográfica de la zona, respetando los derechos de vía que le sean señalados, una vez que se cuente con el proyecto ejecutivo, así como realizar las obras de infraestructura necesarias para dotarla de todos los servicios requeridos para su desarrollo, en base a los convenios de participación que realice con Gobierno del Estado y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- e) Los desarrolladores deberán ajustarse a los parámetros, lineamientos y normativa que le señalen tanto la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Obras Públicas Municipales y la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, debiendo realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar a la zona de dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas, según corresponda;
- f) Cumplir con la normatividad y reglamentación señalada en los Títulos Tercero y Cuarto del Código Urbano para el Estado de Querétaro;
- g) Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencia de ejecución de obras de urbanización, venta provisional de lotes, licencias y permisos de construcción y demás que requiera para la realización del proyecto;
- h) Conservar el casco de la hacienda, al considerarse como un inmueble relevante, bajo los parámetros que le indique el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH);
- i) A fin de mitigar el impacto ambiental, el desarrollador deberá cubrir con las medidas de mitigación que le indique la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, en la manifestación de impacto ambiental correspondiente, y
- j) Presentar los estudios geotécnicos necesarios, para determinar las características y

restricciones por la falla geológica que atraviesa en la parte central del predio y en sentido Oriente a Poniente.

CUARTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo para el interesado.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro, con costo al interesado, quien deberá remitir una copia a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección Municipal de Catastro, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Delegación Epigmenio González y a las CC. María del Refugio y María Teresa Alcocer Suzán, a través de su representante legal...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----

-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EXPEDIENTE NUMERO 1885/2003

**PATRICIA ALEJANDRA SANCHEZ SANCHEZ
P R E S E N T E**

En virtud de ignorar su domicilio y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio y el artículo 121 de la Ley Adjetiva Civil aplicada supletoriamente a la citada ley mercantil, **se hace de su conocimiento que se encuentra radicado en el Juzgado Primero Mixto Municipal de esta Ciudad Capital, la demanda registrada bajo el expediente número 1885/2003, relativa al Juicio Ejecutivo Mercantil, que sobre pago de pesos, promueve CAJA LIBERTAD S.C.L., en contra de PATRICIA ALEJANDRA SANCHEZ SANCHEZ y MARIO ALBERTO TREJO HERNANDEZ, en el cual se le emplaza a juicio para que en el improrrogable término de QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION, se presente a este Juzgado a hacer paga llana de todo lo reclamado, y/o señale bienes de su propiedad suficientes para garantizar las prestaciones reclamadas, apercibido que de no hacerlo, el derecho de señalar bienes pasará a la parte actora; así mismo de contestación a la demanda instaurada en su contra oponiendo las excepciones legales que tenga que hacer valer y ofrezca pruebas que acrediten su dicho, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda incoada en su contra y por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma; quedando en la Secretaría de este Juzgado copias de traslado a su disposición.**

(Para su publicación en el periódico de Oficial del Estado de Querétaro por tres veces consecutivas).

**LIC. JUAN GPE. SANCHEZ MONTAÑO
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO
PRIMERO MIXTO MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD
CAPITAL.**
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

C. JESSICA GRETEL JEDERMANN SANCHEZ.
P R E S E N T E

Por medio del presente edicto, hago de su conocimiento que en el Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial de Querétaro, Qro., fue radicado el expediente número 1245/2004, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL que sobre PAGO DE PESOS promueve en este Juzgado CAJA LIBERTAD, S.C.L., en contra de C. JESSICA GRETEL JEDERMANN SANCHEZ y al ignorarse su domicilio, por medio de este conducto, le emplazo para que en el plazo de 15 días contados a partir de que surta efectos la última publicación del presente edicto, dé contestación a la demanda enderezada en su contra y oponga las excepciones que tenga que hacer valer a su favor, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda y por precluido su derecho no ejercitado en tiempo. Así mismo, dentro del plazo citado anteriormente, deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de este Distrito Judicial, apercibiéndole que en caso de no señalarlo, todas las notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por listas, lo anterior con fundamento en los artículos 1069 y 1070 del Código de Comercio.

En la Secretaría del Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial, con domicilio en CIRCUITO MOISES SOLANA NUMERO 1001, COLONIA PRADOS DEL MIRADOR, DE ESTA CIUDAD, se encuentran a su disposición las correspondientes copias simples de ley debidamente selladas y cotejadas.

QUERÉTARO, QRO., 5 DE ABRIL DE 2006

SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. CLAUDIA SOFIA CERVANTES SANCHEZ.
Rúbrica

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial del Estado de Querétaro.

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO**EDICTO.**

CONVOQUENSE personas créanse derecho bienes Sucesión Intestamentaria de **OLIVA MEJÍA o OLIVA MEJÍA DE ROMERO o OLIVA MEJÍA LEZAMA**, toda vez que la de cujus tuvo como último domicilio en Blanca Estela Pavón número 402, La Joya del Estado de Querétaro, Querétaro; denunciado por **ZEFERINO ROMERO HERNÁNDEZ, ROCIO ALEJANDRINA ROMERO MEJIA y CESAR ROMERO MEJÍA.**

Preséntense deducir derechos dentro expediente civil **677/2005.**

Tlaxco, Tlax., 11 de Mayo del 2006.
LA DILIGENCIARIA DEL JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS

LIC. MARIA DEL SOCORRO SAMPERIO VARGAS
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION**EDICTO****EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

J. FÉLIX SALOMÓN MARTÍNEZ RIVERA PRESENTE.

En el juicio agrario **1177/2005** se dictó un acuerdo ordenando su emplazamiento por medio de edictos, por desconocer su domicilio, haciéndole saber que se ha instaurado ante este Tribunal una demanda que promueve en su contra **AMALIA GONZÁLEZ HARO Y OTROS**, demandando la **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DEL TOTAL DE LA PARCELA NÚMERO 49 ZONA2 P ½ DEL EJIDO LA NEGRETA, MUNICIPIO DE CORREGIDORA.** La audiencia de Ley tendrá verificativo a las **TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA JUEVES TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS**, en las oficinas del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 42 ubicadas en **calle 5 de Mayo Número 208-B, Colonia Centro en la ciudad de Santiago de Querétaro**, debiendo comparecer personalmente y asistido de su abogado para contestar la demanda, ofrecer pruebas, oponer las excepciones y defensas que a su interés convenga y formular alegatos, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrán por ciertos los hechos de

la demanda y por perdido su derecho para ofrecer pruebas; señalar domicilio procesal para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en la inteligencia que de no hacerlo las demás notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos legales por lista, quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado a su disposición.

A T E N T A M E N T E .

LIC. SAÚL DUARTE FRANCO
SECRETARIO DE ACUERDOS
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION**AVISO**

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de julio del año 2006. Vistos para resolver los autos relativos al procedimiento de aplicación de sanciones que fuera iniciado ante este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el Partido de la Revolución Democrática, con motivo de hechos atribuidos al Partido Acción Nacional, a sus dirigentes Moisés Pacheco Miralrío, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el municipio de Jalpan de Serra Querétaro, a la C. Guillermina Olvera Ramírez, dirigente municipal del mismo partido y Regidora del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, al C. Ing. Guillermo Rocha Pedraza, candidato a Presidente Municipal de Jalpan de Serra, Querétaro por el Partido Acción Nacional y al C. Pedro Velásquez Ortega candidato a regidor del ayuntamiento de Jalpan de Serra Querétaro por el Partido Acción Nacional, seguido en el expediente 032/2006, y:

RESULTANDO:

Primero.- Por escrito fechado el 12 de junio de 2006 y recibido en el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro con fecha 14 del mismo mes y año a las 18:00 horas, se presentó el Partido de la Revolución Democrática por medio del Presidente del Comité Directivo Estatal el C. Lic. Pablo Héctor González Loyola Pérez, carácter que tiene debidamente reconocido por dicho órgano electoral, al estar debidamente registrado como dirigente estatal del partido que representa ante el referido Consejo, acorde con el contenido del artículo 165 inciso b) de la ley comicial, haciendo del conocimiento del propio Consejo hechos probablemente constitutivos de infracción, que hacen consistir en: compra del voto, entrega de materiales de construcción durante la actual campaña electoral, difusión de programas

públicos de beneficio social como el PAC-Rural; todos ellos ocurridos presuntamente en los municipios de Landa de Matamoros, Jalpan de Serra, Arroyo Seco y Pinal de Amoles, mismos que se transcribirán puntualmente al estudiar cada uno de manera particular. -----

Integradas a su escrito, el partido actor cita las pruebas con las cuales pretende acreditar los hechos que atribuye a los denunciados, siendo las siguientes: -----

I- Las fotografías que corresponden a la llegada de la caravana de vehículos pesados que trasportaron el material primero a una bodegaza de una cooperativa en la comunidad El Lindero, Jalpan de Serra, sobre la carretera federal a Río Verde y después en la bodega de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario. -----

II- Un ejemplar del periódico "El Regional, periodismo Joven y Dinámico", edición número 71, de fecha 11 de junio del año en curso, en la que consta una nota principal en primera plana de la presencia de los representantes y candidatos de tres partidos políticos en las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, que se titula "TOMAN INSTALACIONES DE LA SEDEA REGIONAL" y se sub-titula "acusan al Gobierno del estado de transgredir la Ley Electoral". -----

3.- El Comunicado de la Coordinación de Comunicación Social de Gobierno del Estado de Querétaro, mediante el cual asume la responsabilidad de traslado y entregado de dichos materiales de construcción y mejoramiento de vivienda rural, el cual, que es de fecha 7 u 8 de junio del año en curso, y el cual no conozco porque el firme lo recibí de mi candidato y mi representante de partido, y bajo firme protesta de decir verdad manifiesto que estoy impedido a presentar por lo cual solicito que se le requiera el Secretario de Comunicación Social o en su caso al Secretario de Gobierno del Estado de Querétaro mediante atento oficio que envíe el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. --

4.- El resolutivo mediante el cual se aprueba la planilla a Presidente Municipal, regidores y regidoras del Partido Acción Nacional, al ayuntamiento de Jalpan de Serra, para el periodo constitucional 2006-2009, que obran en la oficinas del Consejo Distrital número XV de este Instituto, solicitándole se le requiera en atento oficio y se envíe al expediente que conforme con motivo de este procedimiento. -----

5.- El informe que deberá de rendir el C. Secretario de Desarrollo Agropecuario, el Ing. Héctor Lugo Chávez, relativo al nombramiento del actual candidato a Presidente Municipal por el Partido Acción Nacional en Jalpan de Serra, el Ing. Guillermo Rocha Pedraza, así como del periodo en que fungió como Delegado Regional de la Sierra Gorda de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario del gobierno del Estado, desde fecha de ingreso hasta la fecha de retiro, y copia certificada de la solicitud de licencia para retirarse del cargo o en su caso solicitud de renuncia al mismo solicitando que se le requiera, así mismo, las funciones que tenia específicamente este ex servidor público, ahora candidato, informe que en los términos del artículo 185, fracción III y relativos de la Ley electoral, así como relativos del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a este procedimiento, este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro debe solicitar al propio Secretario del ramo, por estar impedido a presentar el mismo. -----

6.- El informe que deberá de rendir ante este Consejo General el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, Rafael Puga Tovar en relación a los integrantes del comité Directivo Municipal en Jalpan de Serra, Qro.

7.- La interpelación notarial de testigos que les consta como se integraron las listas de beneficiarios de este programa en este periodo anual, misma que se anexa a la solicitud. -----

8.- El ejemplar del periódico La Versión fechada en Jalpan de Serra, Qro. Correspondiente a este quincena. -----

9.- El padrón de afiliados y miembros del Partido Acción Nacional en Jalpan de Serra, Qro. -----

10.- Copia certificada de las actuaciones de la averiguación previa número J/198/2006, QUE SE ABRIÓ CON MOTIVO DE LOS MISMOS HECHOS QUE OCASIONAN ESTE PROCEDIMIENTO, CON FECHA 7 DE JUNIO DEL PRESENTE, EN LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR DE JALPAN DE SERRA, SOLICITÁNDOLE QUE VALORE LOS TESTIMONIOS QUE OBRAN EN LA MISMA COMO DECLARACIONES RENDIDAS ANTE UNA AUTORIDAD BAJO FIRME PROTESTA DE DECIR LA VERDAD, POR LOS DENUNCIANTES Y TESTIGOS. SE ANEXA SOLICITUD. -----

11.- Nota del diario nacional de La Jornada relativa a los hechos". -----

Segundo.- La representación del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con las obligaciones y facultades que le otorga la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 69 fracción IX Y 70 fracciones I y V de la Ley Electoral del Estado, mediante acuerdo de fecha 15 de junio del mismo año, da entrada al escrito en mención, registra y forma el expediente 032/2006 como consecuencia de la denuncia de hechos que hace del conocimiento del Consejo General el partido mencionado; por lo que en cumplimiento a lo que dispone el artículo 290 de la Ley Electoral del Estado, ordena notificar personalmente al Partido Acción Nacional y a los CC. Moisés Pacheco Miralrio, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, a la C. Guillermina Olvera Ramírez, dirigente municipal del mismo partido y Regidora del actual Ayuntamiento de Jalpan de Serra Querétaro, al C. Ing. Guillermo Rocha Pedraza, candidato a Presidente Municipal de Jalpan de Serra, Querétaro, por el Partido Acción Nacional y al C. Pedro Velásquez Ortega, candidato a Regidor del ayuntamiento de Jalpan de Serra Querétaro por el Partido Acción Nacional y se les emplaza para que en un lapso de diez días naturales contesten por escrito las imputaciones que en la denuncia se les atribuyen e igualmente aporten las pruebas que consideren pertinentes a su defensa. Los emplazamientos de mérito les fueron realizados de la manera siguiente: a los CC. Moisés Pacheco Miralrio, Pedro Velásquez Ortega, Guillermo Rocha Pedraza y Herminia Olvera Ramírez, con la salvedad que se asienta en la notificación de la última, el 20 de junio del presente y de la que se desprende que quien desarrolla el cargo y las labores mencionadas lo es Herminia Olvera Ramírez y no la denunciada Guillermina Olvera Ramírez; al Partido Acción Nacional se le notificó el 22 del mismo mes y año. -----

Tercero.- En fecha 30 de junio del presente año, producen su contestación los CC. Moisés Pacheco Miralrio, la C. Herminia Olvera Ramírez, quien contesta Ad Cautelam, el C. Ing. Guillermo Rocha Pedraza y el C. Pedro Velásquez Ortega; en fecha 2 de julio del mismo año produce su contestación el Partido Acción Nacional por medio de su representante debidamente acreditado; la Secretaría Ejecutiva, por auto de fecha 6 de julio del presente, tiene por acordada la referida presentación, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar, como si a la letra se insertaren; en el mismo auto se

acuerda admitir las pruebas marcadas como uno y dos, ello en virtud de que son pruebas documentales privadas reconocidas por la Ley Electoral y fueron presentadas acompañando a su escrito de denuncia, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 del ordenamiento legal antes referido. En el mismo auto le fueron desechadas las siguientes pruebas, acorde a lo dispuesto por los artículos 183 y 184 de la Ley Electoral del Estado: la prueba número tres en virtud de ser ofrecida careciendo de nombre y firma que pueda ser atribuible a persona alguna y además no se aprecia logotipo oficial ni sello respectivo de alguna dependencia y no se encuentra relacionada en el apartado de hechos correspondiente; la cuatro en virtud de no ser ofrecida y aportada por el denunciante recayéndole la carga procesal de aportarla al procedimiento acompañándola a su denuncia; la cinco y la seis en virtud de que la parte actora tuvo la oportunidad de haber solicitado dichos informes ante las instancias correspondientes a efecto de que se pronunciaran sobre el particular y en caso de obtener una respuesta negativa a sus peticiones, se estaría en aptitud de hacer el requerimiento oficial por esta autoridad, más si embargo el actor fue omiso a realizar las peticiones formales ante las respectivas instancias por medio de los escritos correspondientes recabando los acuses de recibo y no se encuentra relacionada en el apartado de hechos correspondiente; la siete en virtud de que la misma no se relaciona con los hechos controvertidos en la parte correspondiente, sin que pase desapercibido que el documento descrito presenta un acuse de recibo original de dicha notaría más sin embargo de nueva cuenta el denunciante es omiso en exhibir a esta autoridad el original o en su caso copias certificadas de la interpelación notarial que se hubiera hecho, pues en la especie el único objeto de la prueba que se acreditaría con esta documental de referencia, es que se hizo una solicitud formal para la interpelación notarial pero no acredita que la misma se haya realizado, circunstancia imputable a la parte actora; la ocho, la nueve y la once, dichos medios de convicción fueron desechados en virtud de que no fueron exhibidos y anexados a las presentes actuaciones; la prueba marcada como número diez que se refiere al escrito de fecha doce de junio del año en curso dirigido al Agente del Ministerio Público Investigador en Jalpan de Serra relativo a la Averiguación Previa número J/198/2006 suscrito por Miguel Flores Pedraza en el que se advierte un acuse de recibo de dicha dependencia y de su contenido se desprende que el que suscribe ofreció diversos medios de prueba de informes y testimoniales y de las cuales solicitó copias certificadas de lo actuado, sin

que en ningún momento las haya exhibido ante esta autoridad electoral. Por presentadas las objeciones que formula la parte imputada a las pruebas ofrecidas por la actora, por las consideraciones que en la contestación expresan. Respecto a las pruebas que a su parte corresponde, omiten las partes imputadas ofrecer prueba alguna. -----

Cuarto.- En el mismo auto citado en el considerando anterior y habiéndose integrado la litis y ofrecidas las pruebas de las partes y formuladas las objeciones por la parte a la que se le imputan los hechos denunciados, se cita a las partes para emitir resolución en los presentes autos, de conformidad con lo que dispone el numeral 291 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

CONSIDERANDO:

Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de aplicación de sanciones que presenta el Partido de la Revolución Democrática, con motivo de hechos que atribuye al Partido Acción Nacional y a los candidatos y funcionarios que cita en su escrito, acorde a lo dispuesto por los artículos 4, 68 fracciones XXIX y XXXVII, 191, 192, 284, 285, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Segundo.- El trámite dado a la denuncia motivo del presente procedimiento fue el correcto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 284, 285, 290, 291 y 293 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en vigor. -----

Tercero.- Atribuye el Partido de la Revolución Democrática en el hecho uno, dos y tres de su escrito de denuncia, los que se tienen por reproducidos en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar y atribuidos al Partido Acción Nacional y los CC. Moisés Pacheco Miralrio, Guillermina Olvera Ramírez, el Ing. Guillermo Rocha Pedraza y Pedro Velásquez Ortega, lo siguiente: -----

“Durante los trabajos de la actual campaña electoral... el suscrito con la representación que tengo asisto a diversos municipios para... apoyar tareas de dirección de nuestro Partido”; es el caso que el día de ayer al visitar el municipio de Jalpan de Serra fui informado por nuestro candidato... los hechos que paso a denunciar que constituyen evidentes violaciones a la legislación electoral...”; en cumplimiento a lo previsto por el 108 párrafos quinto y sexto de la Ley Electoral que a la letra dicen...”, y los transcribe”. Para acreditar su dicho ofrece y le fueron admitidas como pruebas las enumeradas

como uno y dos consistentes en, se citan textualmente: Las fotografías que corresponden a la llegada de la caravana de vehículos pesados que transportaron el material primero a una bodega y después a la bodega de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario; y el ejemplar del periódico El Regional, Periodismo Joven y Dinámico, edición 71, de fecha 11 de junio del año en curso, de Jalpan de Serra, en la que consta en primera plana la presencia de los representantes de candidatos de tres partidos políticos en las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario; el resto de las pruebas no le fueron admitidas por las consideraciones que se vierten en el auto citado líneas arriba.-----

Por su parte, el partido imputado y los ciudadanos a los que se les atribuye el hecho en comento manifiestan que por no ser hecho propio ni lo afirman ni lo niegan. -----

Esta autoridad, en cumplimiento de sus competencias y con las facultades que la Ley Electoral del Estado le confiere, entra al estudio del mismo en los siguientes términos: En principio es oportuno citar el contenido del artículo 182 del ordenamiento electoral local que dice: “**ARTICULO 182.** Corresponderá siempre al actor acreditar los hechos en que funde su pretensión”. En correspondencia con la disposición anterior, tenemos que la parte actora en el primero, segundo y tercer hecho de su denuncia no atribuye conducta alguna a la demandada, que de conformidad con la legislación electoral aplicable constituya lesión jurídica en su perjuicio, pues en el primero refiere una serie de consideraciones sobre la jornada electoral del dos de julio y del número de integrantes que conformará la Legislatura local y de los dieciocho ayuntamientos; respecto del hecho dos refiere que fue informado y narra una serie de acontecimientos que no le constan, dado que lo que sabe le fue informado por terceros; respecto del hechos tres, es de señalar que en la denuncia hace referencia a una disposición legal, lo que no es propiamente un hecho realizado por un tercero. En relación a lo anterior, como lo apunta la parte acusada al contestar que no son hechos propios, es de hacer notar respecto de los citados hechos que la C. Herminia Olvera Ramírez contesta Ad Cautelam dado que en los autos no es llamada a juicio; en análisis de lo anterior y al carecer de conducta en la presente causa que se tipifique como lesiva del orden jurídico electoral y con la obligación que le asiste a la actora de acreditar su dicho, es de tener como no acreditados los hechos en estudio y como carente de conducta lesiva del orden jurídico en la materia. -----

Cuarto.- Atribuye el Partido de la Revolución Democrática en el hecho cuatro de su escrito de denuncia, en lo sustantivo, al Partido Acción Nacional y a los CC. Moisés Pacheco Miralrio, Guillermina Olvera Ramírez, el Ing. Guillermo Rocha Pedraza y Pedro Velásquez Ortega, lo siguiente: - - - - -

“Dentro del Gobierno del Estado de Querétaro existe un programa oficial que se conoce como PAC – Rural... En si mismo concebido... para apoyar a elevar los niveles de vida de los habitantes de las regiones rurales de nuestro estado... se ha venido convirtiendo en un programa promocional del partido político de donde emana el Gobierno del Estado del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL y concretamente lo están utilizando en este sentido sus Candidatos y dirigentes para coaccionar el voto a favor de su partido y de sus candidatos en la actual campaña electoral. El Partido político responsable junto con servidores públicos que militan en el mismo y los dirigentes municipales y el Candidato a Presidente Municipal de Jalpan de Serra... están haciendo uso de este programa de recursos públicos e infraestructura pública de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario... el Ing. Guillermo Rocha Pedraza, fungió como Delegado Regional de la Sierra Gorda, solo unos días antes de registrarse como candidato y formalmente siendo ya el candidato de ese partido, desde donde realizó la elaboración de una lista de beneficiarios del programa PAC-Rural, en acuerdo con los dirigentes del Partido Acción Nacional en el mismo municipio”. - - - - -

Para acreditar su dicho ofrece y le fueron admitidas como pruebas las enumeradas como uno y dos consistentes en, se citan textualmente: Las fotografías que corresponden a la llegada de la caravana de vehículos pesados que transportaron el material primero a una bodega y después a la bodega de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario; y el ejemplar del periódico El Regional, Periodismo Joven y Dinámico, edición 71, de fecha 11 de junio del año en curso, de Jalpan de Serra, en la que consta en primera plana la presencia de los representantes de candidatos de tres partidos políticos en las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario; el resto de las pruebas no le fueron admitidas por las consideraciones que se vierten en el auto citado líneas arriba. Por su parte el partido imputado y los ciudadanos a los que se les atribuye el hecho en comento manifiestan: - - - - -

“Respecto de los hechos señalados en el escrito inicial del actor con el número 4, aún cuando el actor no señala a los suscritos de manera concreta

y particular imputación alguna de haber realizado hechos que violenten la legalidad, negamos que sean ciertas las insinuaciones realizadas por el actor, mediante las cuales pretende calumniosamente señalar supuestos desvíos de recursos públicos de Gobierno del Estado hacia campañas del Partido Acción Nacional, o que los suscritos siquiera hubiésemos participado de tales actividades, pues resulta que la parte actora como ya lo señalamos en líneas anteriores de este mismo escrito, hace interpretaciones incorrectas e ignorantes de la ley electoral, así como hace alusiones de supuestos hechos que describe pobremente en cuanto a precisiones de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que ante tal oscuridad de acusaciones, es imposible aceptarlas y tenerlas como si estuvieran acreditadas, además que no exhibe evidencia alguna que demuestre su dicho, aunque no fuera de las permitidas por la ley”. - - - - -

Esta autoridad, en cumplimiento de sus competencias y con las facultades que la Ley Electoral del Estado le confiere, entra al estudio del mismo en los siguientes términos: En principio es oportuno citar el contenido del artículo 182 del ordenamiento electoral local que dice: “**ARTICULO 182.** Corresponderá siempre al actor acreditar los hechos en que funde su pretensión”. En correspondencia con la disposición anterior, tenemos que la parte actora afirma que el PAN y los candidatos que cita están haciendo uso de un programa de gobierno para beneficio electoral y para acreditarlo ofrece las fotografías y el periódico mencionado; dichas pruebas al amparo de lo previsto por el artículo 184 de la Ley Electoral son documentales privadas, las que en relación con el numeral 188 deben ser valoradas libremente por la autoridad pero expresando los motivos por los que tales elementos generan eficacia probatoria; en relación con ello habrá de manifestarse que dichas pruebas al ser documentales privadas pudieran tener un valor de indicio si son acompañadas de otros elementos que permitan precisar lo que con ello se pretende probar, lo que en el caso no acontece ya que las imágenes plasmadas en las pruebas admitidas no permiten precisar tiempo, modo y lugar de lo que en ellas está plasmado y que con ellas se acredite lo narrado en el hecho a estudio; adicionalmente, la actora en el presente hecho no describe propiamente una conducta de un tercero, sino un dato que pareciera ser un antecedente de la litis que plantea; razón por la que a juicio de este Consejo, en análisis de lo anterior y al carecer de conducta que se tipifique como lesiva del orden jurídico electoral y con la obligación que le asiste a la actora de acreditar su dicho, es de tener como no acreditado el hecho a estudio; es de

hacer notar respecto del presente hecho que la C. Herminia Olvera Ramírez contesta Ad Cautelam dado que en los autos no es llamada a juicio. - - - -

Quinto.- Atribuye el Partido de la Revolución Democrática en el hecho cinco de su escrito de denuncia, en lo sustantivo, al Partido Acción Nacional y a los CC. Moisés Pacheco Miralrio, Guillermina Olvera Ramírez, el Ing. Guillermo Rocha Pedraza y Pedro Velásquez Ortega, lo siguiente: - - - - -

“Es el caso que el pasado en la semana que anterior, según me informa el candidato de mi Partido al mismo cargo y nuestro representante propietario ante este organismo electoral, vecinos en el municipio de Pinal de Amoles, informaron a ellos que varias unidades de transporte pesado entre ellas las que se conocen como "jaulas", camiones tórton de más de tres toneladas estaban, descargando material en el pueblo de Bucareli y en otras comunidades, pero además preventivamente el candidato a Presidente Municipal de nuestro partido el Profesor Rubén Espinosa Olvera nos informó que venía toda una caravana de más de doce unidades con destino a Jalpan y Landa de Matamoros principalmente y que transportaban tinacos, cal, cemento, láminas (para techar) y en general material para construcción; para ser repartido entre ciudadanos de los mismos municipios en flagrante y abierta violación a las disposiciones del artículo 108 de la Ley Electoral del Estado”. - - - - -

Para acreditar su dicho ofrece y le fueron admitidas como pruebas las enumeradas como uno y dos consistentes en, se citan textualmente: Las fotografías que corresponden a la llegada de la caravana de vehículos pesados que transportaron el material primero a una bodega y después a la bodega de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario; y el ejemplar del periódico El Regional, Periodismo Joven y Dinámico, edición 71, de fecha 11 de junio del año en curso, de Jalpan de Serra, en la que consta en primera plana la presencia de los representantes de candidatos de tres partidos políticos en las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario; el resto de las pruebas no le fueron admitidas por las consideraciones que se vierten en el auto citado líneas arriba.- - - - -

Por su parte, el partido imputado y los ciudadanos a los que se les atribuye el hecho en comentario manifiestan: “Respecto de los hechos señalados con el número 5 del escrito inicial del presente asunto, al no ser hechos propios, ni los afirmamos ni los negamos, sin embargo hemos de aclarar e insistir sobre la incorrecta e ignorante interpretación del

actor perredista que hace de la Ley Electoral, en cuanto a que el artículo 108 del citado ordenamiento, jamás establece que los órganos de gobierno deban permanecer en total parálisis, ni que la simple transportación de materiales constituya una violación, además que dicha transportación la hacen personas distintas de las que señala como responsables así como corresponden a distintas personas físicas y morales la titularidad de la posesión y propiedad de dichos bienes, pues en este caso, quienes suscriben el presente escrito, ni el Partido Acción Nacional, somos titulares de posesión o propiedad de dichos bienes, ni tampoco somos los responsables de la transportación o uso y destino de los bienes que señala el actor, y por tanto no puede configurarse violación alguna de dicha disposición legal, pues como lo señala y confiesa expresamente el actor, se trataba de bienes y actos realizados por otra entidad que ha decir del mismo actor correspondían a Gobierno del Estado, lo que ni siquiera demuestra al no exhibir documentación legal alguna que lo acredite”. - - - - -

Esta autoridad, en cumplimiento de sus competencias y con las facultades que la Ley Electoral del Estado le confiere, entra al estudio del mismo en los siguientes términos: En principio es oportuno citar el contenido del artículo 182 del ordenamiento electoral local que dice: “**ARTICULO 182.** Corresponderá siempre al actor acreditar los hechos en que funde su pretensión”. En correspondencia con la disposición anterior, tenemos que la parte actora afirma que el PAN y los candidatos que cita están haciendo uso de un programa de gobierno para beneficio electoral y para acreditarlo ofrece las fotografías y el periódico mencionado; dichas pruebas al amparo de lo previsto por el artículo 184 de la Ley Electoral son documentales privadas, las que en relación con el numeral 188 deben ser valoradas libremente por la autoridad pero expresando los motivos por los que tales elementos generan eficacia probatoria; en relación con ello habrá de manifestarse que dichas pruebas al ser documentales privadas tienen un valor de indicio y para crear convicción en el juzgador, deben de ir acompañadas de otros elementos que permitan precisar lo que con ello se pretende probar, lo que en el caso no acontece, ya que las imágenes plasmadas en las pruebas admitidas no permiten precisar tiempo, modo y lugar de lo que en ellas está plasmado y que con ellas se acredite lo narrado en el hecho a estudio; adicionalmente los hechos que atribuyen deben ser narrados de manera precisa y clara para que la parte contraria esté en aptitud de controvertirlos, lo que en el presente caso no acontece, razón por la que a juicio de este Consejo, en análisis

de lo anterior y al carecer de conducta que se tipifique como lesiva del orden jurídico electoral y con la obligación que le asiste a la actora de acreditar su dicho, es de tener como no acreditado el hecho a estudio; es de hacer notar respecto del presente hecho que la C. Herminia Olvera Ramírez contesta Ad Cautelam dado que en los autos no es llamada a juicio. -----

Sexto.- Atribuye el Partido de la Revolución Democrática en el hecho seis de su escrito de denuncia, en lo sustantivo, al Partido Acción Nacional y a los CC. Moisés Pacheco Miralrio, Guillermina Olvera Ramírez, el Ing. Guillermo Rocha Pedraza y Pedro Velásquez Ortega, lo siguiente: -----

“Es el caso que de acuerdo a la información que proporcionan nuestro candidato y representante de partido antes mencionado, ese mismo día que aproximadamente a las 12:40 pm sobre la carretera federal Jalpan de Serra - Rio Verde, sobre la comunidad de El Lindero se reunieron los candidatos y los dirigentes del PRI, del Partido Verde Ecologista de México y del PRD, en razón que los choferes de las caravana de vehículos de transporte pesado con los numerosos materiales de construcción habían preguntado, al candidato a Presidente Municipal por el Partido Revolucionario Institucional, Gilberto Pedraza Núñez donde se entregaba ese material que iba destinado a ser entregado en un evento político al que asistiría el Gobernador del Estado el 30 de junio, por lo cual se reunieron en ese motivo estos representantes de partidos políticos, así como sus candidatos incluyendo al regidor Municipal de nombre Venicio Covarrubias Ponce, para constar los hechos que se estaban presentando”. -----

Para acreditar su dicho ofrece y le fueron admitidas como pruebas las enumeradas como uno y dos consistentes en, se citan textualmente: Las fotografías que corresponden a la llegada de la caravana de vehículos pesados que transportaron el material primero a una bodega y después a la bodega de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario; y el ejemplar del periódico El Regional, Periodismo Joven y Dinámico, edición 71, de fecha 11 de junio del año en curso, de Jalpan de Serra, en la que consta en primera plana la presencia de los representantes de candidatos de tres partidos políticos en las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario; el resto de las pruebas no le fueron admitidas por las consideraciones que se vierten en el auto citado líneas arriba.

Por su parte, el partido imputado y los ciudadanos a los que se les atribuye el hecho en comento manifiestan: “Respecto de los hechos señalados con el número 6 del escrito inicial interpuesto por el actor, al advertirse que no son hechos propios que se imputen a los suscritos, ni los afirmamos ni los negamos, sin embargo hemos de poner de relieve que en igualdad de consideraciones a las vertidas en la contestación del punto anterior en este mismo escrito, el actor no acredita su dicho con las pruebas suficientes y necesarias, ni tampoco describe conductas que merezca análisis para proceder a imponer cualquier sanción”. -----

Esta autoridad, en cumplimiento de sus competencias y con las facultades que la Ley Electoral del Estado le confiere, entra al estudio del mismo en los siguientes términos: En principio es oportuno citar el contenido del artículo 182 del ordenamiento electoral local que dice: “**ARTICULO 182.** Corresponderá siempre al actor acreditar los hechos en que funde su pretensión”. En ese sentido, dichas pruebas al amparo de lo previsto por el artículo 184 de la Ley Electoral son documentales privadas, las que en relación con el numeral 188 deben ser valoradas libremente por la autoridad pero expresando los motivos por los que tales elementos generan eficacia probatoria; en relación con ello habrá de manifestarse que dichas pruebas al ser documentales privadas tienen un valor de indicio y para crear convicción en el juzgador deben de ir acompañadas de otros elementos que permitan precisar lo que con ello se pretende probar, lo que en el caso no acontece, ya que las imágenes plasmadas en las pruebas admitidas no permiten precisar tiempo, modo y lugar de lo que en ellas está plasmado y que con ellas se acredite lo narrado en el hecho a estudio, razón por la que a juicio de este Consejo, en análisis de lo anterior y al carecer de conducta que se tipifique como lesiva del orden jurídico electoral y con la obligación que le asiste a la actora de acreditar su dicho, es de tener como no acreditado el hecho a estudio. Adicionalmente, en correspondencia con la disposición anterior, tenemos que la parte actora en el sexto hecho de su denuncia no atribuye conducta alguna a la demandada, que de conformidad con la legislación electoral aplicable constituya lesión jurídica en su perjuicio; como lo apunta la parte acusada al contestar que no son hechos propios; es de hacer notar respecto de los citados hechos que la C. Herminia Olvera Ramírez contesta Ad Cautelam dado que en los autos no es llamada a juicio; en análisis de lo anterior y al carecer de conducta que se tipifique como lesiva del orden jurídico electoral y con la obligación que le asiste a la actora de acreditar su dicho, es de tener

como no acreditado el hecho a estudio y como carente de conducta lesiva del orden jurídico en la materia. -----

Séptimo.- Atribuye el Partido de la Revolución Democrática en el hecho siete de su escrito de denuncia, en lo sustantivo, al Partido Acción Nacional y a los CC. Moisés Pacheco Miralrío, Guillermina Olvera Ramírez, Ing. Guillermo Rocha Pedraza y Pedro Velásquez Ortega, lo siguiente: -----

“En ese acto se presentó un vehículo con insignias del PAN y le pidió a uno de los choferes que subiera y se apartaron del lugar, más tarde regresó caminando el motorista y le dijo a sus compañeros que el Presidente del PAN y los Candidatos Guillermo Rocha y José Juan Tavares ordenaban que no se descargara el material en la bodega cercana donde se habían parado las unidades, la cual es propiedad de una cooperativa de la cual es dirigente y representante de la misma el C. PEDRO VELÁSQUEZ ORTEGA, candidato a Regidor del Ayuntamiento de Jalpan por el Partido Acción Nacional, que se trasladaran a las oficinas regionales de la SEDEA en el domicilio antes mencionado. Acto seguido se inició la movilización de las unidades y varias de ellas se fueron de frente por el camino que conduce al Municipio de Landa de Matamoros pero otras en No. de 8 se trasladaron a las Instalaciones de SEDEA con órdenes de bajar ahí el material, cabe precisar que un vehículo (taxi) conducido por una persona con apellido "Jesús Velásquez N" y al parecer familiar del Candidato a Regidor por el PAN fue quien guió la caravana de vehículos antes mencionado. En este momento cabe aclarar que las unidades que inicialmente se encaminaron al Municipio de Landa con posterioridad se integraron a la caravana que depositó todo el material en las Instalaciones de SEDEA”. -----

Para acreditar su dicho ofrece y le fueron admitidas como pruebas las enumeradas como uno y dos consistentes en, se citan textualmente: Las fotografías que corresponden a la llegada de la caravana de vehículos pesados que transportaron el material primero a una bodega y después a la bodega de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario; y el ejemplar del periódico El Regional, Periodismo Joven y Dinámico, edición 71, de fecha 11 de junio del año en curso, de Jalpan de Serra, en la que consta en primera plana la presencia de los representantes de candidatos de tres partidos políticos en las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario; el resto de las pruebas no le fueron admitidas por las consideraciones vertidas en el auto citado líneas arriba. -----

Por su parte, el partido imputado y los ciudadanos a los que se les atribuye el hecho en comento manifiestan: “Respecto de los hechos señalados con el número 7 del escrito del actor, al advertirse que no son hechos propios que se imputen a los suscritos, ni los afirmamos ni los negamos, sin embargo hemos de poner de relieve que en igualdad de consideraciones a las vertidas en la contestación del punto anterior en este mismo escrito, el actor no acredita su dicho con las pruebas suficientes y necesarias, ni tampoco describe conductas que merezcan análisis para proceder a imponer cualquier sanción”. -----

Esta autoridad, en cumplimiento de sus competencias y con las facultades que la Ley Electoral del Estado le confiere, entra al estudio del mismo en los siguientes términos: en principio habrá de señalarse que contrario a lo manifestado por los imputados, las acusaciones en estudio si se refieren a hechos propios; es decir, a actos que dicen fueron cometidos por los CC. Moisés Pacheco Miralrío, Guillermo Rocha, José Juan Tavares y Pedro Velásquez Ortega, sin que pase desapercibido para esta instancia electoral que tales hechos fueron mal planteados y deficientemente probados. En ese tenor es oportuno citar el contenido del artículo 182 del ordenamiento electoral local que dice: “**ARTICULO 182.** Corresponderá siempre al actor acreditar los hechos en que funde su pretensión”. Con las pruebas ofrecidas y admitidas, al amparo de lo previsto por el artículo 184 de la Ley Electoral son documentales privadas, las que en relación con el numeral 188 deben ser valoradas libremente por la autoridad pero expresando los motivos por los que tales elementos generan eficacia probatoria; en relación con ello habrá de manifestarse que dichas pruebas al ser documentales privadas pudieran tener un valor de indicio si son acompañadas de otros elementos que permita precisar lo que con ello se pretende probar, lo que en el caso no acontece ya que las imágenes plasmadas en las pruebas admitidas no permiten precisar tiempo modo y lugar de lo que en ellas está plasmado y que con ellas se acredite lo narrado en el hecho a estudio, razón por la que a juicio de este Consejo, en análisis de lo anterior y al carecer de conducta que se tipifique como lesiva del orden jurídico electoral y con la obligación que le asiste a la actora de acreditar su dicho, es de tener como no acreditado el hecho a estudio. Adicionalmente, en correspondencia con la disposición anterior, tenemos que la parte actora en el hecho siete de su denuncia no atribuye conducta alguna a la demandada, que de conformidad con la legislación electoral aplicable constituya

lesión jurídica en su perjuicio; como lo apunta la parte acusada al contestar que no son hechos propios; es de hacer notar respecto de los citados hechos que la C. Herminia Olvera Ramírez contesta Ad Cautelam dado que en los autos no es llamada a juicio; en análisis de lo anterior y al carecer de conducta que se tipifique como lesiva del orden jurídico electoral y con la obligación que le asiste a la actora de acreditar su dicho, es de tener como no acreditado el hecho a estudio y como carente de conducta lesiva del orden jurídico en la materia. - - -

Octavo.- Atribuye el Partido de la Revolución Democrática en el hecho ocho de su escrito de denuncia, en lo sustantivo, que el Partido Acción Nacional y los CC. Moisés Pacheco Miralrio, Guillermina Olvera Ramírez, el Ing. Guillermo Rocha Pedraza y Pedro Velásquez Ortega, lo siguiente: - - - - -

“En ese sitio se presentó Fernando Rocha Mier funcionario de la oficina Regional de SEDEA, quien es además sobrino del actual candidato del Partido Acción Nacional a la Presidente Municipal de Jalpan de Serra, y en presencia de los reporteros, camarógrafos y los ahora denunciados dio instrucciones para que se bajara todo ese material, aclaramos que todos penetramos el acceso principal hasta las oficinas y bodegas y por lo mismo fuimos testigos de las conversaciones que ahí se realizaron, varios de los reporteros, mismos que oportunamente presentaremos a declarar interrogaron al funcionario quien confirmó que todo el material era parte del Programa de Acción Comunitaria y que tenían Instrucciones de entregarlos antes del día 30 y que incluso asistiría el Gobernador del Estado”. - -

Para acreditar su dicho ofrece y le fueron admitidas como pruebas las enumeradas como uno y dos consistentes en, se citan textualmente: Las fotografías que corresponden a la llegada de la caravana de vehículos pesados que transportaron el material primero a una bodega y después a la bodega de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario; y el ejemplar del periódico El Regional, Periodismo Joven y Dinámico, edición 71, de fecha 11 de junio del año en curso, de Jalpan de Serra, en la que consta en primera plana la presencia de los representantes de candidatos de tres partidos políticos en las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario; el resto de las pruebas no le fueron admitidas por las consideraciones que se vierten en el auto citado líneas arriba.

Por su parte, el partido imputado y los ciudadanos a los que se les atribuye el hecho en comentario manifiestan: “Respecto de los hechos señalados con el

número 8 del escrito del actor, al advertirse que no son hechos propios que se imputen a los suscritos, ni los afirmamos ni los negamos, sin embargo hemos de poner de relieve que en igualdad de consideraciones a las vertidas en la contestación del punto anterior en este mismo escrito, el actor no acredita su dicho con las pruebas suficientes y necesarias, ni tampoco describe conductas que merezcan análisis para proceder a imponer cualquier sanción”. - - - - -

Esta autoridad, en cumplimiento de sus competencias y con las facultades que la Ley Electoral del Estado le confiere, entra al estudio del mismo en los siguientes términos: En principio es oportuno citar el contenido del artículo 182 del ordenamiento electoral local que dice: “**ARTICULO 182.** Corresponderá siempre al actor acreditar los hechos en que funde su pretensión”. Las pruebas ofrecidas por la actora, al amparo de lo previsto por el artículo 184 de la Ley Electoral son documentales privadas, las que en relación con el numeral 188 deben ser valoradas libremente por la autoridad pero expresando los motivos por los que tales elementos generan eficacia probatoria; en relación con ello habrá de manifestarse que dichas pruebas al ser documentales privadas pudieran tener un valor de indicio si son acompañadas de otros elementos que permitan precisar lo que con ello se pretende probar, lo que en el caso no acontece ya que las imágenes plasmadas en las pruebas admitidas no permiten precisar tiempo, modo y lugar de lo que en ellas está plasmado y que con ellas se acredite lo narrado en el hecho a estudio, razón por la que a juicio de este Consejo, en análisis de lo anterior y al carecer de conducta que se tipifique como lesiva del orden jurídico electoral y con la obligación que le asiste a la actora de acreditar su dicho, es de tener como no acreditado el hecho a estudio. Adicionalmente, en correspondencia con la cita anterior, tenemos que la parte actora en el hecho ocho de su denuncia no atribuye conducta alguna a la demandada, que de conformidad con la legislación electoral aplicable constituya lesión jurídica en su perjuicio; como lo apunta la parte acusada al contestar que no son hechos propios; es de hacer notar respecto de los citados hechos que la C. Herminia Olvera Ramírez contesta Ad Cautelam dado que en los autos no es llamada a juicio; en análisis de lo anterior y al carecer de conducta que se tipifique como lesiva del orden jurídico electoral y con la obligación que le asiste a la actora de acreditar su dicho, es de tener como no acreditado el hecho a estudio y como carente de conducta lesiva del orden jurídico en la materia. - - - - -

Noveno.- Atribuye el Partido de la Revolución Democrática en el hecho nueve de su escrito de denuncia, en lo sustantivo, que el Partido Acción Nacional y los CC. Moisés Pacheco Miralrio, Guillermina Olvera Ramírez, el Ing. Guillermo Rocha Pedraza y Pedro Velásquez Ortega, lo siguiente: - - - -

“La misma persona nos informó que en el barrio del Panteón en ésta Ciudad el Lic. José Juan Tavares Lugo ya había recogido aproximadamente 35 solicitudes y que todas estaban documentadas con una copia de la Credencial del elector de los beneficiarios, cuestión que nos hemos dado a la tarea de investigar y con toda oportunidad presentaremos los nombres y domicilio de las personas para que puedan rendir declaración ministerial”. - - - - -

Para acreditar su dicho ofrece y le fueron admitidas como pruebas las enumeradas como uno y dos consistentes en, se citan textualmente: Las fotografías que corresponden a la llegada de la caravana de vehículos pesados que transportaron el material primero a una bodega y después a la bodega de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario; y el ejemplar del periódico El Regional, Periodismo Joven y Dinámico, edición 71, de fecha 11 de junio del año en curso, de Jalpan de Serra, en la que consta en primera plana la presencia de los representantes de candidatos de tres partidos políticos en las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario; el resto de las pruebas no le fueron admitidas por las consideraciones que se vierten en el auto citado líneas arriba.

Por su parte, el partido imputado y los ciudadanos a los que se les atribuye el hecho en comento manifiestan: “Respecto de los hechos señalados con el número 9 del escrito del actor, al advertirse que no son hechos propios que se imputen a los suscritos, ni los afirmamos ni los negamos, sin embargo hemos de poner de relieve que en igualdad de consideraciones a las vertidas en la contestación del punto anterior en este mismo escrito, el actor no acredita su dicho con las pruebas suficientes y necesarias, ni tampoco describe conductas que merezcan análisis para proceder a imponer cualquier sanción”. - - - - -

Esta autoridad, en cumplimiento de sus competencias y con las facultades que la Ley Electoral del Estado le confiere, entra al estudio del mismo en los siguientes términos: En principio es oportuno citar el contenido del artículo 182 del ordenamiento electoral local que dice: “**ARTICULO 182.** Corresponderá siempre al actor acreditar los hechos en que funde su pretensión”. Las pruebas ofrecidas

por la actora, al amparo de lo previsto por el artículo 184 de la Ley Electoral son documentales privadas, las que en relación con el numeral 188 deben ser valoradas libremente por la autoridad pero expresando los motivos por los que tales elementos generan eficacia probatoria; en relación con ello habrá de manifestarse que dichas pruebas al ser documentales privadas pudieran tener un valor de indicio si son acompañadas de otros elementos que permita precisar lo que con ello se pretende probar, lo que en el caso no acontece ya que las imágenes plasmadas en las pruebas admitidas no permiten precisar tiempo, modo y lugar de lo que en ellas está plasmado y que con ellas se acredite lo narrado en el hecho a estudio, razón por la que a juicio de este Consejo, en análisis de lo anterior y al carecer de conducta que se tipifique como lesiva del orden jurídico electoral y con la obligación que le asiste a la actora de acreditar su dicho, es de tener como no acreditado el hecho a estudio. Adicionalmente, en correspondencia con la disposición anterior, tenemos que la parte actora en el hecho nueve de su denuncia no atribuye conducta alguna a la demandada, que de conformidad con la legislación electoral aplicable constituya lesión jurídica en su perjuicio; como lo apunta la parte acusada al contestar que no son hechos propios; es de hacer notar respecto de los citados hechos que la C. Herminia Olvera Ramírez contesta Ad Cautelam dado que en los autos no es llamada a juicio; en análisis de lo anterior y al carecer de conducta que se tipifique como lesiva del orden jurídico electoral y con la obligación que le asiste a la actora de acreditar su dicho, es de tener como no acreditado el hecho a estudio y como carente de conducta lesiva del orden jurídico en la materia. - - - - -

Décimo.- Atribuye el Partido de la Revolución Democrática en el hecho diez de su escrito de denuncia, en lo sustantivo, que el Partido Acción Nacional y los CC. Moisés Pacheco Miralrio, Guillermina Olvera Ramírez, el Ing. Guillermo Rocha Pedraza y Pedro Velásquez Ortega, lo siguiente: - - - - -

“CON MOTIVO DE ESTOS HECHOS SE PROCEDIÓ A LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIA POR LA CONSTITUCIÓN DE CONDUCTAS ILÍCITAS ELECTORALES POR PARTE DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRES PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ MISMO SE HIZO LA PETICIÓN A LOS REPRESENTANTES DE LA SEDEA QUE SE PROCEDIERA A SUSPENDER LA ENTREGA DE MATERIALES. SIN EMBARGO MEDIANTE UN COMUNICADO PÚBLICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO SE ASUMÍA LA RESPONSABILIDAD DEL TRASLADO DE MATERIALES, Y LA ENTRE-

GA DE LOS MISMOS A DIVERSOS CIUDADANOS EN TODA LA REGIÓN SERRANA, DENTRO DEL PROGRAMA PAC-RURAL. DE ESTA MANERA EXTRA LEGALMENTE SE ENTERARON NUESTROS REPRESENTANTES QUE SE PROCEDIÓ A LA ENTREGA DE MATERIALES Y TINACOS A DIVERSOS CIUDADANOS MEDIANTE UN VALE DE ENTREGA E INCLUSO APOYANDO UN VALE DE GASOLINA DENTRO DEL PROGRAMA MENCIONADO". -----

Para acreditar su dicho ofrece y le fueron admitidas como pruebas las enumeradas como uno y dos consistentes en, se citan textualmente: Las fotografías que corresponden a la llegada de la caravana de vehículos pesados que transportaron el material primero a una bodega y después a la bodega de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario; y el ejemplar del periódico El Regional, Periodismo Joven y Dinámico, edición 71, de fecha 11 de junio del año en curso, de Jalpan de Serra, en la que consta en primera plana la presencia de los representantes de candidatos de tres partidos políticos en las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario; el resto de las pruebas no le fueron admitidas por las consideraciones que se vierten en el auto citado líneas arriba.

Por su parte, el partido imputado y los ciudadanos a los que se les atribuye el hecho en comento manifiestan: "Respecto de los hechos señalados con el número 10 del escrito del actor, al advertirse que no son hechos propios que se imputen a los suscritos, ni los afirmamos ni los negamos, sin embargo hemos de poner de relieve que en igualdad de consideraciones a las vertidas en la contestación del punto anterior en este mismo escrito, el actor no acredita su dicho con las pruebas suficientes y necesarias, ni tampoco describe conductas que merezcan análisis para proceder a imponer cualquier sanción". -----

Esta autoridad, en cumplimiento de sus competencias y con las facultades que la Ley Electoral del Estado le confiere, entra al estudio del mismo en los siguientes términos: En principio es oportuno citar el contenido del artículo 182 del ordenamiento electoral local que dice: "**ARTICULO 182.** Corresponderá siempre al actor acreditar los hechos en que funde su pretensión". Las pruebas ofrecidas por la actora, al amparo de lo previsto por el artículo 184 de la Ley Electoral son documentales privadas, las que en relación con el numeral 188 deben ser valoradas libremente por la autoridad pero expresando los motivos por los que tales elementos generan eficacia probatoria; en relación con ello habrá

de manifestarse que dichas pruebas al ser documentales privadas pudieran tener un valor de indicio si son acompañadas de otros elementos que permita precisar lo que con ello se pretende probar, lo que en el caso no acontece ya que las imágenes plasmadas en las pruebas admitidas no permiten precisar tiempo, modo y lugar de lo que en ellas está plasmado y que con ellas se acredite lo narrado en el hecho a estudio, razón por la que a juicio de este Consejo, en análisis de lo anterior y al carecer de conducta que se tipifique como lesiva del orden jurídico electoral y con la obligación que le asiste a la actora de acreditar su dicho, es de tener como no acreditado el hecho a estudio. Adicionalmente, en correspondencia con la disposición anterior, tenemos que la parte actora en el hecho diez de su denuncia no atribuye conducta alguna a la demandada, que de conformidad con la legislación electoral aplicable constituya lesión jurídica en su perjuicio; como lo apunta la parte acusada al contestar que no son hechos propios; es de hacer notar respecto de los citados hechos que la C. Herminia Olvera Ramírez contesta Ad Cautelam dado que en los autos no es llamada a juicio; en análisis de lo anterior y al carecer de conducta que se tipifique como lesiva del orden jurídico electoral y con la obligación que le asiste a la actora de acreditar su dicho, es de tener como no acreditado el hecho a estudio y como carente de conducta lesiva del orden jurídico en la materia. -----

Décimo primero.- Atribuye el Partido de la Revolución Democrática en el hecho once de su escrito de denuncia, en lo sustantivo, que el Partido Acción Nacional y los CC. Moisés Pacheco Miralrío, Guillermina Olvera Ramírez, el Ing. Guillermo Rocha Pedraza y Pedro Velásquez Ortega, lo siguiente: --

"ES EL CASO QUE NOS HEMOS ENTERADO QUE LAS LISTAS DE BENEFICIARIOS FUERON COORDINADAS DIRECTAMENTE POR EL ACTUAL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, C.P. GUILLERMO ROCHA PEDRAZA. EN LA ELABORACIÓN DE LAS LISTAS PARTICIPÓ DIRECTAMENTE LA REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO y CONSEJERA MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, GUILLERMINA OLVERA RAMIREZ, ASÍ COMO EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL, MOISÉS PACHECO MIRALRIO, QUIENES ANOTABAN PERSONALMENTE BENEFICIARIOS EN LISTAS EN FORMATOS QUE ELLOS MISMOS TENÍAN EN SU PODER, Y RECABABAN COPIAS DE CREDENCIALES DE ELECTOR DE LOS BENEFICIARIOS Y VARIOS BENEFICIARIOS FUERON ENLISTADOS DIREC-

TAMENTE EN LAS OFICINAS DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN JALPAN DE SERRA, CUANDO CALLE ABASOLO Y AHORA SE ENCUENTRA EN LA CALLE PETRA DE MAYORGA ESQUINA CON CALLE JIMÉNEZ, EN EL CENTRO DE JALPAN. PARA PROBAR ESTE HECHO HEMOS SOLICITADO UNA INTERPELACIÓN NOTARIAL DE PERSONAS A LAS QUE LES CONSTAN ESTOS HECHOS. LOS MISMOS TESTIGOS NOS INFORMAN QUE AL MOMENTO DE HACER LA PROMOCIÓN DE SER BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA SE LES DICE QUE ES UN APOYO A LOS QUE ESTÉN CON EL PAN, PARAS QUE LOS APOYEN CON SU VOTO EN LAS ELECCIONES. EL ING. GUILLERMO ROCHA PEDRAZA COORDINO DIRECTAMENTE LAS LISTAS YA SIENDO CANDIDATO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y ESTANDO EN FUNCIONES COMO DELEGADO REGIONAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, YA QUE UNA VEZ QUE FUE DESIGNADO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL POR SU PARTIDO, CONTINUO EN FUNCIONES, Y COMO LO ESTAMOS MENCIONANDO LÍNEAS ARRIBA EL SEÑOR FERNANDO ROCHA MIER ACTUAL FUNCIONARIO DE LA DELEGACIÓN SEDEA EN LA SIERRA GORDA Y QUIEN CONFIRMO A NUESTROS REPRESENTANTES QUE ESE MATERIAL SE ENTREGARÍA A VARIOS CIUDADANOS ES FAMILIAR CONSANGUÍNEO DEL ACTUAL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. ASÍ MISMO LA PARTICIPACIÓN DE MANERA DIRECTA DE DIVERSOS MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN ESTA ENTREGA DE APOYOS CON RECURSOS PÚBLICOS EN PLENA CAMPAÑA ELECTORAL HACIENDO DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE RECURSOS PÚBLICOS EN LA MISMA, ES MAS QUE EVIDENTE QUE VINCULAN ESTAS, ACTIVIDADES CON EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CON EL CANDIDATO Y SUS DIRIGENTES”. -----

Para acreditar su dicho ofrece y le fueron admitidas como pruebas las enumeradas como uno y dos consistentes en, se citan textualmente: Las fotografías que corresponden a la llegada de la caravana de vehículos pesados que transportaron el material primero a una bodega y después a la bodega de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario; y el ejemplar del periódico El Regional, Periodismo Joven y Dinámico, edición 71, de fecha 11 de junio del año en curso, de Jalpan de Serra, en la que consta en primera plana la presencia de los representantes de candidatos de tres partidos políticos en las instala-

ciones de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario; el resto de las pruebas no le fueron admitidas por las consideraciones que se vierten en el auto citado líneas arriba.

Por su parte el partido imputado y los ciudadanos a los que se les atribuye el hecho en comento manifiestan: “Respecto de los hechos señalados con el número 11 del escrito del actor, negamos de manera categórica los hechos que plantea el actor, en virtud de las consideraciones que ya realizamos en la contestación a los hechos en los puntos anteriores en este mismo escrito, así como estar de manera evidente, que los suscritos no somos titular de la posesión o propiedad de los bienes que señala el actor, ni tampoco tenemos carácter alguno de servidores públicos en las entidades públicas señaladas por el actor, que además en la ignorancia del perredista ni siquiera son estas las entidades públicas encargadas del denominado Programa de Acción Comunitaria Rural, que cita en reiteradas ocasiones”. -----

Esta autoridad, en cumplimiento de sus competencias y con las facultades que la Ley Electoral del Estado le confiere, entra al estudio del mismo en los siguientes términos: En principio es oportuno citar el contenido del artículo 182 del ordenamiento electoral local que dice: “**ARTICULO 182.** Corresponderá siempre al actor acreditar los hechos en que funde su pretensión”. Las pruebas ofrecidas por la actora, al amparo de lo previsto por el artículo 184 de la Ley Electoral son documentales privadas, las que en relación con el numeral 188 deben ser valoradas libremente por la autoridad pero expresando los motivos por los que tales elementos generan eficacia probatoria; en relación con ello habrá de manifestarse que dichas pruebas al ser documentales privadas pudieran tener un valor de indicio si son acompañadas de otros elementos que permita precisar lo que con ello se pretende probar, lo que en el caso no acontece ya que las imágenes plasmadas en las pruebas admitidas no permiten precisar tiempo, modo y lugar de lo que en ellas está plasmado y que con ellas se acredite lo narrado en el hecho a estudio, razón por la que a juicio de este Consejo, en análisis de lo anterior y al carecer de elementos objetivos que demuestren fehacientemente una conducta que se tipifique como lesiva del orden jurídico electoral y con la obligación que le asiste a la actora de acreditar su dicho, es de tener como no acreditado el hecho a estudio. Adicionalmente, en correspondencia con la disposición anterior, tenemos que la parte actora en el hecho diez de su denuncia no atribuye conducta alguna a la demandada, que de conformidad con la legisla-

ción electoral aplicable constituya lesión jurídica en su perjuicio; como lo apunta la parte acusada al contestar que no son hechos propios; es de hacer notar respecto de los citados hechos que la C. Herminia Olvera Ramírez contesta Ad Cautelam dado que en los autos no es llamada a juicio; en análisis de lo anterior y al carecer de conducta que se tipifique como lesiva del orden jurídico electoral y con la obligación que le asiste a la actora de acreditar su dicho, es de tener como no acreditado el hecho a estudio y como carente de conducta lesiva del orden jurídico en la materia. -----

En razón de lo anterior, una vez que esta autoridad ha valorado todos y cada uno de los medios de prueba ofrecidos, admitidos y desahogados en la presente causa, de manera individual les ha negado valor probatorio alguno por los razonamientos lógico jurídicos descritos con antelación y ante las inconsistencias que ha presentado de manera individual cada una de las pruebas ahí descritas, pero además de manera conjunta los medios de prueba descritos no pueden ser valorados ni siquiera de manera indiciaria en virtud de la serie de inconsistencias jurídicas que se presentaron en la denuncia, en el ofrecimiento de sus pruebas, en su perfeccionamiento y sustento legal; es decir, no se cumplieron con los requisitos mínimos legales que se encuentran estipulados en la legislación electoral y de manera supletoria en la legislación adjetiva civil vigente en el Estado que precisan de manera clara los requisitos para el ofrecimiento admisión, preparación y desahogo de las pruebas, respetando los principios del derecho probatorio de quien prueba, con que prueba, y cual es el objeto de la prueba; es decir, que se pretende acreditar con cada uno de los medios de prueba en lo individual o de manera conjunta, además de no haberlos relacionado el hoy actor con los hechos de su demanda planteada, circunstancias únicamente imputables a la parte actora y atendiendo a que la ley electoral se rige por el principio de estricto derecho, es decir, la autoridad únicamente podrá pronunciarse sobre los hechos y los medios prueba que relacionados entre si ofrezcan las partes. -----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 41 y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga; 1, 2, 3, 4, 5, 68 fracción XXVIII y XXXVII, 70 fracción V, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 171, 181, 182, 183, 184, 186, 188, 191, 192, 280, 284, 285, 290, 291 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

En mérito de lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en relación al procedimiento de aplicación de sanciones que fuera iniciado ante este Consejo por el Partido de la Revolución Democrática, con motivo de hechos atribuidos al Partido Acción Nacional y a sus dirigentes Moisés Pacheco Miralrio, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, al C. Ing. Guillermo Rocha Pedraza, candidato a Presidente Municipal de Jalpan de Serra, Querétaro, por el Partido Acción Nacional y al C. Pedro Velásquez Ortega, candidato a Regidor del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, por el Partido Acción Nacional, respecto de hechos narrados y de los cuales resulta agravio al partido actor, seguido en el expediente 032/2006. -

SEGUNDO.- El trámite dado al procedimiento iniciado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en fecha 15 de junio del presente año por el Partido de la Revolución Democrática, con motivo de los hechos narrados y atribuidos al partido y a los ciudadanos mencionados, ha sido el correcto. -----

TERCERO.- En cumplimiento y con apoyo en los considerandos primero a décimo primero de la presente resolución y toda vez que la conducta que le es atribuida al Partido Acción Nacional y a sus dirigentes Moisés Pacheco Miralrio, al C. Ing. Guillermo Rocha Pedraza, al C. Pedro Velásquez Ortega, atribuidas por el denunciante el Partido de la Revolución Democrática en el presente expediente y al no haberse acreditado las imputaciones mencionadas, es de absolverse y se absuelve a los denunciados de los hechos que han sido materia del presente expediente. -----

CUARTO.- Respecto de la C. Guillermina Olvera Ramírez, con la aclaración realizada en la notificación realizada por el funcionario del Instituto y de la que se desprende que existe un error imputable al actor, se dejan a salvo los derechos de éste para que en el supuesto de que dicha ciudadana le haya realizado el agravio del que se duele, precise tal eventualidad con sus datos exactos y enderece las acciones legales que a su juicio considere convenientes.

QUINTO.- Se autoriza para notificar la presente resolución, a los CC. Lic. Pablo Cabrera Olvera, Lic. Roberto R. Rodríguez Ontiveros y/o Lic. Juan Portillo Ugalde, funcionarios del área Jurídica de este Instituto. -----

SEXTO.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga". -----

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinte días mes de julio del año dos mil seis. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR que el sentido de la votación de la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	Abstención	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR
DORANTES TREJO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS
MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CON-
SEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

Primera Publicación

Con fecha 11 de julio de 2006, se llevó a cabo una Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Servillantas de Querétaro, S.A. de C.V., en la cual se aprobó la reducción de la porción variable del capital social de la sociedad en la cantidad de \$ 1'000,000.00; misma que se efectuó por liberación a los accionistas de exhibiciones no realizadas. En consecuencia, el capital social de Servillantas de Querétaro, S.A. de C.V., asciende a la cantidad de \$2'014,000.00; del cual la cantidad de \$3,000.00 corresponde a la porción mínima fija del capital social, y la cantidad de \$2'011,000.00 corresponde a la porción variable del capital social de la sociedad.

Santiago de Querétaro, Querétaro a 4 de agosto de 2006.

Iván Guerrero Sánchez
Delegado Especial
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

Primera Publicación

Con fecha 11 de julio de 2006, se llevó a cabo una Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Servillantas del Parque, S.A. de C.V., en la cual se aprobó la reducción de la porción variable del capital social de la sociedad en la cantidad de \$162,000.00; misma que se efectuó por liberación a los accionistas de exhibiciones no realizadas. En consecuencia, el capital social de Servillantas del Parque, S.A. de C.V., asciende a la cantidad de \$1'088,000.00; del cual la cantidad de \$50,000.00 corresponde a la porción mínima fija del capital social, y la cantidad de \$1'038,000.00 corresponde a la porción variable del capital social de la sociedad.

Santiago de Querétaro, Querétaro a 4 de agosto de 2006.

Iván Guerrero Sánchez
Delegado Especial
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

Primera Publicación

Con fecha 11 de julio de 2006, se llevó a cabo una Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Servillantas de San Juan, S.A. de C.V., en la cual se aprobó la reducción de la porción variable del capital social de la sociedad en la cantidad de \$167,000.00; misma que se efectuó por liberación a los accionistas de exhibiciones no realizadas. En consecuencia, el capital social de Servillantas de San Juan, S.A. de C.V., asciende a la cantidad de \$335,000.00; del cual la cantidad de \$2,000.00 corresponde a la porción mínima fija del capital social, y la cantidad de \$333,000.00 corresponde a la porción variable del capital social de la sociedad.

San Juan del Río, Querétaro a 4 de agosto de 2006.

Iván Guerrero Sánchez
Delegado Especial
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

EDIFICIOS INDUSTRIALES DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACIÓN)

Balance General al 01 de Febrero de 2006
(En Pesos)

<p>Activo</p> <p>Activo Circulante</p> <p>Efectivo \$ 50,658</p> <p>Total Activo Circulante 50,658</p> <p>TOTAL ACTIVO \$ 50,658</p>	<p>Pasivo</p> <p>Pasivo Circulante</p> <p>Impuestos por Pagar -----0.00</p> <p>Total Pasivo Circulante \$-----0.00</p> <p>TOTAL PASIVO</p> <p>Patrimonio</p> <p>Capital Social \$ 50,000</p> <p>Resultados Acumulados 658</p> <p>TOTAL PATRIMONIO 50,658</p> <p>TOTAL PASIVO Y PATRIM \$ 50,658</p>
Director General Lyman Alan Daniels Rúbrica	Contralor Senior Lic. Juana Cecilia García Nuñez Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

**COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERETARO
DIRECCION ADMINISTRATIVA
CUADRO COMPARATIVO DE PROPUESTAS ECONOMICAS INVITACION RESTRINGIDA**

INVITACION RESTRINGIDA No. 002/05 FECHA DE EMISION 16-FEBRERO-2005

No. DE PARTIDAS	DESCRIPCION	CONCURSANTE	REGLONES COTIZADOS	IMPORTE ANTES DE IVA	IVA	IMPORTE TOTAL
UN LOTE	CONSUMIBLES DE COMPUTO	ASISCOM S.A. DE C.V.	62	768,726.27	115,308.94	884,035.21
		ACCESORIOS Y CONSUMIBLES DE COMPUTO Y/O BLANCA ESTELA FUENTES ARTEAGA	62	777,636.50	116,645.48	894,281.98
		SUACOM Y/O HECTOR AREYZAGA MADRID	62	801,119.19	120,167.88	921,287.07

**COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERETARO
DIRECCION ADMINISTRATIVA
CUADRO COMPARATIVO DE PROPUESTAS ECONOMICAS INVITACION RESTRINGIDA**

INVITACION RESTRINGIDA No. 003/05 FECHA DE EMISION 22-FEBRERO-2005

No. DE PARTIDAS	DESCRIPCION	CONCURSANTE	REGLONES COTIZADOS	IMPORTE ANTES DE IVA	IVA	IMPORTE TOTAL
UN LOTE	ARTICULOS DE LIMPIEZA	PROLIMPIEZA S.A. DE C.V.	32	179,736.19	26,960.43	206,696.62
		BERTHA ALICIA GARZA GONZALEZ Y/O SAN JUDAS TADEO	32	213,823.11	32,073.47	245,896.58

**COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERETARO
DIRECCION ADMINISTRATIVA
CUADRO COMPARATIVO DE PROPUESTAS ECONOMICAS INVITACION RESTRINGIDA**

INVITACION RESTRINGIDA No. 005/05 FECHA DE EMISION 8-MARZO-2005

No. DE PARTIDAS	DESCRIPCION	CONCURSANTE	REGLONES COTIZADOS	IMPORTE ANTES DE IVA	IVA	IMPORTE TOTAL
UN LOTE	PAPELERIA Y ARTICULOS DE OFICINA	SERVICIO JUSTO A TU MEDIDA S.A. DE C.V.	136	487,825.16	73,173.77	560,998.93
		PAPELERIA Y SERVICIOS GAMA S.A. DE C.V.	137	435,743.87	65,361.58	501,105.45

**COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERETARO
DIRECCION ADMINISTRATIVA
CUADRO COMPARATIVO DE PROPUESTAS ECONOMICAS INVITACION RESTRINGIDA**

INVITACION RESTRINGIDA No. 007/05 FECHA DE EMISION 11-MARZO-2005

No. DE PARTIDAS	DESCRIPCION	CONCURSANTE	REGLONES COTIZADOS	IMPORTE ANTES DE IVA	IVA	IMPORTE TOTAL
UNA	CONTRATACION SEGURO DE VIDA	SEGUROS ATLAS S.A. DE C.V.		768,726.27	0.00	768,726.27
		METLIFE DE MEXICO SA DE C.V.		777,636.50	0.00	777,636.50
		SEGUROS EL POTOSI S.A. DE C.V.		801,119.19	0.00	801,119.19

**COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERETARO
DIRECCION ADMINISTRATIVA
CUADRO COMPARATIVO DE PROPUESTAS ECONOMICAS INVITACION RESTRINGIDA**

INVITACION RESTRINGIDA No. 008/05 FECHA DE EMISION 27-ABRIL-2005

No. DE PARTIDAS	DESCRIPCION	CONCURSANTE	REGLONES COTIZADOS	IMPORTE ANTES DE IVA	IVA	IMPORTE TOTAL
UN LOTE	ADQUISICION BIBLIOGRAFIA	LIBRERIAS DE CRISTAL S.A. DE C.V.	166	994,019.85		994,019.85
		ESTELA PEREZ LUNA Y/O MULTISERVICIOS ESCOLARES	167	1,025,270.50		1,025,270.50

**COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERETARO
DIRECCION ADMINISTRATIVA
CUADRO COMPARATIVO DE PROPUESTAS ECONOMICAS INVITACION RESTRINGIDA**

INVITACION RESTRINGIDA No. 009/05 FECHA DE EMISION 29-JUNIO-2005

No. DE PARTIDAS	DESCRIPCION	CONCURSANTE		IMPORTE ANTES DE IVA	IVA	IMPORTE TOTAL
1	SILLA DE PALETA	DESARROLLO EN LABORATORIOS S.A. DE C.V.		495,000.00	74,250.00	569,250.00
		MOBIPLASTIC S.A. DE C.V.		597,000.00	89,550.00	686,550.00
		COMPAÑIA MUEBLERA ESCOLAR S.A. DE C.V.	NO CUMPLE		0.00	0.00
2	MESA PARA MAESTRO	MOSQUETA S.A. DE C.V.	NO CUMPLE		0.00	0.00
		DESARROLLO EN LABORATORIOS S.A. DE C.V.		7,575.00	1,136.25	8,711.25
		MOBIPLASTIC S.A. DE C.V.	NO CUMPLE		0.00	0.00
3	BANCO DE LABORATORIO	COMPAÑIA MUEBLERA ESCOLAR S.A. DE C.V.	NO CUMPLE		0.00	0.00
		DESARROLLO EN LABORATORIOS S.A. DE C.V.		11,840.00	1,776.00	13,616.00
		MOBIPLASTIC S.A. DE C.V.	NO CUMPLE		0.00	0.00
4	SILLA APILABLE	COMPAÑIA MUEBLERA ESCOLAR S.A. DE C.V.		12,720.00	1,908.00	14,628.00
		DESARROLLO EN LABORATORIOS S.A. DE C.V.		1,740.00	261.00	2,001.00
		MOBIPLASTIC S.A. DE C.V.		2,100.00	315.00	2,415.00
		COMPAÑIA MUEBLERA ESCOLAR S.A. DE C.V.		1,900.00	285.00	2,185.00

ATENTAMENTE

C.P. EDGAR EDMUNDO FERNANDEZ CARMONA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERETARO
DIRECCION ADMINISTRATIVA

CUADRO COMPARATIVO DE PROPUESTAS ECONOMICAS LICITACION PUBLICA NACIONAL 51060001-001-05

LICITACION PUBLICA NACIONAL 51060001-001-05

FECHA DE EMISION 1-JULIO-2005

No. DE PARTIDAS	DESCRIPCION	CONCURSANTE	IMPORTE ANTES DE IVA	IVA	IMPORTE TOTAL
1	SOFTWARE INSTALADO	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO S.A. DE C.V.	978,660.00	146,799.00	1,125,459.00
		MC MICROCOMPUTACION S.A. DE C.V.	812,000.00	121,800.00	933,800.00
2	SILLA APILABLE DE TELA	DESARROLLO EN LABORATORIOS S.A. DE C.V.	81,600.00	12,240.00	93,840.00
3	TARJETERO METALICO	DESARROLLO EN LABORATORIOS S.A. DE C.V.	269,280.00	40,392.00	309,672.00
		MOSQUETA S.A. DE C.V.	289,680.00	43,452.00	333,132.00
4	CESTO METALICO	DESARROLLO EN LABORATORIOS S.A. DE C.V.	NO CUMPLE		
		MOSQUETA S.A. DE C.V.	4,746.00	711.90	5,457.90
5	CESTO DE POLIPROPILENO	DESARROLLO EN LABORATORIOS S.A. DE C.V.	135,660.00	20,349.00	156,009.00
		MOSQUETA S.A. DE C.V.	193,200.00	28,980.00	222,180.00
6	BANCOS	DESARROLLO EN LABORATORIOS S.A. DE C.V.	414.00	62.10	476.10
		INMUEBLES ESCOLARES QUETZALCOATL S.A. DE C.V.	405.00	60.75	465.75
		MUEBLES NORIEGA S.A. DE C.V.	390.00	58.50	448.50
7	ESTANTES	DESARROLLO EN LABORATORIOS S.A. DE C.V.	2,280.00	342.00	2,622.00
8	MESA PARA BIBLIOTECA	DESARROLLO EN LABORATORIOS S.A. DE C.V.	26,400.00	3,960.00	30,360.00
9	SILLA APILABLE DE POLIPROPILENO	DESARROLLO EN LABORATORIOS S.A. DE C.V.	21,605.00	3,240.75	24,845.75
10	PIZARRON BLANCO	MOSQUETA S.A. DE C.V.	27,200.00	4,080.00	31,280.00
		INMUEBLES ESCOLARES QUETZALCOATL S.A. DE C.V.	30,300.00	4,545.00	34,845.00
		EQUIPOS COMERCIALES DE QUERETARO S.A. DE C.V.	38,470.00	5,770.50	44,240.50
		JOAQUIN CASO NIEBLA	40,771.04	6,115.66	46,886.70
11	MESA PARA MAESTRO	MUEBLES NORIEGA S.A. DE C.V.	31,980.00	4,797.00	36,777.00
		DESARROLLO EN LABORATORIOS S.A. DE C.V.	9,595.00	1,439.25	11,034.25
12	SILLA DE PALETA	MOSQUETA S.A. DE C.V.	2,835.00	425.25	3,260.25
		JOAQUIN CASO NIEBLA	3,337.50	500.63	3,838.13
		MUEBLES NORIEGA S.A. DE C.V.	1,770.00	265.50	2,035.50
13	MAQUINA DE ESCRIBIR	MOSQUETA S.A. DE C.V.	11,670.00	1,750.50	13,420.50
		JOAQUIN CASO NIEBLA	12,538.50	1,880.78	14,419.28
		MUEBLES NORIEGA S.A. DE C.V.	11,835.00	1,775.25	13,610.25
14	PANTALLA DE PARED	MOSQUETA S.A. DE C.V.	2,271.00	340.65	2,611.65
		JOAQUIN CASO NIEBLA	2,394.00	359.10	2,753.10
		EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO S.A. DE C.V.	2,958.00	443.70	3,401.70
		MC MICROCOMPUTACION S.A. DE C.V.	2,550.00	382.50	2,932.50
15	PROYECTOR	MUEBLES NORIEGA S.A. DE C.V.	3,690.00	553.50	4,243.50
		MOSQUETA S.A. DE C.V.	72,870.00	10,930.50	83,800.50
		EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO S.A. DE C.V.	69,000.00	10,350.00	79,350.00
16	TELEVISOR	MC MICROCOMPUTACION S.A. DE C.V.	59,100.00	8,865.00	67,965.00
		MOSQUETA S.A. DE C.V.	3,248.00	487.20	3,735.20
		EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO S.A. DE C.V.	3,400.00	510.00	3,910.00
		JOAQUIN CASO NIEBLA	4,112.00	616.80	4,728.80
17	NOTEBOOK	MUEBLES NORIEGA S.A. DE C.V.	4,300.00	645.00	4,945.00
		EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO S.A. DE C.V.	11,720.00	1,758.00	13,478.00
		MC MICROCOMPUTACION S.A. DE C.V.	13,000.00	1,950.00	14,950.00
18	MESA PLEGABLE	DESARROLLO EN LABORATORIOS S.A. DE C.V.	16,500.00	2,475.00	18,975.00
		MOSQUETA S.A. DE C.V.	11,250.00	1,687.50	12,937.50
		JOAQUIN CASO NIEBLA	6,580.00	987.00	7,567.00
		MUEBLES NORIEGA S.A. DE C.V.	10,500.00	1,575.00	12,075.00
19	MESAS MODULO DE 4 PLAZAS	DESARROLLO EN LABORATORIOS S.A. DE C.V.	73,000.00	10,950.00	83,950.00
20	COMPUTADORAS	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO S.A. DE C.V.	875,040.00	131,256.00	1,006,296.00
		MC MICROCOMPUTACION S.A. DE C.V.	879,200.00	131,880.00	1,011,080.00
				0.00	0.00
21	REGULADOR DE VOLTAJE	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO S.A. DE C.V.	57,573.77	8,636.07	66,209.84
		MC MICROCOMPUTACION S.A. DE C.V.	57,000.00	8,550.00	65,550.00
				0.00	0.00
22	WORKSTATION	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO S.A. DE C.V.	76,990.00	11,548.50	88,538.50
		MC MICROCOMPUTACION S.A. DE C.V.	75,800.00	11,370.00	87,170.00
			0.00	0.00	

ATENTAMENTE

C.P. EDGAR EDMUNDO FERNANDEZ CARMONA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERETARO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida
081/06

Fecha de emisión
27 DE JULIO DE 2006

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
45	MATERIALES E INSUMOS PARA LOS TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO.	2 A LA 13; 20,21 Y 35	SERTEL DISTRIBUIDORA, S.A.	173,209.00	199,190.35
		7,8,9 Y 12	DENTON COMERCIAL, S.A. DE C.V.	100,368.00	115,423.20
		14 A LA 20;22;DE LA 24 A 34; Y DE LA 36 A 45	COMERCIALIZACIÓN V & G, S.A.	116,328.52	133,777.80
		2 A LA 9; 11 Y 12	SANIPAP, S.A. DE C.V.	137,669.31	158,319.71

Inv. Restringida
085/06

Fecha de emisión
27 DE JULIO DE 2006

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
4	EQUIPO DE CÓMPUTO PARA LA SECRETARÍA DE GOBIERNO	2,3 Y 4	MC. MICROCOMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.	6,395.00	7,354.25
		1 A LA 4	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.	139,986.44	160,984.41
		1 A LA 4	TACC, S.A. DE C.V.	148,607.90	170,899.09

Querétaro, Qro., a 28 de Julio de 2006.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

FE DE ERRATAS

En el Periódico Oficial No. 48 de fecha 14 de julio de 2006, en el Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., en la página 4159, columna izquierda, último párrafo, se detectó el siguiente error involuntario en cuanto a la transcripción:

Dice:

Los afectados por los actos o resoluciones de los agentes de tránsito, podrán interponer el Recurso de Revisión con base en las disposiciones previstas en el Título Sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios ó iniciar juicio contencioso-administrativo ante los juzgados contencioso-administrativos.

Debe decir:

Artículo 199.- Los afectados por los actos o resoluciones de los agentes de tránsito, podrán interponer el Recurso de Revisión con base en las disposiciones previstas en el Título Sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios ó iniciar juicio contencioso-administrativo ante los juzgados contencioso-administrativos.